

301
209



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

EL DERECHO A LA INFORMACION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDUARDO PEREZ ESTRADA

ASESORA: LIC. ALICIA BERTHIER VILLASEÑOR

E N E P
ARAGON

San Juan de Aragón, Edo. de Méx. 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

Introducción

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DEL DERECHO A LA INFORMACION	1
1.- Los medios masivos de información.....	1
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Comunicación e Información.....	7
1.3 Corrientes Interpretativas de la <u>Comunica</u> <u>ción e Información</u>	10
1.3.1 Corriente Funcionalista.....	10
1.3.2 Corriente Estructuralista.....	11
1.3.3 Corriente Marxista.....	14
1.4 Publicidad y Propaganda.....	17
1.5 Prensa.....	19
1.6 Cine.....	30
1.7 La radio.....	37
1.8 La televisión.....	45
2.- Concepto de Libertad.....	62
2.1 Concepto de Libertad de Expresión.....	64
2.2 Concepto de Libertad de Imprenta.....	65
3.- La libertad de expresión.....	66
3.1 Evolución histórica.....	66

3.2	Análisis del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	76
4.-	La libertad de imprenta.....	79
4.1	Evolución histórica.....	79
4.2	Análisis del artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	88

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA LEGISLACION SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACION.....	93
---	----

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DEL DERECHO A LA INFORMACION.....	114
1.- Definición.....	114
1.1 Sujetos.....	120
1.2 Objeto.....	123
2.- Naturaleza.....	127
2.1 El derecho a la información, como derecho humano.....	128
2.2 El derecho a la información como garantía constitucional.....	132
2.3 El derecho a la información como un derecho social.....	133

2.4 El derecho a la información como derecho subjetivo de interés público y social...	135
3.- Diferencias entre derecho, garantía y liber- tad.....	136

CAPITULO IV

ALCANCES DEL DERECHO A LA INFORMACION.....	139
1.- Cultural.....	140
2.- Económico.....	145
3.- Educativo.....	152
4.- Político.....	159
5.- Religioso.....	169
6.- Social.....	174

CAPITULO V

LIMITES DEL DERECHO A LA INFORMACION.....	177
1.- En razón al interés personal o individual....	178
1.1 Derechos de la personalidad.....	178
1.2 Derecho a la vida privada.....	182
1.3 Derecho al honor.....	189
1.4 Derecho a la voz.....	192
1.5 El derecho a la imagen.....	193

1.6 El derecho al secreto profesional.....	198
2.- En razón al interés general o colectivo.....	202
2.1 En razón del interés social.....	202
2.1.1 La moral pública.....	203
2.1.2 La pornografía y la obscenidad.....	204
2.2 Por causas de seguridad nacional.....	209
CAPITULO VI	
PERSPECTIVAS DEL DERECHO A LA INFORMACION.....	219
1.- La información en la actualidad.....	219
2.- Propuestas para una actualización y unificación legislativa.....	226
CONCLUSIONES.....	237
BIBLIOGRAFIA.....	243

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El individuo a lo largo de su existencia tiene la aguda necesidad de relacionarse con sus semejantes, ya que la socia bilitad es una virtud inherente a la naturaleza de todo ser hu mano, esto ha traído como resultado que en nuestros días exis ta una amplia difusión de información en torno a diversos acon tecimientos, hechos y situaciones de la vida de toda sociedad. Por esta razón, para que la información cumpla con su función de servicio a toda comunidad se requieren instalaciones, perso nal, procedimientos e instituciones, que lleven a cabo las ac ciones necesarias para tal efecto.

En nuestro país, con motivo de la reforma en 1978 del artículo 6° Constitucional, consistente en la adición de la si guiente frase: "El derecho a la información será garantizado por el Estado", se origina una fuerte confrontación en torno a su reglamentación.

La materia informativa, si bien no ha sido ajena a la reglamentación jurídica, también es cierto que las normas que la regulan se encuentran dispersas en distintos ordenamientos, los cuales resultan obsoletos a las necesidades actuales de nuestra Nación, ya que la información es hoy en día un elemen

to indispensable en el proceder armónico de toda agrupación humana, ya que incide en la vida diaria de cualquier sujeto. Por lo cual es indispensable que en México se lleve a cabo una exhaustiva revisión de la normatividad relativa a la información a fin de establecer los criterios que se deban seguir para lograr un aprovechamiento óptimo de ésta, así como su configuración como elemento de desarrollo.

El trabajo que presentamos a continuación tiene como propósito poner de relieve la comprensión y explicación de la problemática existente en torno al Derecho a la Información en nuestro contexto social, así como una propuesta que conlleve a resolver ésta; por tal motivo el presente estudio lo hemos dividido en seis capítulos, para finalizar con un apartado más, destinado a la emisión de nuestras conclusiones.

El capítulo primero denominado "Referencias Históricas del Derecho a la Información" tiene la determinación de dar un panorama general del amplio marco histórico del Derecho a la Información, ha sido dividido en cuatro apartados los cuales contemplan aspectos relativos a los medios masivos de información, al concepto de libertad, a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta.

El segundo capítulo intitulado "Aspectos Generales de la Legislación sobre el derecho a la Información" ejemplifica la

gran problemática que existe en torno a la regulación de la materia informativa, ya que en la actualidad se cuenta con un sinnúmero de ordenamientos jurídicos que tratan el tema sin que exista unificación y actualización de dichas normas y menos una ley reglamentaria que tienda a resolver dicha problemática.

Por otra parte en el capítulo tercero titulado "Análisis Jurídico del Derecho a la Información" tratamos los temas destinados a la definición y objeto de dicho derecho y a los sujetos que participan dentro del proceso informativo. Acto seguido, se enumeran las distintas tendencias que existen en torno a la naturaleza jurídica de éste; finalizando con una somera mención a las diferencias entre derecho, garantía y libertad.

En el cuarto capítulo mencionamos los alcances que puede tener el Derecho a la Información, razón por la cual dividimos dicha sección en seis rubros, a saber: cultural, económico, educativo, político, religioso y social, ya que consideramos que este Derecho ha sido utilizado únicamente con fines restringidos atendiendo a intereses particulares de grupo, lo cual se configura en perjuicio de toda la Nación.

El penúltimo capítulo es de vital importancia, ya que marca los límites del Derecho a la Información; y se divide en dos grandes rubros: en razón del interés personal o individual, y en razón del interés general o colectivo.

El último capítulo está destinado a ofrecer una perspectiva de la situación actual de la información, así como la propuesta de actualización y unificación legislativa, la cual es de suma importancia en nuestros días, con el fin de que la información que generan los distintos medios masivos de información y las consecuencias que ésta conlleve se enmarquen dentro del campo de la justicia y la equidad.

Este trabajo en su totalidad tiene como principal fin dar una visión del Derecho a la Información, de los alcances que puede tener, las limitantes que le tienen que ser impuestas y en general, hacen notar la apremiante necesidad que existe en torno a su reglamentación adecuada, ya que ésta no puede ni debe ser supeditada a intereses particulares de cierto grupo social, esto con el fin de optimizar el desarrollo de todos los sectores que conforman nuestro país.

CAPITULO I
REFERENCIAS HISTORICAS DEL
DERECHO A LA INFORMACION

- 1.- Los medios masivos de información.
 - 1.1 Generalidades.
 - 1.2 Comunicación e Información.
 - 1.3 Corrientes interpretativas de la Comunicación e Información.
 - 1.3.1 Corriente Funcionalista.
 - 1.3.2 Corriente Estructuralista.
 - 1.3.3 Corriente Marxista.
 - 1.4 Publicidad y Propaganda.
 - 1.5 Prensa.
 - 1.6 Cine.
 - 1.7 La Radio.
 - 1.8 La Televisión.
- 2.- Concepto de Libertad.
 - 2.1 Concepto de Libertad de Expresión.
 - 2.2 Concepto de Libertad de Imprenta.
- 3.- La Libertad de Expresión.
 - 3.1 Evolución Histórica.
 - 3.2 Análisis del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- La Libertad de Imprenta.
 - 4.1 Evolución Histórica.
 - 4.2 Análisis del artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O I

REFERENCIAS HISTORICAS DEL DERECHO A LA INFORMACION

1.- LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACION

1.1 Generalidades

El hombre a lo largo de su existencia siempre ha tenido la necesidad de relacionarse con sus semejantes. Desde épocas pasadas, destacó la importancia fundamental de encontrar un método común de comunicación; nadie sabe hasta cuándo los gestos y sonidos constituyeron el único lenguaje del individuo y en qué momento sintió la necesidad de ampliarlo. Es así, como ingenió algunos medios de carácter tangible para registrar sus ideas y de esta forma ir creando poco a poco la escritura.

Durante siglos, la palabra, la "voz viva", fue el medio más común para comunicarse, la palabra escrita se reservaba únicamente a las clases privilegiadas, en la actualidad, gracias a los grandes adelantos tecnológicos, los medios de difusión permiten que un hombre sin instrucción alguna, llegue a acumular más conocimientos e información que un estudioso

de tiempos remotos.

Es así, como en la Edad Media la libertad de pensamiento no podía rebasar a la libertad de conciencia, anulándose la expresión de ésta.⁽¹⁾ De ahí que a este período histórico de la humanidad se le haya llamado con mucho acierto, la Edad del Ocurantismo, ya que el hombre no manifestó un desarrollo intelectual que lo distinguiera como en otras épocas. La práctica de la murmuración, desde la mínima tolerancia el "its murmurandi", hasta los "magna murmura", era sancionado. En dicha etapa, encontramos la figura de los mestureros, individuos cuya actividad consistía en revelar, ante la máxima autoridad, un secreto que se les había confiado por otra persona, la cual si era encontrada culpable recibía un fuerte castigo.

Mientras tanto, la sociedad iba despertando poco a poco para desarrollarse y aparece por fin lo que los historiadores llaman, la Edad Moderna, donde nos encontramos con el desarrollo de poblaciones urbanas, del comercio y de la industria: lo cual resultó incompatible con la economía feudal. Es así como se da el triunfo de la burguesía, pero después de grandes luchas políticas, religiosas e intelectuales.

(1) Cfr. BENEYTO, Juan. *Los Orígenes del Derecho a ser Informados. Persona y Derecho, España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, 1978, Vol. V, p.-12.*

Con los movimientos filosóficos del Racionalismo y la Ilustración se da origen a la presencia de la opinión pública en sociedades y tertulias aristocráticas, empiezan a circular revistas que no eran más que una réplica escrita de la vida social de aquella época. Asimismo, algún diario con un contenido meramente cultural y noticioso.

A finales del siglo XVII, empiezan a surgir los movimientos revolucionarios de las colonias inglesas en el norte de América e influyen de manera determinante sobre la Gran Bretaña, marcando un nuevo rumbo político y por lo tanto histórico, ya que comienzan a conformarse asociaciones obreras y con esto los futuros sindicatos por una parte; por otra, las asociaciones burguesas y en su centro los partidos políticos.

Con estas modificaciones a la estructura social, se llega a la conclusión de que los asuntos concernientes a los gobernados, deben ser conocidos por todos y no tratarse sin su consentimiento. Aunado a lo anterior, durante la primera mitad del siglo XX, las dos grandes confrontaciones mundiales dejaron como resultado no sólo una nueva distribución geográfica, sino un nuevo orden social, económico y político, lo cual repercutió en el desarrollo de las sociedades y en sus relaciones.

Con la Primera Guerra Mundial, se acentuaron los esfuerzos para dar consistencia al acceso internacional a la información, ésta produjo un resultado positivo por incongruen

te que parezca hubo un aumento cualitativo y cuantitativo en la atención de fenómenos internacionales, otorgando una mayor importancia a las noticias y reanimando la conciencia del peligro de su utilidad como arma propagandística. Después de la segunda lucha mundial, se puso de relieve con mayor plenitud la noción de libertad de prensa, que gira en aquella época hacia el concepto de libertad de información.⁽²⁾

Ante estos cambios se llega a un diario con contenido informativo y de opinión pública, en el cual participan grupos políticos, sindicales, banqueros y empresariales; cuyo único interés era el de ganar dinero e influir en el pensamiento de la comunidad de aquella época. Es en la segunda conflagración mundial donde las Naciones dominantes ejercen un estricto control sobre las demás, apoderándose de los medios masivos de difusión, con lo que dominan y manipulan la información, al finalizar la confrontación, sólo algunos regresaron la prensa diaria a sus dueños, pero en relación a la radiodifusión y a la recién surgida televisión, no sucedió lo mismo.

Nunca como hoy, se ha destacado la importancia de los medios masivos de información de forma tan preponderante, los cuales son vitales para el desarrollo armónico de la sociedad,

(2) Cfr. SORIA, Carlos. *El Monopolio de Información Extranjera, Persona y Derecho, España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, 1978, Vol. V, p. 354-355.*

ya que influye de manera determinante en los campos social, económico, político, cultural y hasta religioso. Es la "comunicación,^(*) la que permite a los grupos grandes o pequeños cohesionarse y conformarse; existir como tales".⁽³⁾

Es así, como hoy en nuestros días ya hablamos de una economía política de la comunicación y básicamente de la información, la cual ha adquirido gran interés entre las naciones desarrolladas, y aún en las que se encuentran en desarrollo. Por ejemplo, los Estados Unidos de Norteamérica, consideran que la información es un elemento necesario para el crecimiento tecnológico y económico, no dejando a un lado la administración eficaz de los asuntos empresariales y personales. Para los franceses es de vital importancia desarrollar sus productos y servicios de información, esto aunado a los sistemas de producción y distribución, todo enfocado al crecimiento económico. Sería demasiado extenso pretender citar más naciones, pero basten estos dos grandes Estados, como modelos de desarrollo en todos los campos de su actividad, lo que pone de manifiesto la importancia que reviste la información.

La internacionalización de las industrias de la información es inevitable; el comercio en los productos de los medios

(*) Más adelante, haremos la distinción entre información y comunicación.

(3) Cfr. SINENCIO, Raúl. *Apuntes sobre Comunicación, México, Claves Latinoamericanas, 1990, p. 9.*

masivos de información, películas, videos, libros, revistas y diarios, ha sido con frecuencia la causa de considerable preocupación para las naciones que tratan de conservar, y aún establecer una identidad cultural. En la actualidad podemos observar, como grandes empresas periodísticas controlan a nivel mundial el flujo de la información. La forma en que un país desarrolle su concepto de información, de acuerdo a los factores sociales que se presenten dentro de la sociedad, será la forma en que la nación desarrolle su estrategia para ingresar al nuevo régimen comercial de la industria de la información. (4)

Aunado al deseo de un nuevo orden económico mundial, se ha presentado la necesidad de renovar el sistema de la información mundial. Nadie puede negar que las naciones más avanzadas en la era de la información, son también las de mayor éxito económico, como lo mencionabamos anteriormente, y por lo tanto luchan por una política de flujo libre en la información. (5)

-
- (4) Cfr. DORDICK, Herbert, S. *Surge La Industria de La Información Mundial, Perspectivas Económicas*, USA, United States Information Agency, 1984/2, N° 46, p. 66.
- (5) Cfr. DORDICK, Herbert, S. *Perspectiva de La Información Internacional*, Facetas USA, United States Information Agency, 1984, N° 64/2, p. 37.

1.2 Comunicación e Información

Es necesario aclarar, que la comunicación detenta un carácter trascendental cuando su finalidad es la de dar a conocer una información, su circulación ha dado origen a la creación de múltiples, poderosas y grandes organizaciones que con el transcurso del tiempo han venido a controlarla.

Frecuentemente los términos de comunicación e información son considerados como sinónimos, pero en realidad no lo son.

Comunicación proviene de la palabra latina "communis" que significa poner en común, y es entendida como el acto a través del cual dos o más personas o grupos se relacionan para evocar en común el significado o sentido de las cosas.⁽⁶⁾ En otras palabras, la comunicación entraña en su centro que los participantes puedan alternar sus papeles, creando una situación de reciprocidad.

Por su parte, información proviene de la palabra latina

(6) Cfr. SINENCIO, Raúl. *Op. cit.* p. 7.

"informare" que significa dar forma nueva.⁽⁷⁾ Es entendida como el conjunto de mecanismos que permiten al individuo reorganizar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción.⁽⁸⁾ Esto es, que la información supone el fluir unidireccional de mensajes, de esta forma los modernos medios de difusión constituyen el paradigma de la información.

Con los razonamientos de comunicación e información señalados anteriormente, podemos resumir que la comunicación es un proceso de interrelación entre dos o más sujetos, en la cual van a vertir sus muy variados puntos de vista, o en su defecto a concordar en éstos. Por el contrario, la información es un proceso simple y sencillamente unilateral, en el cual no existe la posibilidad de que un sujeto señale sus conceptualizaciones sobre determinada situación, quizás pueda hacerlo después, a través de una llamada telefónica, cartas a la redacción de un diario, revista, estación de radio o televisión, pero en este supuesto ya se habrá roto el proceso de comunicación, y esta no será dicha como tal.

(7) Cfr. *Idem.* p. 11.

(8) Cfr. PAOLI, J. Antonio, *Comunicación e Información*, 3a. edición, México, Trillas, UAM, 1983, p. 15.

1.3 Corrientes Interpretativas de la Comunicación e Información.

La Comunicación e Información son indiscutibles procesos sociales que dependen de diversos factores, entre los cuales encontramos a los económicos, políticos, culturales, sociales, educativos e incluso religiosos, razón por la cual se desempeñan como elementos de carácter conservador, estabilizador o dinamizador dentro de toda sociedad.

A continuación ubicaremos las tres principales corrientes de interpretación de la comunicación e información, las cuales nos permitirán tener una visión más profunda en la comprensión y determinación del Derecho a la Información; no se pretende hacer un estudio a fondo de éstas, sino únicamente dar un panorama general.

1.3.1 Corriente Funcionalista.

De acuerdo a la corriente funcionalista, se considera que todas las sociedades humanas tienen los mismos problemas, como son: la alimentación, la justicia, la educación, etc. los cuales son reflejo de necesidades y frente a éstas un con

junto de instituciones que tienen como finalidad satisfacerlas.

La sociedad humana es concebida como un organismo interrelacionado, cuyos elementos integran una estructura en la que no puede dejar de funcionar uno de ellos sin afectar el resto. (9)

Para el funcionalismo los medios de información se convierten en instituciones que cubren ciertas necesidades. (10) Es decir, satisfacen éstas con la finalidad de mantener la estabilidad de la sociedad.

Toda agrupación humana tiende al equilibrio. Poseen mecanismos para regular sus conflictos, sus "disfunciones". Las reglas con que se conducen los individuos están fijadas y podrán cambiar según los nuevos medios con que cuenta la sociedad para relacionarse, pero podrán hacerlo sin necesidad de una irrupción violenta. Las sociedades humanas tienden a generar estos recursos de autorregulación. (11)

(9) Cfr. SINENCIO, Raúl, *Op. cit.* p. 27.

(10) Cfr. PAOLI, J. Antonio, *Op. cit.* p. 21.

(11) *Idem.* p. 21-22.

Para los funcionalistas la sociedad es estudiada de acuerdo a sus necesidades y a la labor que hacen sus instituciones para cubrirlas. La historia es usada en forma cronológica, con el único fin de aclarar sus características. (12)

Asímismo, dentro del campo de la comunicación e información la corriente funcionalista considera que cualquier proceso de esta índole, ya sea humana o no, se encuentra implicada por una emisión y una recepción de determinado mensaje, en cual es recibido por áquel a quien se destinó o por otro ajeno a dicho proceso.

1.3.2 Corriente Estructuralista

El estructuralismo se mueve alrededor de la significación que el contexto social manifiesta en la acción humana. De esta forma, el modo en el vestir, el dinero con que se cuenta, los hábitos alimenticios, el matrimonio, el divorcio, etc. son hechos de la vida social que se encuentran con una significación preponderante, esto es, que no son hechos unidos de forma arbitraria, sino que por el contrario, nos señalan características del sistema social en que se dan.

(12) Cfr. PAOLI, J. Antonio. *Op. cit.* p. 27.

Si un hecho social tiene significado en sí mismo, combinado con otro u otros aporta nuevas significaciones. Más dichas combinaciones no se rigen por la casualidad, sino que se encuentran subordinadas a leyes que caracterizan al sistema social en el que se producen.⁽¹³⁾

Para estudiar la significación de la acción humana en su contexto, el estructuralismo se vale de modelos, es de esta forma como se consideran unidos interrelacionadamente y no como un conjunto de órganos, es decir, como formas significantes.

Al referirnos a la palabra estructura y de acuerdo con esta postura, es hablar de un conjunto organizado de elementos que dan una unidad, que como tal se subordina a ciertas leyes, o si se prefiere, a ciertos criterios de relación.⁽¹⁴⁾

Para los estructuralistas, contrariamente a la corriente funcionalista, la estructura no es manifiesta a través de la observación directa, ya que es importante partir de la lingüística, elaborar modelos estructurales que permitan conocer los hechos que la vida social ha impregnado de significación, con lo cual es claro advertir las reglas inconscientes que dan estructuración a las normas sociales.

El estructuralismo al referirse a la transformación histórica, la concibe como un conjunto de modelos "acrónicos", que

(13) Cfr. SINENCIO, Raúl. *Op. cit.* p. 28.

(14) Cfr. PAOLI, J. Antonio. *Op. cit.* p. 37-38.

brindan elementos interpretativos de los procesos de significación, en algunos momentos históricos y que quizás con el tiempo, lleguen a brindar modelos de transformación entre una estructura y otra. (15)

Los medios de información desde el punto de vista estructuralista, son sólo modalidades o métodos de transmisión a través de los cuales las cosas u objetos mezclados de cierto significado, conducta o sentido para la sociedad, se reestructuran de modo que enriquecen su fuerza expresiva. A manera de síntesis, podemos señalar que los medios masivos de información refuerzan lo que ya tiene un significado socialmente.

La comunicación e información son consideradas como dos ideas distintas, en la que la segunda es dependiente de la primera, ya que las reglas que los sujetos adoptan en sociedad dan como resultado la emisión de normas que les permiten evocar en común los significados. Las reglas tienen la finalidad de informar los datos de forma estructurada, con lo que pueden evocarse comunmente.

(15) *Idem. Op. cit.* p. 43-44.

1.3.3 Corriente Marxista

La concepción marxista se supone como la teoría de determinada clase social: la de los trabajadores, la de los obreros, en una palabra la del proletariado, buscando la transformación de la realidad social, y para ser más exactos, de las relaciones sociales, convirtiéndolas históricamente en relaciones de comunidad, en las que se suprime la explotación, o dicho en otras palabras, la realidad social no debe ser interpretada como algo que trasciende la voluntad de los individuos, sino como lo que es: procesos creados por las acciones concretas de los seres humanos. (16)

Una de las características más importantes de esta corriente es el término de totalidad, es decir, que el todo se encuentra sobre las partes, debido a que estas últimas sólo encuentran su verdadero concepto en conjunto. Es así, como estas partes o categorías sencillas se encuentran en constante interrelación, en las que se unen o se rechazan, pero siempre con una transformación en la vida social del ser humano.

Por otra parte, encontramos el carácter contradictorio que se atribuye a la estructura social, que se presenta en la sociedad, con la formación de clases sociales, las cuales tienen diferentes intereses y frecuentemente están en la lucha, lo cual dinamiza dicha estructura.

(16). Cfr. SINENCIO, Raúl. *Op. cit.* p. 30.

Toda sociedad ha sido organizada en relación a los intereses de determinada clase y tenderá a reforzarlas; la adhesión o no a cierta ideología produce o no una crítica revolucionaria. (17)

Debido a lo anterior, una de las finalidades primordiales de la teoría marxista es el apuntar de manera permanente la ideología dominante y los diversos efectos dentro del contexto social.

Para la teoría marxista de la comunicación e información, existen dos conceptos básicos: estructura significativa y conciencia posible.

Se denomina estructura significativa a una serie organizada de significados que, determinados por el contexto, permiten a los individuos interpretar de un modo determinado los hechos que acontecen en la realidad. Los individuos están inmersos en estas estructuras y conforme a ellas, organizan sus concepciones del mundo, de las relaciones sociales y tienden a conformar modos sociales de conducta. (18)

Las relaciones sociales y la concepción del mundo que el hombre tiene, se dan debido a las estructuras significativas en las que se encuentra sumergido. Su vida diaria es un

(17) Cfr. PAOLI, J. Antonio. *Op. cit.* p. 52.

(18) Cfr. LOPEZ AYLLON, Sergio. *El Derecho a la Información, México, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, 1984, p. 29-30.*

completo proceso de transformación, construye dichas estructuras.

Otro concepto importante para la teoría marxista es el de la conciencia posible, su límite dentro de cierto grupo social, podemos fijarlo en cuanto a que para aceptar un pensamiento, debe renunciar a sus intereses de clase.⁽¹⁹⁾ Dicho de otra forma, existen diversos significados que aún cuando se entiendan, nunca pueden ser evocados en común por distintas clases, pues traería como consecuencia ir en contra de los principios de la clase social a la que pertenece. Gracias al concepto de conciencia posible, nos es viable llegar a la conjetura de que las clases puedan o no aceptar determinado conjunto de ideas, así como su aplicación práctica.

A medida que las clases sociales se acercan al máximo de conciencia posible, se dificulta cada vez más la comunicación entre las clases, ya que las estructuras significativas de éstas serán cada vez más opuestas.⁽²⁰⁾

La teoría marxista pretende como objetivo central, develar en forma permanente la ideología dominante y poner al descubierto sus implicaciones en el contexto social.⁽²¹⁾

[19] Cfr. PAOLI, J. Antonio. *Op. cit.* p. 59.

[20] Cfr. LOPEZ AYLLON, Sergio. *Op. cit.* p. 32.

[21] Cfr. SINENCIO, Raúl. *Op. cit.* p. 30.

1.4 Publicidad y Propaganda

Con la urbanización, industrialización y modernización se crearon las condiciones sociales adecuadas para el desarrollo de la información masiva. Dichos procesos de cambio en la colectividad producen sociedades que dependen en gran medida de tal información; ésta última comprende las instituciones y técnicas mediante las cuales grupos sociales especializados se sirven de instrumentos tecnológicos (cine, radio, prensa, etc.) para hacer llegar un contenido simbólico a públicos en extremo heterogéneos y ampliamente dispersos.

Es importante destacar, que si bien la información es actualmente más rápida, abundante y diversa, también se puede moldear y manipular la denominada "opinión pública", la cual con el tiempo, determina no sólo la línea política, sino todo el quehacer del hombre, como lo que debe consumir, comprar, rechazar, aceptar, etc. Es así como la publicidad y la propaganda juegan un papel importantísimo, ya que aunque de manera general se les considera palabras sinónimas, no es así.

La publicidad ha sido definida como: "un conjunto de técnicas y medios de comunicación dirigidos a atraer la atención del público hacia el consumo de determinados bienes o a la

utilización de ciertos servicios. (22)

De esta definición podemos afirmar que la publicidad, contiene como factores principales las relaciones humanas y la composición social, lo que aunado a nuestra vida diaria, orienta las acciones de compra y consumo.

En otro sentido, la propaganda es el "conjunto de técnicas y medios de comunicación social tendientes a influir con fines ideológicos el comportamiento humano". (23)

De esta forma, podemos afirmar que la propaganda es un elemento indispensable para todo aparato ideológico, la cual ha sido utilizada desde tiempos remotos, pero a partir de la invención de la imprenta, y principalmente del cine, la radio y la televisión, tiene mayor auge y en consecuencia alcanza su objetivo en mayor número de personas.

(22) BERNAL SAHAGUN, Víctor H. *Anatomía de la Publicidad en México*, 6a. edición, México, Nuestro Tiempo, 1983, p. 49.

(23) *Idem.*

1.5 Prensa

El hombre al irse desarrollando en sociedad, adquiere la necesidad de establecer un medio común para dar a conocer su sentir y advertir el de otros. Poco a poco va uniéndose diversas figuras, símbolos y signos, para más tarde transformarlos en un sistema denominado alfabeto.

La evolución del alfabeto distingue cuatro etapas fundamentales, la primera conocida como "mnemónica" o "de ayuda a la memoria", consistente en el uso de algunos objetos que transmiten ciertos datos entre las gentes alejadas y por tanto carentes de posibilidades para comunicarse con gestos o sonidos; a esta fase le sigue la "era pictórica", de la cual se conservan hoy en día algunas muestras, y contrariamente a lo que se cree, sobre el hecho de que únicamente utilizaban cuevas para plasmar sus símbolos, podemos afirmar que no es así, ya que lo hacían también en diversas armas, artículos de valor y utensilios generales; la tercera época, a la cual se ha enunciado como "ideográfica", se caracteriza por los grabados que se utilizan para plasmar ideas con un mensaje completo, no simples objetos o símbolos, destacando entre éstos, el trabajo del sistema primitivo de escritura de los egipcios, al cual conocemos con el nombre de jeroglíficos o grabados santos, con

los que adornaban sus palacios, tumbas y monumentos, aproximadamente seis mil años antes de Cristo; la cuarta y última fase se denomina "fonética" es en ésta cuando el simple grabado va más allá, representándose mediante un sonido, es decir, una simple letra, una sílaba, una palabra o un conjunto de éstas. Con lo anterior se da origen al primer alfabeto fonético. Posteriormente, alrededor del año tres mil antes de Cristo, aparece el sistema de escritura denominado "cuneiforme", que proviene de las palabras latinas "cuneos" y "forma", que significan cuna y modelo o forma, respectivamente. (24)

Antes de que se inventara el papel, se utilizan diversos materiales para plasmar la escritura, en Babilonia se escribe sobre tabletas de greda húmeda (arcilla arenosa), que después secaban; en Egipto se ocupaba el papiro, llamado biblos posteriormente por los griegos; en épocas posteriores se utiliza la piel de cordero seca, que da origen a los pergaminos. El antecesor del papel que conocemos hoy en día es el de seda, fabricado por los chinos en el siglo II A.C. A mediados del siglo VII, en la Meca y Damasco, los mahometanos lo sustituyen con papel hecho de algodón; tiempo después, en España, durante el siglo XIII es reemplazado por el de lino y de aquí pasa a Francia y toda Europa, aún cuando el pergamino

(24) Cfr. ARIZMENDI POSADA, Dario. *Breve Historia de la Impresión, Revista de la Universidad de Antioquia, Colombia, Universidad de Antioquia, Abril-Junio, 1971, N° 181, p. 249-251.*

se sigue usando. Es hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando con la invención de la imprenta se hace necesario aprovechar las propiedades del papel, ya que resulta ser de bajo costo y adecuado para imprimir, con lo cual se populariza.

Como antecedente de la imprenta encontramos la plancha de madera que a través de Europa propicia la necesidad de experimentar, a los hombres de aquella época, para llegar a la invención del tipo móvil de la plancha. Es necesario aclarar, que más de cuatrocientos años atrás de que se realizara la primera impresión en Europa con dicha plancha, los chinos llevan a cabo impresiones con tipos de arcilla cocida, los cuales cambian más tarde por tipos de estaño y madera, pero no dan el resultado deseado debido a que son "tipo-palabra" y no "tipo letra". Por otra parte, en Corea, medio siglo antes de la aplicación en Europa del tipo móvil, se utilizan tipos de metal fundido, pero al igual que en China son "tipo-letra".

La imprenta data desde aproximadamente el año de 1445, y la gran mayoría la atribuye a Johann Gutenberg como su inventor, aún cuando algunos opinan que ésta se debe a un holandés llamado Lourens Coster. El primer libro que se imprime por Gutenberg es la Biblia de 42 líneas o Biblia Mazarina, también conocida como Biblia de Gutenberg, que es terminada alrededor del año 1456 aproximadamente, en la ciudad de Mainz (Maguncia), Alemania.

Cabe hacer mención de que la imprenta es lo que hace

posible la aparición del periódico, pero antes existen ya las publicaciones periódicas consistentes en hojas o tablillas escritas a mano, como es la gaceta que se vende en Venecia, que según la tradición su nombre proviene de la moneda veneciana gazzetta, con la cual se paga esta hoja en venta; aún con la aparición de la imprenta, no desaparece de circulación y sigue siendo manuscrito con la finalidad de dirigirse a un público muy selecto.

Generalmente, para las nuevas imprentas su labor no es fácil, tienen una gran serie de problemas que afrontar y por otra parte "los libros confeccionados lentamente por ellas, vendidos caros a una clientela restringida, no les aseguraban un ingreso suficiente; se echó de ver en seguida que una hoja de noticias, refiriendo brevemente un hecho reciente agradaría a numerosos compradores".⁽²⁵⁾ Es así como se da origen a los periódicos. A partir de 1615, comienza a editarse semanalmente en Frankfurt, Alemania, el *Dearium Europeaum*; en 1622 se inicia la publicación de *Noticias Semanales* en Londres, Inglaterra; para 1631, aparece el primer periódico francés, la *Gazette de Théophraste*; por otra parte, en España surgen en 1641 y 1681 las *Gacetas* de Barcelona y Madrid, respectivamente, de las cuales ésta última aún circula. En lo que respec

(25) Cfr. WEILL, Georges. *El Periódico, México*, UTEHA, 1979, p. 9.

ta a las publicaciones diarias, o lo que bien podríamos señalar como un diario, es muy probable que haya aparecido en Leipzig, durante 1960.

Sin embargo, no todo es desarrollo para la prensa, ya que desde los simples volantes manuscritos o impresos y más tarde los periódicos, producen un fuerte temor en las autoridades políticas y religiosas, que en ningún momento dudan en imponer fuertes medidas de censura, como señalaremos a continuación.

En Inglaterra, alrededor del año de 1637, la expresión del pensamiento por conducto de la imprenta se encuentra seriamente truncada por un fuerte decreto emitido por la Cámara Estrellada, esto durante el gobierno de la Reina Isabel, el cual consiste básicamente en la concentración de las imprentas en las ciudades de Londres, Oxford y Cambridge, así como en el examen previo por parte de los censores reales a todo tipo de publicación, en el supuesto de que éstas se consideraran adecuadas, se les hacía entrega de una licencia de publicación. Tiempo después, el Parlamento Largo sustituye a la Cámara Estrellada, con lo cual se le otorga un pequeño período de libertad de imprenta a los ingleses, porque dicta un nuevo decreto en 1643, que es evidentemente más estricto que el anterior, reanudando las actividades de censura y castigo, consistentes en la destrucción de prensas no autorizadas, privación de libertad a escritores e impresores que publicaran obras no autorizadas, entre otras.

La situación prevaleciente en aquel entonces inquieta en exceso a distintos intelectuales ingleses, destacando John Milton, quien apoyado en la cultura griega y su libertad, argumenta que la libertad de imprenta es indispensable para la existencia del hombre, ya que coadyuva al desarrollo, y por lo tanto la censura constituye un elemento paralizador de tal desarrollo.

Para 1662, el Parlamento Inglés promulga una nueva Ley de Censura, en la que aumenta sus excesos, ésta otorga al rey, de manera exclusiva el derecho a publicar los asuntos políticos y tiene una vigencia de 33 años; gracias al jurista John Locke, el cual en 1694 analiza dicha Ley, mostrando los severos inconvenientes económicos que acarrea a Inglaterra, por no participar en el comercio de publicaciones, ya que a pesar de la censura ésta no es acatada por los impresores y siguen editando diversas publicaciones no sólo en su idioma, sino hasta en otras lenguas, las cuales exportan.

Se considera que en Inglaterra el nacimiento de la libertad de prensa se da en 1695, gracias al esfuerzo de Milton y Locke, logrando un excepcional desarrollo de la industria librera, con lo que se alcanza un enorme auge en la cultura general. Pese a todo, no se logra en su totalidad dicha libertad, ya que únicamente se contemplan los libros y no los periódicos; para estos últimos existen muy fuertes medidas, entre las cuales encontramos las exageradas cargas económicas, la obligación de vender el impreso en determinada cantidad a fin

de que no llegue a todas las clases sociales, la responsabilidad de depositar una fianza como garantía del pago de multas supuestas por el abuso de la libertad de imprenta concedida y la prohibición de presenciar las sesiones parlamentarias. Es hasta el año de 1792, cuando se expide la Ley denominada Libel Act, con lo cual se termina con todas estas restricciones.

En Francia, la situación es muy distinta a la de los ingleses, se tiene que llegar a una lucha armada para conseguir ciertas garantías esenciales para la existencia del hombre. Una vez transcurrida la Edad Media, se establece en este Estado el absolutismo, encabezado por el rey bajo un sistema teocrático, que no es otra cosa que el gobierno bajo las acciones imperativas del clero; sobra decir cuanta anarquía, injusticia y arbitrariedad se da en esta época. La prensa no es la excepción, tiene en todo momento que someterse a la censura y determinaciones del monarca, tal es el caso de la Gazette, El Journal des Savants y Mercure, los cuales trataban temas de política, ciencia, así como literatura y otros temas comunes.

Al pasar Francia a un sistema democrático por conducto de su gran revolución de 1789, se generan enormes beneficios a la humanidad, con su célebre "Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos", que contrariamente a lo que otros piensan, con ésta "la pujante burguesía se abre campo en la sociedad e impone nuevos rumbos al orbe civilizado, llevando a feliz término la teoría política y económica del liberalismo,

que tan ponderable equilibrio logra en la relación de hombres libres con el poder público. Algunos han querido ver en ella únicamente el triunfo de los intereses materiales de la burguesía y su concepción del mundo. Pero en rigor, es consagratoria de los derechos individuales".⁽²⁶⁾ En esta declaración se advierte, entre otras libertades, la de expresión de pensamiento, la cual en su artículo 11 señala que: "La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

Posteriormente, en las Constituciones de 1791 y de 1793 se reconoce ampliamente dicha libertad. Napoleón durante su gobierno permite la libertad de imprenta con incertidumbre.

Es importante señalar que las Colonias Inglesas en el Continente Americano, que más tarde se constituyen como la Unión de Estados Americanos, se encuentran fuertemente censuradas, en lo concerniente a la libertad de imprenta; a los oficiales de la Corona se les confieren todo tipo de atribuciones a fin de evitar la circulación de ediciones no autorizadas.

[26] FELIX TRIGO, *Ciro. Enciclopedia Jurídica Omeba, Argentina, Ed. Bibliográfica Argentina, T. VIII, 1970, p. 319.*

Debido a la cada vez más absurda y a todas luces dolosa política de la Corona Inglesa, la cual viola constantemente los más indispensables derechos, en 1774 los representantes de las Colonias se reúnen en el Primer Congreso de Filadelfia, acordando dar a conocer un memorial de agravios al Parlamento Inglés, el que es rechazado, dando como origen a una serie de enfrentamientos en dichas Colonias, hasta que el 6 de julio de 1775 el multicitado Congreso declara la guerra a Inglaterra, y nombra a George Washington, general en jefe de las fuerzas norteamericanas patriotas; después de diversos incidentes, el movimiento insurreccional obliga a que la Corona Inglesa firme la paz y reconozca la independencia. Los representantes de las Colonias reunidos en el Segundo Congreso de Filadelfia, durante este último año, proponen que cada una de éstas expida su Constitución, de las cuales once lo cumplen y las dos restantes únicamente otorgan ese grado a las anticuadas cartas expedidas por Inglaterra; destacándose ampliamente la de Virginia, que se inspira en la obra de pensadores franceses.

Finalmente, la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica se promulga en 1787, sin considerar alguna declaración sobre los derechos del hombre a la vida, libertad de prensa, propiedad, libertad de religión, etc. ésto como resultado del fuerte dominio que ejerce el entonces secretario de George Washington, Alejandro Milton, "quien se oponía a que en una Constitución se hiciesen prevenciones contra abu

sos de una potestad inexistente".⁽²⁷⁾ Pero ésto no resulta creíble ni positivo para mucha gente y es Thomas Jefferson quien senala con mayor intensidad su oposición, por tal motivo el Congreso en su primer sesión adiciona varios artículos suplementarios a su Carta Magna, a los que se conoce hoy en día como Enmiendas a la Constitución Norteamericana.

Durante del siglo XIX se producen diversos adelantos tecnológicos, de entre los cuales destacan en 1816 la fotografía, aportada por Joseph Nicéphore Niepce; durante ese mismo año en Pittsburgh, Estados Unidos, se monta la primera máquina productora de papel para impresos; para 1849, en París empieza a trabajar una rotativa con capacidad para seis mil ejemplares por hora; en 1884 se inventa el sistema de impresión por offset y para 1895 el de huecograbado rotativo; es ya en 1910 cuando se da a conocer el offset hueco; los talleres de Wigag en Suiza, construyen durante 1951 la rotativa más grande del mundo. Estos son quizás los hechos más importantes de la entonces recién nacida prensa.

Con el tiempo, la prensa va adquiriendo las características actuales, siendo un aparato importante para la transmisión de comentarios y temas altamente controvertidos, no es así como continúa, pasa a ser concebida como un gran negocio

[27] PINTO MAZAL, Jorge. Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva, México, UNAM, FCP y S, 1977, Serie Lecturas N° 5, p. 71.

que proporciona altas ganancias. Al observar lo anterior, algunos grupos fuertes, ya sean políticos o financieros, se apropian de este medio, dándose así una monopolización.

En este último caso, intervienen ya asociaciones de particulares, y no simplemente el Estado como en épocas pasadas. Posteriormente, surge el periodismo espectacular y amarillista, dejando a un lado acontecimientos particulares como noticia. Sin duda y de gran importancia es el hecho de que la circulación de periódicos deja de ser por medio del sistema de sucripción, como se maneja años atrás y aparece la venta por ejemplares sueltos y a precios muy accesibles, con lo cual se llega la gran mayoría de la población. Asimismo, a partir de la aparición del periódico New York Sun, el 3 de septiembre de 1833, se aprecia el nacimiento de la prensa masiva.

El desarrollo de la prensa en nuestro país juega un papel preponderante, éste será expuesto en el punto 4.1 de este trabajo.

1.6 Cine

El cine como todo impulso creativo es la consecuencia de múltiples inventos, descubrimientos y estudios, gracias a los cuales contamos hoy en día con grandes avances tecnológicos como la cinematografía. Su funcionamiento consiste en hacer desfilar una serie de imágenes por segundo, que se toman en una película continua y al ser proyectadas sobre una pantalla producen una ilusión óptica del movimiento en nuestra retina, a este fenómeno se le conoce con el nombre de persistencia retiniana, y no es otra cosa más que la imperfección (o cualidad) de la retina humana para borrar inmediatamente la imagen proyectada en ella.

Al principio mencionamos que el cine es el resultado de múltiples inventos, descubrimientos y estudios, de éstos podemos mencionar tres, los cuales son fundamentales:

- La fotografía.
- El principio de persistencia retiniana.
- La reproducción rudimentaria del movimiento.

En 1816, el químico francés Nicéforo Niepce logra fijar las imágenes reflejadas en el interior de una cámara oscura, después Louis Mandé Daguerre acorta el tiempo de exposición de

ocho horas a treinta minutos. Fox Holbot inventa el negativo en 1841 y John Eastman aporta la película fotográfica en 1884. Por su parte, el principio de persistencia retiniana es delineado desde la antigüedad, en los siglos XVII y XVIII con Newton y el Caballero D' Arcy, sin embargo, es necesario que se presenten los estudios del inglés Peter Mark Rogel, para ingresar en forma por la vía que conduce al cine. En 1874, Joseph Plateau diseña un revólver astronómico en el cual registra fotográficamente la traslación de los planetas, tiempo después, Etienne Jules Marey lo perfecciona construyendo el fusil fotográfico, con el cual se analiza el galope de los caballos.

En 1891 Edison inventa el Kinetograph, que en esencia es un aparato de cine, éste consiste en un instrumento de visión individual, él mismo se niega en todo momento a proyectar en público sus filmes sobre una pantalla, porque piensa que no existe ninguna posibilidad de que la gente se interese por el cine mudo. Posteriormente, los hermanos Louis y Auguste Lumiere realizan el 28 de diciembre de 1895 en París, sus primeras proyecciones públicas, las que son de una duración muy corta, el tema de estas, son escenas cotidianas, con el fin de promover su invento encargan al ingeniero Jules Carpentier doscientos veinticinco proyectores tomavistas y patrocinan la filmación de diversos acontecimientos y paisajes de varios países, entre los que se contempla a México. Para 1990, los Lumiere abandonan su labor iniciada años atrás.

Para entonces surgen las primeras compañías de cine e inician su explotación comercial a lo largo de varias naciones; es así como aparece el cine mudo comercial. Una figura importante en éste es George Meliés, quien filma escenas consistentes en diversas ilusiones, dando origen al cine como espectáculo. A partir de dicha situación se abordan los más variados temas en la cinematografía.

En los Estados Unidos de Norteamérica el cine presenta un amplio y controvertido desarrollo, ya que Edison alega la paternidad total de éste y monopoliza su explotación, con lo cual aparece la Motion Pictures Patents Company; sin embargo, los demás industriales del género no se hacen a un lado, forman diversas organizaciones, de entre las cuales destacan la Independent Motion Distributing and Sales y la Greater New York Company.

Hollywood, suburbio de la Ciudad de los Angeles en los Estados Unidos de Norteamérica, representa en la actualidad una gran casa para la cinematografía mundial, este hecho no es una mera casualidad, ya que debido a los grandes problemas que más tarde se convierten en litigios judiciales entre Edison y los productores independientes, estos últimos optan por salir de las grandes ciudades del este de los Estados Unidos y se asientan poco a poco en una pequeña localidad que ofrece buen clima durante la mayor parte del año, además de una gran variedad de paisajes, con lo cual se sientan las bases del cine

norteamericano industrial.

Es así como surgen las principales compañías productoras y distribuidoras de películas como son Metro Golden Mayer, Paramount, Warner Brothers, Universal, Twenty Century Fox, entre otras.

La entrada del cine sonoro se da el 6 de octubre de 1927, con la película *The Jazz Singer* de Alan Crossland, a partir de entonces proliferan los filmes con sonido, incorporando el sistema de sonido óptico, conocido como *vitaphone*, que no es más que un registro eléctrico del sonido por medio de micrófonos y su reproducción, este gran adelanto se debe a Eugene Lauste. Gracias a esto Hollywood se convierte en un gran centro cinematográfico, como señalamos anteriormente; pero es importante destacar que durante el período comprendido de 1930 a 1950 aporta del sesenta al noventa por ciento de las cintas que se exhiben en salas cinematográficas del mundo.

Por lo que respecta a México, el cinematógrafo de los hermanos Lumiere llega en el mes de julio de 1896, operado por Ferdinand B. Bernard y Gabriel Veyre, que hacen sus presentaciones públicas a partir del 14 de agosto de ese mismo año, no sin antes dar una función privada al General Porfirio Díaz. Asimismo, se ocupa de filmar alrededor de veintiseis películas de entre las cuales se destacan pasajes de la vida cotidiana y política de aquella época. La primera producción cinematográfica del género de la ficción en nuestro país, consiste en la

reconstrucción de un duelo real entre dos diputados en el bosque de Chapultepec.

Desde 1897, una vez que salen del país Bernard y Veyre, el ingeniero Salvador Toscano Barragán compra un aparato Lumiere y continua proyectando dichas películas, pero a su vez inicia sus actividades de filmación. Entre 1916 y 1923, el cine mudo prospera en nuestro país, produciendo muy diversos temas de filmación, pero básicamente documentales. Durante el lapso comprendido de 1923 a 1930, el cine mexicano vive una segunda etapa: los largometrajes de ficción, dichas producciones llevan para entonces cuatro años en Europa y dos en Estados Unidos. La Primera Guerra Mundial beneficia a la cinematografía nacional, ya que la producción europea desciende y las cintas norteamericanas carecen de popularidad en nuestro país, esto último aunado a la negativa de los exportadores estadounidenses para comerciar con México, debido a su inestabilidad social y política, sin embargo, en esta época predominan los temas urbanos sobre los rurales, con la finalidad de presentar un país desarrollado en el que la revolución no había sido otra cosa más que una simple revuelta de inconformes y mediocres campesinos.

La cinta "Santa" rodada a finales de 1931, inaugura el cine sonoro en nuestro país y marca los comienzos del cine nacional como industria competitiva a nivel internacional.

El período de 1935 a 1945 es conocido como la época dorada del cine nacional, porque durante éste se producen diversas cintas, pero no por la simple casualidad, intervinieron asuntos de carácter político, ya que en este lapso se produce la Segunda Guerra Mundial, en la que México es el único país de lengua castellana aliado de los Estados Unidos, por lo que en determinado momento puede ser utilizado como vehículo para la propaganda y movilización en Latinoamérica. La ayuda de los norteamericanos consiste en refacciones, materias primas, financiamiento y asesoría. Asimismo, las medidas gubernamentales se dejan ver, se crea el Banco Cinematográfico. Es importante señalar, que en esta etapa del cine nacional se destaca el esfuerzo de Independencia Nacional, de la "mexicanidad", de nuestras raíces.

De 1940 a 1950, el cine mexicano experimenta una fuerte expansión industrial y artística que lo hace conocido en todo el mundo. Posteriormente, en 1952 entra en una etapa de retroceso, en la cual su explotación se encuentra monopolizada por el estadounidense Jenkins, excónsul de los Estados Unidos de Norteamérica, que controla directa e indirectamente la gran mayoría de la producción, esto sin descartar la aparición de otro gran invento del hombre: la televisión comercial.

Durante la década de los años sesentas, se presentan tres hechos que provocan un serio efecto sobre la cinematografía nacional: primero, surge una corriente crítica que plantea

la urgencia de reestructurar el cine mexicano, de ésta destacan principalmente Carlos Monsiváis, Emilio García Rivera y José de la Colina; por su parte nuestra Máxima Casa de Estudios crea en 1963 el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC), que se constituye como la primera escuela de seriedad en su género; finalmente, la celebración anual en Acapulco, Guerrero o en la Ciudad de México, o en ambas, de la Reseña de Festivales Cinematográficos, la cual se suspende por algunos años y se reanuda en 1990. Aún así, no se ha logrado que la cinematografía mexicana se encauce nuevamente por un gran cambio que demuestre su calidad.

En la actualidad no es necesario subrayar la importancia social, moral y educativa que tiene el cine, simplemente hay que observar las diversas salas de proyección existentes en la Nación. Pero es necesario que aumente su calidad, en lo que concierne a contenido y estética, haciendo buen uso de la libertad de expresión que consagra nuestra Constitución Política. (28)

(28) Cfr. SADOUL, Georges. *Historia del Cine Mundial*, 6a. edición, México, Siglo XXI, 1982, p. 5-16; 209-219; 325-336; 377-381; 486; 593-598.

1.7 La Radio

El nacimiento de la radio constituye un enorme paso en el desarrollo de la sociedad humana, es producto de diversas actividades de investigación que se remontan a finales del siglo XIX, precisamente en el año de 1865 cuando James Clerk Maxwell, físico escocés, lleva a cabo su teoría matemática de las ondas electromagnéticas; en 1883 George Fitzgerald la complementa con su exposición de propagación y producción en el espacio; cuatro años más tarde, Henrich Hertz, de origen alemán, realiza las primeras pruebas, razón por la cual hoy en día se les conoce como ondas herzianas.

Los acontecimientos anteriores se pueden considerar como una preetapa de la invención de la radiodifusión, ya que ésta debe su nacimiento al italiano Guglielmo Marconi, quien durante 1895 realiza sus primeras emisiones desde su hogar y hasta un parque ubicado a un escaso kilómetro de distancia. Tiempo después se traslada a Inglaterra, en donde realiza una transmisión a través del Canal de la Mancha, gracias a lo cual es posible registrar la primera patente de la radio. Con la colaboración de H. Jameson Davis, funda en 1897 la primera productora de radios, la Marconi Company. Sin embargo él no es el único que realiza experimentos sobre la radio,

ya que tiempo atrás el inglés Oliver Lodge consigue diseñar un aparato radiofónico que patenta también durante 1897 y conjuntamente con Alexander Muirhead funda la compañía de los mismos apellidos que éstos. Otro caso similar, es el del alemán Slaby, a quien se le otorgan todas las facilidades para estudiar la radio de Marconi durante su estadía en Inglaterra, pese a la negativa de este último, ya de regreso a su país de origen patenta su aparato radiofónico y funda la empresa denominada Telefunken.

En aquella época la comunicación entre las embarcaciones y tierra se constituye como uno de los problemas de primer orden, la solución más viable es el uso del radio; gracias a lo cual para 1904, algunos barcos imprimen a bordo periódicos con las noticias diarias provenientes de tierra. Cabe aclarar que de acuerdo al sistema radiofónico con que se contara, Lodge, Telefunken o Marconi, es la posibilidad de comunicarse con dichas estaciones en tierra, las que deben ser de la misma compañía. Este problema se suscita a raíz de la acusación de plagio en la patente de Marconi, con lo cual el radio no es aprovechado en toda su extensión. Dicha situación nociva ve su final en 1911, al vender Lodge sus derechos a Marconi Company; por otra parte, un año después, esta última llega a un acuerdo con la empresa Telefunken.

La radio experimenta un gran desarrollo a partir de la Primera Guerra Mundial, ya que es utilizado de manera constante para la emisión de mensajes entre los diversos ejes de man

do, asimismo, es importante destacar los dos inventos que más colaboran a dicho desarrollo, primeramente el micrófono que permite la transmisión del sonido (entre ellos, la voz); por otra parte, el bulbo, invento que se debe al inglés John A. Fleming, el cual es perfeccionado tiempo después por el norteamericano Lee de Forest, gracias al cual es posible optimizar y reproducir las señales captadas a través de bocinas.

La primera transmisión a distancia considerable se lleva a cabo en 1915, entre Arlington, Virginia y la Torre Eiffel, en París, distantes a aproximadamente cinco mil kilómetros.

Un año después, surge la idea de fabricar aparatos radiofónicos en serie, con la finalidad de ubicarlos en el mercado, principalmente en los hogares, para de esta forma iniciar la emisión de programas con contenido recreativo y noticioso, sin embargo, dicha propuesta no encuentra la suficiente confianza por parte de la empresa American Marconi Company, la que más tarde es adquirida por la General Electric, formándose la Radio Corporation of America (RCA), la cual desarrolla dicho proyecto y deja al frente de éste a su creador David Sarnoff. Pero no son los únicos que se preocupan en crear la nueva tecnología, se destacan a su vez Frank Conrad, investigador de la Westinghouse Electric and Manufacturing Company, en Pittsburgh, Pensilvania, quien coloca una antena en su casa y durante dos tardes a la semana realiza transmisiones musicales a los domicilios de sus vecinos, quienes con anterioridad ad

quieren sus receptores; por su parte, en Chelmsford, Inglaterra se llevan a cabo los mismos experimentos.

La radio adquiere un gran auditorio a raíz de que la Westinghouse Electric and Manufacturing Company instala en Pittsburg, la primera radiodifusora y es precisamente el 23 de febrero de 1920 cuando inicia sus transmisiones, abarcando 2,400 Kilómetros de distancia. La conmoción que causa en la so ciudad es tal, que para 1923 la Marconi Company concede dos mil doscientas licencias para la explotación del radio.

Poco a poco la radio empieza a madurar en lo concerniente a la calidad de sus transmisiones, las cuales abarcan casi la totalidad del día, encontrándose en muy diversos lugares aparatos radiofónicos y en cuanto a sus emisiones contempla programas que nunca se imaginaron, como son: conciertos, canci ones, obras de teatro, conferencias, lecturas de libros o peri ódicos; con el tiempo surge el radioteatro, sin dejar a un lado la novela radiofónica. Debido a este notable desarrollo, el radio causa un gran efecto sobre el auditorio, el cual en una palabra puede ser calificado de sorprendente. Para ejemplificar lo anterior, citaremos el elocuente relato que transforma a la Ciudad de Nueva York el 30 de octubre de 1938, dicha historia se denominó "La guerra de los dos mundos" debida a la imaginación de Orson Welles, cuya temática giraba en torno a una invasión de marcianos a la tierra; producto del gran realismo dramático que impactó al auditorio, así como al tardío encendido de algunos aparatos, se creyó que se trataba

de algo verdadero, con lo cual se provoca un inesperado pánico entre la población, a grado tal, que algunos llegan al suicidio. (29)

El gran poder de la radio sobre el pensamiento y actuación del ser humano de aquella época, es rápidamente captado por los grupos que detentan el poder; durante la Segunda Guerra Mundial juegan un papel de primer orden en la transmisión de entretenimiento e información; mientras que en Alemania es el principal medio de influencia ideológica por parte del partido nazi.

En México, el señor Constantino de Tárnava es reconocido como el pionero de la radio, en el año de 1919 en Monterrey capital del Estado de Nuevo León, lleva a cabo el proyecto para establecer la primera estación experimental, proyecto que se cumple al inaugurar la radiodifusora conocida con las siglas CYO, la que más tarde se identifica como XEH.

En el Distrito Federal, la primera emisión de radio se lleva a cabo el 27 de septiembre de 1921, a cargo del señor Adolfo Enrique Gómez Fernández, precisamente cuando el General Alvaro Obregón lleva escasos tres meses en la Presidencia de la República y se encuentra aún apremiado por legitimar su gobierno ante el movimiento que le causara la muerte a Venustia

(29) Cfr. PIERRE, Albert, et. al. *Historia de la radio y la televisión. México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 41-42.*

no Carranza.

El Año de 1923 es fundamental en el desarrollo de la ra dio en México, surge la CYL, que es conocida como la Casa de la Radio, cuyo principal accionista es el señor Raúl Azcárraga Vidaurreta, la que más tarde es vinculada estrechamente al di ario El Universal. También se funda la estación El Mundo, por ê l entonces director del periódico del mismo nombre, Martín Luis Guzmán, ésta no realiza arriba de treinta emisiones. Posteriormente la JH, que más tarde da origen a la CYB, que conocemos hoy en día como XEB, ésta es financiada por la compa ñía cigarrera El Buen Tono, una de las más destacadas emp resas de esa época. Para el año de 1925 se funda la estación CYJ, que en la actualidad se denomina XEN, la que utilizada por la compañía General Electric, se encarga de transmitir principalmente propaganda comercial; cinco años más tarde pasa a formar parte de las múltiples propiedades de Félix F. Palavi cini, dueño de El Universal.

Debido a la diversidad de su programación, potencia y alcance, la XEW, "la voz de la América Latina desde México", fundada por Emilio Azcárraga Vidaurreta, marca a partir del 18 de septiembre de 1930 una nueva etapa en la radiodifusión mexi cana, constituyéndose como filial del consorcio norteamericano Radio Corporation of America, que a través de su división ra diofónica, la National Broadcasting System, se encarga de ope rar en Estados Unidos desde finales de la Segunda Guerra Mun dial, bajo el sistema de venta de tiempo para la transmisión

de anuncios publicitarios.

En el lapso comprendido de 1931 a 1938, se fundan trece nuevas emisoras de radio a lo largo de toda la República, constituyendo así la Cadena Radiodifusora de la XEW, que absorbe cuatro emisoras que ya funcionan desde tiempo atrás.

En el año de 1938 la estación de radio XEW, inicia sus actividades por conducto de la Columbia Broadcasting System; ésta es fundada también por el mismo Azcárraga. La cadena radiofónica crece a un enorme ritmo, para 1939 establece tres estaciones en las Ciudades de Puebla, Cd. Obregón y Campeche; entre 1941 y 1945 llega a Monterrey, Tampico, Guadalajara, Orizaba, Oaxaca, Celaya, Linares, Mazatlán, Torreón, Hermosillo e Irápuato.

A partir de la segunda mitad de la década de los años cuarenta, las cadenas de radio XEW y XEQ se agrupan en la Organización Radio Programas de México S.A., dejándose poco a poco de fundar radioemisora, debido a la cada vez más cercana idea de establecer estaciones televisivas. Estas, durante los años cincuentas se concretan por empresarios nacionales dedicados a la radiodifusión de determinadas regiones. Sin embargo, el desarrollo de la gran industria de la radio no se estancó, durante 1952 y debido al crecimiento que presenta, empieza a funcionar la Frecuencia Modulada (F.M.).⁽³⁰⁾

(30) Cfr. SINENCIO, Raúl. *Op. cit.* p. 55-61 y 97-105.

Nadie puede negar la gran importancia de la Radio en la actualidad, ya que representa una "presencia permanente en el hogar, el traslado de un lugar a otro o en el recinto de trabajo de los mexicanos".⁽³¹⁾ De acuerdo a las últimas encuestas en nuestro país, el 98% de los hogares mexicanos cuenta con al menos un radio. En lo que respecta a nivel socioeconómico, el 100% de los hogares con alto poder adquisitivo tienen radio; 97% de nivel medio y 96% de nivel bajo; existiendo en promedio 3.7 receptores de radio por hogar.

Por otra parte, el grupo de edades que escuchan más la radio se ubica en el rango entre los 25 y los 34 años. Finalmente, la población acostumbra a escuchar ésta en promedio de 2.6 horas diariamente.⁽³²⁾

[31] ALVA DE LA SELVA, Alma Rosa. Radio e Ideología, 3a. edición, México, Ed. El Caballito, 1989, p. 11.

[32] FUENTE: Folleto Conmemorativo del 50° Aniversario de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) y del 100° Aniversario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Expo-cén tenario de Telecomunicaciones y Transportes, México, 1991.

1.8 La Televisión

El origen de la televisión no es reciente, tuvieron que darse diversos acontecimientos y conjugarse para crear uno de los más importantes inventos del hombre, el cual ha influido determinadamente en la vida de éste.

En el año de 1817, el químico sueco Juan Jacobo Berzelius descubre el selenio gracias al cual, más tarde, en 1873 el inglés W. Smith May logra transformar la energía luminosa en eléctrica y viceversa. Durante 1928 el físico ruso Vladimir Kosma Zworykin construye el iconoscopio, aprovechando los estudios de Berzelius y realiza los experimentos con que se da inicio al desarrollo de la moderna industria de la televisión.

A continuación mencionaremos en forma cronológica algunos de los sucesos más importantes para la constitución de la televisión comercial en nuestro país, de la que nadie puede negar que ha adquirido gran importancia a nivel internacional.⁽³³⁾

Con equipo construido por Guillermo González Camarena y con la ayuda de las actrices de radio Rita Rey y Emma Telmo, se inicia en 1934 la producción de programas experimentales para

[33] Cfr. MEJIA BARQUERA, Fernando. *et. al. Televisa, El Quinto Poder*, 4a. edición, México, Ed. Claves Latinoamericanas, 1989, p. 19-39.

televisión. Un año después, el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, los apoya poniendo a su disposición los estudios de la radiodifusora XEFO, la cual pertenece al Partido Nacional Revolucionario; es así como México cuenta con su primer equipo de televisión.

Para el año de 1940, González Camarena patenta en México y en los Estados Unidos de Norteamérica uno de los más grandes adelantos de la televisión; el sistema tricromático, que no es otra cosa más que la televisión a color, basada en tres tonalidades fundamentales: azul, rojo y verde.

Durante 1942, se lleva a cabo la primera transmisión de televisión en nuestro país, dejando a un lado los experimentos de circuito cerrado y enviando la señal a través de la estación XHIGC; es hasta el 7 de septiembre de 1946 cuando se convierte en experimental con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (la que hoy conocemos como Secretaría de Comunicaciones y Transportes), situando su eje de acción, de la calle de Havre a la radiodifusora XEW, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F., así es como se logra transmitir un programa cada sábado. En esta misma época se crea la primera organización televisiva en el país: "Televisión Asociada", la cual se constituye por los principales propietarios de radiodifusoras en Latinoamérica.

En aquella época los principales sistemas de organización televisiva en el mundo se reducen a dos; el británico,

basado en el monopolio estatal, y el estadounidense, que es todo lo contrario, es decir, comercial y privado. A iniciativa del entonces Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdés, se comisiona en 1947 al escritor Salvador Novo y al Ingeniero González Camarena, a efecto de que determinen los factores de operación de la recién nacida televisión en México. Un año después, habiendo visitado los Estados Unidos de Norteamérica y varios países de Europa, entregan al Lic. Alemán el resultado de su análisis, el cual se conforma de dos partes: La primera con un contenido de tipo financiero, administrativo, organizativo y de contenido, en la que Novo resalta la trayectoria de la Televisión Británica, la operadora British Broadcasting Corporation (BBC), pero no decide entre un sistema y otro para la televisión nacional; por otra parte, González Camarena considera que las características y especificaciones de carácter técnico son distintas a las emisiones televisivas en Europa, por lo que si se desea un desarrollo dinámico es necesario adecuar el recién nacido sistema de televisión mexicano al de los Estados Unidos de Norteamérica y, principalmente, por la cercanía para la importación de refacciones y aparatos.

(34)

La empresa Televisión de México, S.A., conocida con las

[34] Para ampliar esta información puede consultarse en el Archivo General de la Nación, el expediente N° 523/14 del Ramo Presidentes y Acervo Miguel Alemán.

siglas XHTV, Canal 4, propiedad del señor Rómulo O'Farril, dueño del Diario Novedades de México, es la primera compañía a la cual se le otorga la concesión para operar comercialmente un canal de televisión en 1949. Durante este período, y a petición de diversos empresarios del medio, el Presidente de la República forma una comisión cuya labor consiste en estructurar un reglamento que vigile el funcionamiento de la televisión y se designa como asesor técnico a González Camarena. Un año más tarde y para ser exactos el 11 de febrero de 1950, en el Diario Oficial de la Federación, aparece publicado el Decreto por el cual se fijan las normas a que se sujetarán las instalaciones y funcionamiento de las estaciones televisivas, las cuales contienen especificaciones de carácter técnico recomendadas por el mismo González Camarena en 1948.

El 26 de julio de 1950, el canal 4 de televisión realiza sus transmisiones de prueba y se inaugura el 31 de agosto del mismo año desde el Jockey Club del Hipódromo de las Américas, suceso al cual asisten importantes personalidades del ambiente político, empresarial, artístico y cultural, tanto nacionales como extranjeros. Es a partir del 1° de septiembre del mismo año con el IV Informe de Gobierno del Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdés, como dicho canal comienza sus transmisiones regularmente.

El canal 2 de televisión, conocido con las siglas XEWTV, empieza a transmitir regularmente y su concesión es

otorgada a la empresa Televimex S.A., la cual pasa a constituirse como una propiedad más del señor Emilio Azcárraga Vidaurreta, que cuenta a su vez con las emisoras XEW y XEQ, figurando como accionista mayoritario en Radio Programas de México, empresa dedicada a la producción de la mayoría de los programas en México.

El primer concepto televisivo en nuestro país lo constituye "Televisión", inaugurado el 12 de enero de 1952, consiste en un edificio de seis pisos que alberga 3 teatro-estudios, que proporcionan una capacidad aproximada para 600 personas cada uno, 18 estudios y la primera gran antena de transmisión de señales televisivas, con una altura cercana a los veinticinco metros, la que colocada sobre el edificio alcanza una altitud de 75 metros sobre el piso de la Ciudad de México, iniciando una etapa importante en el desarrollo televisivo mexicano. Durante ese mismo año, el 12 de agosto, se inaugura la tercera estación de televisión, la XHGC, conocida como el canal 5, cuya concesión es otorgada a la empresa Televisión González Camarena S.A.

El entonces Presidente de la República, Don Adolfo Ruíz Cortines, niega en 1954 a los señores Azcárraga, O'Farril y González Camarena la obtención de nuevas concesiones en la Ciudad de México, argumentando que sólo podían operar siete estaciones en dicho territorio, de las cuales cuatro se habían distribuido a los canales 2,4,5 y 9 del Paso de Cortés; los restantes se reservaban a la Universidad Nacional Autónoma de

México, al Instituto Politécnico Nacional y a particulares sin relación alguna con el medio. Debido a lo anterior, aún cuando la empresa no puede obtener nuevas frecuencias, si asegura un gran apoyo para su expansión dentro del territorio nacional. (35)

La empresa denominada Telesistema Mexicano S.A., nace el 26 de marzo de 1955, constituida por los concesionarios de los canales 2, 4 y 5; sus principales fines son la operación y administración de dichas emisoras. Es importante señalar que debido a que esta empresa no se convierte en concesionaria salva legalmente lo establecido en el artículo 28 Constitucional, el cual prohíbe la formación de prácticas de carácter monopolico en México. En este mismo año la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas inicia la construcción del Sistema Nacional de Microondas entre rutas: norte, occidente y sureste; por otra parte, Telesistema Mexicano, S.A., instala una estación retransmisora en el lugar conocido como Paso de Cortés -ubicado entre los volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl- con lo que se empiezan a transmitir los programas del canal 4 del Distrito Federal al sureste y suroeste de nuestro país. Un año después, inicia sus funciones la XEAW TV, repetidora del canal 2, la cual es ubicada en el cerro de El Zamorano, en el Estado

(35) Cfr. SINENCIO, Raúl. Op. cit. p. 108

de Guanajuato, cubriendo la región del Bajío y los Estados de Querétaro, San Luis Potosí, Michoacán y Tamaulipas.

Con la introducción del Video Tape en México que se adquiere de la empresa Ampex, la estación televisiva de Monterrey XEFB TV, afiliada a Telesistema Mexicano, se constituye otro de los pilares fundamentales de la televisión actual en nuestro país, ya que permite la grabación y edición de programas, reduciendo al mínimo los errores; aprovechando éste se inicia la exportación de programas a Latinoamérica y a los Estados Unidos de Norteamérica, principalmente.

El 19 de enero de 1960 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual es semejante en algunos aspectos a el documento titulado "12 bases para uniformar la legislación sobre radiodifusión en América", elaborado por la Asociación Interamericana de Radiodifusión que agrupa en el continente a todos los concesionarios de radiodifusoras comerciales.

El 29 de diciembre de 1961 se publica en el Diario Oficial "La Ley de Impuestos para las Empresas que Explotan Estaciones de Radio y Televisión". En este mismo año el Canal 11 del Instituto Politécnico Nacional inicia sus transmisiones, pero en realidad su potencia es mínima, ya que únicamente es posible apreciar su señal en algunas partes de la Ciudad de México; son necesarios más de veinte años para que dicho ca

nal mejore algunos aspectos de carácter técnico.⁽³⁶⁾

Una de las más destacadas empresas filiales de Telesis tema Mexicano, es Teleprogramas de Acapulco, creada y dirigida en 1962 por el Lic. Miguel Alemán Velasco, la cual adquiere gran importancia en la programación televisiva, tanto a nivel nacional como internacional, ya que exporta infinidad de video tapes. La constitución de ésta se debe a las empresas Telesis tema Mexicano, Televimex, Televisión de México y Televisión González Camarena, que aportan 75 por ciento de la inversión, y a la American Broadcasting Company Inc. (ABC) que aporta el restante 25 por ciento.

En 1966 se transmite por primera vez en México la televisión a colores en el canal 4, un año después aparece ya en forma constante.

Los trabajos de la Red Nacional de Telecomunicaciones iniciados en 1963, se concluyen cinco años y entre sus instalaciones destacan la Red Federal de Microondas y la Estación Terrestre para Comunicaciones Espaciales de Tulancingo, que se comunican con los satélites Intelsat III y IV, con lo que México inicia su intercambio televisivo con diversos países. Para el 1° de septiembre de 1968 se inician las transmisiones en la

(36) *Idem.* P. 109.

estación televisiva XHTV Canal 8, con el IV Informe de Gobierno del entonces Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, la concesión es otorgada a la empresa Fomento de Televisión, S.A. de C.V., que se constituye como filial de Televisión Independiente de México, que a su vez depende del Grupo Industrial Alfa del Estado de Nuevo León. Asimismo, en esta fecha se otorga la concesión al Canal 13 de televisión, el cual queda a cargo de la empresa denominada Corporación Mexicana de Televisión, la cual es dirigida por el señor Francisco Aguirre. Es también durante 1968, en los días 30 y 31 de diciembre, cuando se emiten diversas disposiciones relacionadas con la televisión y la radio, como son: a) el impuesto del 25 por ciento correspondiente al importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados de empresas que actúan al amparo de concesiones federales, esto de acuerdo al uso de bienes del dominio directo de la Nación, siempre que la actividad del concesionario sea declarada expresamente de interés público en la ley; b) son designados causantes solidarios, de este impuesto, los concesionarios de estaciones de televisión y radio. Anexo a esto, tienen la obligación de separar el 25% de los pagos que reciban sus empresas por el servicio de radio difusión para entregarlo a la autoridad fiscal; c) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabora una propuesta para cumplir con este impuesto, otorgando un subsidio equivalente al total del impuesto referido anteriormente, para lo cual deben cubrir los siguientes requisitos: 1.- El 49 por ciento de

sus acciones sin incluir las de voto ilimitado, serán colocadas en un fideicomiso irrevocable en instituciones de crédito nacionales, a efecto de que se emitan certificados de participación para que puedan ser adquiridos por el público; 2.- los miembros del Consejo de Administración, como titulares de las acciones de voto ilimitado, tendrán la facultad de vetar la prestación de los servicios para proteger las actividades de la sociedad y configurar las normas a las que debe circunscribir su acción sobre prestación de servicios, amparando el interés público que concierne a la sociedad en sus actividades.

Las medidas anteriores son consideradas dañinas por los empresarios de la industria televisiva y radiofónica y después de seis meses de intensas negociaciones, el 1° de julio de 1969, el gobierno federal emite un decreto en el que se señala una nueva opción para cubrir el mencionado impuesto, éste se considerará cubierto cuando las estaciones de radio y televisión pongan a disposición del Estado el 12.5 por ciento de su programación diaria, el que utilizará a discreción propia, en el supuesto de que no sea utilizado no será acumulable, ni podrá diferirlo, de esta forma el concesionario podrá usarlo para los fines que le convengan, a fin de que el servicio no se vea interrumpido. Con esta misma fecha el Ejecutivo Federal emite un acuerdo en el cual se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de otorgar nuevos títulos de concesiones a los empresarios que en esa época operan estaciones de televisión y radio; dichas concesiones se otor

gan por un término de 10 años, aunado al tiempo que falte para el vencimiento de las concesiones, con la condición de que la duración total no excederá de 20 años. Con ésto se unifica el término que se impone a las concesiones de las estaciones existentes en esa época, durante el año de 1989, salvo excepciones importantes como los canales 2 y 4 de la Ciudad de México, D.F. que concluyeron en 1985. (37)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga el 20 de mayo de 1969 a la empresa Cablevisión S.A., filial de Telesistema Mexicano, la concesión para operar en la capital del país la televisión por cable, la que ya con anterioridad, en 1954, operaba en el norte de la República, debido a la cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica y básicamente a la intención de programar emisiones de televisión que resultarían atractivas para los televidentes.

Cablevisión se organiza en 1966 e inicia sus transmisiones en 1970. Es a partir de esta fecha cuando empiezan a extenderse los sistemas de cable en el país. Cablevisión empezó con dos canales en inglés y actualmente cuenta con diecisiete canales, de los cuales cuatro son en español. Hoy en día, de todos los sistemas de televisión por cable en México, Cablevisión es el mayor, siguiéndole Multivisión con

(37) Para ampliar esta información, consúltese el Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1970.

diez canales, el cual ha crecido y adquirido importancia en los últimos dos años. (38)

En 1970, a partir del 13 de febrero, se inicia en la televisión comercial de México la transmisión de noticiarios con recursos propios a través de la Dirección General de Información y Noticieros, ya que anteriormente dependían de los servicios informativos de empresas periodísticas.

La Organización de Televisión Iberoamericana (OTI), se constituye durante el mes de marzo de 1971 en México; su objetivo principal es el intercambio de programación a través de satélite entre las empresas televisivas latinoamericanas, portuguesas y españolas. En aquella época las representaciones Argentina, Brasileña, Española y Mexicana, esta última representada por Telesistema Mexicano, se adjudican el 48 por ciento del total de votos en las asambleas de la OTI y aportan el 70 por ciento de las cuotas con que se sostiene dicha organización. Asimismo, se contratan los servicios de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT). Es así como para el 4 de noviembre de este mismo año el gobierno de México se adjudica el 1.5 por ciento de las acciones de la multicitada organización.

Durante el último mes de 1972 y 1973 las empresas Telesistema Mexicano y Televisión Independiente de México, forman una sola unidad denominada Televisión Vía Satélite S.A., o simplemente como la conocemos hoy en día, Televisa. Esta últi

(38) Cfr. GARCÍA CALDERÓN, Carola. Para conectarse a Cablevisión, México, Ed. El Caballito, p. 30-31.

ma no representa una empresa concesionada, ya que dichas concesiones siguen siendo de las empresas que las consiguieron originalmente.

El 4 de abril de 1973 en el Diario Oficial de la Federación aparece publicado el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, el cual señala las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales destacan: vigilar el contenido de las emisiones de radio y televisión a efecto de que se ajusten a las leyes de la materia; asimismo, el límite de tiempo en radio y televisión para transmitir mensajes de carácter comercial, o en otra palabra la publicidad, ya que a la televisión le corresponde dedicar el 18 por ciento del total de transmisión diaria.

La empresa Satélite Latinoamericano, S.A. (SATELAT), es creada durante el año de 1974, de la cual el 49 por ciento de las acciones corresponde a Televisa y el resto a los canales de televisión 11 y 13, al Banco Cinematográfico y a Notimex. Entre sus principales objetivos se señala la difusión de la imagen de México en el área de Latinoamérica, así como la producción, compra, venta, distribución y representación de programación televisiva.

El año de 1976 significa para Televisa un gran paso a la expansión internacional, ya que adquiere el 20 por ciento de las acciones de la empresa Spanish International Communication Corporation, originaria de los Estados Unidos de Norteamérica.

ca y se funda el Sistema Univisión, que hoy por hoy constituye uno de los principales sistemas de cable de programación en español en dicho país. Por otra parte, en México se inicia durante el mes de enero la serie de Introducción a la Universidad, patrocinada por nuestra Máxima Casa de Estudios.

Para el mes de mayo de 1980 mediante autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la empresa Televisa contrata los servicios del satélite norteamericano Westar III, con lo cual se está en posibilidad de cubrir con transmisiones televisivas a la Nación Mexicana y a los E.U.A. a través de la cadena Spanish International Network, de la que Televisa cuenta con el 75 por ciento de las acciones totales.

El campo de acción y alcance de Televisa en nuestro país y fuera de él es enorme, así como los recursos financieros, humanos y materiales con que se cuenta, el 8 de octubre de 1980 firma un convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se compromete a instalar 80 estaciones terrenas para comunicación por satélite, de las cuales 44 corresponden a Televisa. El objetivo de esta estructura es cubrir 13,500 poblaciones de México con programación televisiva. Cabe hacer mención, de que la empresa privada cede éstas a la Secretaría Estatal, a efecto de que las maneje una vez que hayan sido instaladas, en contraprestación le proporcionarán los servicios de conducción de señales de televisión, bajo una tarifa especial; asimismo, en la cláusula séptima de dicho convenio

se establece prioridad de transmisión para su señal televisiva. El término de este convenio es de 9 años.

El 10 de octubre del mismo año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunica que para 1985 México contará con su propio satélite, al cual previamente se le denomina Iluicahua, que en lengua náhuatl se llama "Señor del Cielo", pero más tarde recibe el nombre de Morelos.

La primera etapa de la Red Nacional de Estaciones Terrestres, consistente en 14 estaciones con antenas para enviar y recibir señales televisivas por satélite y 21 con antenas que únicamente reciben señales, se inaugura el 3 de abril de 1981, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo.

A través del Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal emite el 29 de octubre de 1981 el "Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes intervendrá en la instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados por sí o por conducto de organismos que tengan como finalidad la explotación comercial de dichas señales en el territorio nacional", del cual destacan como puntos principales la emisión, conducción y recepción de señales de telecomunicaciones por satélite, así como la autorización de instalación y operación de antenas de carácter doméstico para la recepción individual de señales emitidas y retransmitidas por estaciones espaciales y destinadas a la recepción directa del público.

El 22 de junio de 1982 es inaugurada por el Lic. López Portillo la segunda etapa de la Red Nacional de Estaciones Terrenas, que consta de 71 estaciones de las cuales 32 corresponden a Televisa y el resto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para el 29 de noviembre la empresa Televisión de Provincia, S.A. de C.V., filial de Televisa, obtiene la concesión de operación y explotación de una red de 95 estaciones televisivas que funcionan en la Nación. Asimismo, durante este año y por iniciativa presidencial se reforma el artículo 28 Constitucional, en lo concerniente a las áreas estratégicas en las cuales sólo el Estado interviene.

El 23 de marzo de 1983 nuestra Máxima Casa de Estudios y Televisa firman el acuerdo por el cual renuevan y amplifican el que anteriormente habían suscrito en 1977, y de conformidad a esto se transmiten con una duración de 7 horas 30 minutos, de lunes a viernes, los programas "Divulgación de Temas y Tópicos Universitarios" e "Introducción a la Universidad".

En el mes de junio del mismo año, durante la Asamblea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrada en Ginebra, la delegación mexicana logra que se le asignen a nuestro país cuatro lugares en la órbita geoestacionaria, a efecto de colocar igual número de satélites.

Es así como llegamos a la actualidad, en la que se sigue destacando la participación de la televisión comercial

mexicana, ya que sin lugar a dudas ocupa uno de los primeros sitios a nivel internacional, proyectando su señal a diversos países de América y de otros continentes. Es imposible negar que ésta juega un papel primordial en la sociedad mexicana, ya que "Televisa es desde luego la mayor industria de televisión en nuestro idioma y una de las más grandes e influyentes en el mundo"⁽³⁹⁾ En nuestro país cuenta con infinidad de nexos en industrias de diferentes ramas, lo cual la hace aún más poderosa.

No hay duda de que hoy la televisión es el medio de información que tiene mayor penetración entre la población mexicana; a lo largo del territorio nacional existen 283 estaciones, las cuales lo cubren en su totalidad con su señal.⁽⁴⁰⁾

[39] ACEVES GONZALEZ, Francisco de Jesús, *et. al.* Las Redes de Televisa, México, 1988, Claves Latinoamericanas, p. 8.

[40] FUENTE: Folleto Conmemorativo del 50° Aniversario de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), *Op. cit.*

2.- CONCEPTO DE LIBERTAD

La palabra libertad en su raíz etimológica, proviene del vocablo latino "libertas", que al igual que el griego "eleutheria", señala la condición del hombre no sujeto a la esclavitud. Cabe aclarar que a medida que el pensamiento socrático fué desarrollándose en Grecia, también se puso en relieve la necesidad de respetar la libertad interior. Es así, como para Kant, la existencia de una moral predispone la existencia previa de la libertad, ya que no podríamos hacernos responsables de nuestros actos si no tuviéramos la facultad de elegir. Freud la define como la liberación. Desde entonces la libertad ha sido considerada bajo diversas acepciones.

Para Guillermo Tardiff "la libertad es un impulso con substancial de la naturaleza humana, que se desenvuelve de acuerdo con el desarrollo de su biología, en los distintos periodos de su evolución cultural".⁽⁴¹⁾ De esto, podemos deducir que la libertad es la facultad, que tiene todo hombre para actuar en cierto sentido o abstenerse de hacerlo.

(41) TARDIFF, Guillermo. *La libertad*, México, Talleres Gráficos de Manuel Casas, 1958, p. 11.

Eduardo García Máynez señala que la libertad jurídica "es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio".⁽⁴²⁾ De esta definición se desprende que la libertad jurídica no es un derecho de carácter independiente, ya que se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad de hacer valer o no, determinados derechos con los que cuenta el individuo.

(42) GARCIA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 37a. ed. México, Ed. Porrúa, 1985, p. 222.

2.1 Concepto de Libertad de Expresión

La expresión ha sido concebida, como la aptitud de declarar o dar a conocer una cosa, con la finalidad de que sea captada por otros; también ha sido considerada como sinónimo de palabra o locución.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar que la libertad de expresión es la facultad inherente al hombre, por medio de la cual transmite sus inquietudes a través de la palabra a sus semejantes.

Jesús Orozco Henríquez señala que la libertad de expresión es "la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, etc."⁽⁴³⁾

(43) *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. VI, 1989, p. 81.

2.2 Concepto de Libertad de Imprenta

La libertad de expresión y de imprenta no deben ser consideradas como distintas, ya que ésta última depende de la primera; pero sí es importante recalcar su importancia, ya que desde que la imprenta fué inventada, marcó un gran adelanto en el campo de la información; por muchos años representó el único medio de transmisión de noticias.

La libertad de imprenta es considerada como "El derecho fundamental del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico".⁽⁴⁴⁾

(44) OROZCO ENRIQUEZ, Jesús. *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 21.

3.- LA LIBERTAD DE EXPRESION

La libertad de expresión constituye a través del largo devenir de la humanidad, un elemento de carácter constante para el desarrollo de la sociedad. Sin embargo, ésta se ha logrado paulatinamente y en la gran mayoría de situaciones ha encontrado una fuerte oposición por los grupos que detentan el poder, por lo cual, las diversas agrupaciones humanas se han visto en la necesidad de reglamentar dicha libertad; de esta forma, no podemos concebir el ejercicio de la libertad de expresión como un derecho ilimitado, ya que se debe tomar en cuenta que ésta, no dañe la esfera jurídica de sus semejantes, en caso contrario estaríamos ante una libertad de expresión que bien puede atacar con la calumnia e injurias el honor, el buen nombre y ante todo la verdad.

3.1 Evolución Histórica

La libertad de expresión tiene un fuerte pilar en la cultura griega, misma que ha perdurado a través del tiempo por medio de sus grandes obras. Es así, como se debe a Grecia el reconocimiento y respeto a las libertades fundamentales y a la demo

cracia, el gobierno del pueblo por el pueblo. La idea de libertad se finca en el derecho natural, de la cual deriva la palabra "liberal", que se refiere a la conducta del ciudadano libre, tanto para gastar el dinero, como para expresarse, o en lo relativo a su forma de vida. Dicha circunstancia fué abordada por diversas escuelas filosóficas las cuales podemos situar en cuatro períodos:

A) El primer período abarca del siglo VI a la primera mitad del V, antes de Cristo, destacando grandes pensadores, como son Thales de Mileto, Heráclito, Pitágoras, Parménides, Anaxágoras, entre otros. Todos ellos pretenden dar explicación del mundo que les rodea, desde su muy particular punto de vista; algunos hacen referencia a las operaciones numéricas, como Pitágoras; en otros casos, y en concreto con Demócrito se hace hincapié en el átomo; no podemos dejar a un lado a los que conciben la esencia de todo lo que nos rodea en el agua o el fuego. De esta época la tendencia se centra en la observación y estudio del medio natural en que se desenvuelve el hombre, no en su constitución y actuar de éste.

Asimismo, se destacan tres fuertes escuelas filosóficas La Escuela de Mileto o jónica, la itálica y la escuela de Elea. Con respecto a la primera es importante señalar que la filosofía griega no comienza a desarrollarse en la misma Grecia, sino en las colonias jónicas del Asia Menor; gracias al adelanto científico, técnico y económico de los pueblos que se asentaron alrededor de la costa oriental del mar Egeo, esto, debi

do a la interrelación con otras culturas como la inania y egipcia. De dichas colonias la más importante es la de Mileto, lugar en donde aparece por primera vez la filosofía. Sus principales representantes son Tales, Anaximandro y Anaxímenes.

La escuela itálica o llamada también Pitagorismo, nace a raíz de la invasión persa en Jonia; algunos grupos de jónicos que emigran hacia el sur de Italia y forman esta escuela. Su principal representante y fundador es Pitágoras, destacándose asimismo Ecfanto, Alcmeón de Crotona, Hipaso de Metaponto, Arquitas de Tarento y Filolao de Tebas. Para estos pensadores la filosofía no es más que un modo de vida.

Por su parte la escuela de Elea tiene como su mayor exponente a Parménides; posteriormente a Zenón y Meliso; un antecesor importante es Jenófantes de Colifón, poeta que en sus elegías de carácter moral hace una fuerte crítica de la religión popular en Grecia; Parménides, quien recibió influencia de este último, así como del pitagorismo, es considerado de importancia por Aristóteles y Platón, este último le dedica un diálogo que lleva su nombre; con él podemos afirmar que se inicia la filosofía en stricto sensu; estudia las cosas en cuanto a lo que son, es decir, como entes.

B) A partir de la segunda mitad del siglo V se distingue el siguiente período, con la presencia de uno de los más grandes pensadores de la humanidad, Sócrates, quien ha influi

do notablemente en el pensamiento filosófico, habiendo realizado infinidad de estudios sobre la libertad, lo cuales únicamente se conocieron gracias a la obra de sus discípulos; siempre se distinguió por su afán de encontrar la verdad, usando el diálogo como método, es decir la conversación entre discípulo y maestro, planteando la ironía sobre ciertos acontecimientos y así remarcar el error y la falsedad. Al principio parece ser un sofista, pero en realidad es lo contrario a ellos, los supera y reestablece el sentido de la verdad; entre sus principales seguidores encontramos a Alcibiades, Jenofonte y Platón.

Los sofistas, antecesores de Sócrates son profesores ambulantes, los cuales van enseñando de ciudad en ciudad a cambio de dinero. Su principal función es el convencer, no tanto la verdad como el verdadero fin de la filosofía; sus más destacados representantes son Hippias, Prodicó, Eutidemo y preponderantemente Gorgias y Protágoras.

C) El tercer período es marcado a partir del siglo IV con Platón (427-347) y Aristóteles (384-322). Gracias al primero conocemos hoy en día los diálogos socráticos; con estos dos grandes exponentes del pensamiento se llega a la plenitud de la filosofía griega, ya que estructuran un sistema completo sobre las ideas, el alma, el proceso del conocimiento del bien y del mal, de la virtud y el vicio.

La aportación platónica es incalculable, su valor literario es quizás, el más alto en todo el mundo Helénico; a

Platón se deben las bases de una Teoría del Estado, en su obra La República; aproximadamente en el año 387 A.C. fundó su escuela llamada Academia, en honor del héroe Academo, ésta perduró hasta el año 529 de nuestra era, cuando el emperador Justiniano la mandó clausurar, en ella ejerció la docencia hasta la muerte, siempre en estrecha colaboración con su discípulo Aristóteles.

Por su parte, este último, logra sintetizar todos los conocimientos de su época e influye notablemente en el pensamiento medieval.

D) Finalmente, el cuarto período se sitúa durante los siglos IV y III a.C., cuando dentro de la filosofía griega aparece Zenón de Litium, fundador de la escuela estoica, de gran repercusión en Roma y por la que el hombre ha de vivir conforme a la virtud, la cual basta para asegurarse la felicidad. Entre sus principales representantes destacan Crisipo, Panencio de Rodas, Posidonio, Séneca, Epiteto y Marco Aurelio. Asimismo, destaca la escuela epucúrea, fundada por Epicuro; su fin es el placer como verdadero bien, ya que el dolor es el mal, siempre dejando al hombre libre, dueño de sí.

Cabe aclarar que nos referimos principalmente a la filosofía griega, porque ésta tiene un estrecho vínculo con la cultura occidental y no a las civilizaciones orientales como son la India y China, que aún cuando cuentan con una amplísima gama de determinaciones, no corresponden a nuestra forma de

conceptualizar la vida, ésto debido a que la filosofía representa siempre una realidad histórica.

Nadie puede negar la herencia de la civilización helénica en Roma, la cual influyó determinadamente en su conceptualización de la vida, de la democracia, de la libertad y del pensamiento filosófico.

Sin embargo, Roma se distinguió siempre por dedicarse a la formación de guerreros, con lo cual mostraba su espíritu de libertad, el cual se deformaba al someter a otros pueblos bajo su poder.

La libertad del sujeto como derecho público individual inherente a la personalidad humana, oponible al Estado en sus diversas manifestaciones y derivaciones no existía en Roma, pues se disfrutaba como un hecho, sin consagración jurídica alguna, respetable y respetada, sólo en las relaciones de derecho privado y como facultad de índole política. (45)

Cabe hacer mención que en la civilización humana se dan tres grandes pensadores; Cicerón, Marco Aurelio y Epicteto los cuales proclamaban la existencia de una ley de carácter universal con aplicabilidad a todos los hombres, esto es, sin distinción alguna.

(45) Cfr. BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 21a. edición, México, Porrúa, 1988, p. 68.

Aproximadamente en el año 30 de nuestra era, surge en la provincia romana de Judea, una nueva doctrina religiosa y humana, el cristianismo. En aquel entonces dicha manifestación resultó incompatible con la forma de vida, por tanto, fueron objeto de persecución.

La Edad Media, iniciada con la invasión de los pueblos bárbaros que provocó la caída de Roma y del Imperio de Occidente; ve su fin con la conquista de Constantinopla por los turcos en 1453. En este período el cristianismo adquirió fuerte arraigo en toda Europa, marcando un cambio determinante en toda la sociedad. Aún así, cuando esta época es considerada como un largo período de decadencia, sí hubo una lenta superación en lo que respecta al humanismo.

La consolidación de las grandes naciones, aunada al descubrimiento de nuevas tierras, son los principales hechos que abren paso a la Edad Moderna; ésta comprende el período conocido como Renacimiento; abarca de 1473 a 1789.

El Renacimiento fué un movimiento espiritual con carácter libertador, a través del cual, la cultura, las ciencias, el arte y en sí toda la vida de los pueblos se orientan al cambio en busca de la belleza y la verdad. Es importante señalar que en él surge un reconocimiento de los valores clásicos, es decir de las culturas griega y romana. En Francia aparecen tres grandes pensadores con ideas revolucionarias y son Rousseau, Voltaire y Montesquieu, quienes van

a influir notablemente en el surgimiento de la Revolución Francesa.

Martín Lutero y Juan Calvino en una época de poder absoluto por parte de la iglesia, dan a conocer ideas reformistas aplicables al clero; el primero de éstos consideró el derecho individual de interpretación de las escrituras, ridiculizó las misas, la confesión, el ayuno y negó la jerarquía papal, entre otras; por otra parte, Calvino pretende un sistema religioso que se distingue de otras doctrinas protestantes por el origen democrático que le atribuye a la autoridad religiosa, así como la supresión de ceremonias y una negación total al tradicionalismo.

Hasta aquí hemos expuesto algunas consideraciones que bien nos pueden ilustrar el rechazo existente en otras épocas a la libertad de expresión; libertad que sería consagrada por el Derecho positivo hasta después de la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Esta Declaración establece en su artículo 10 que: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones aún religiosas con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la Ley".

Por su parte, el artículo 11 manifiesta que: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, pero debe responder

del abuso de esta libertad en los casos determinados para la Ley".

Particularmente en México, se reconoce a los gobernados la libertad de expresar libremente sus ideas; un claro ejemplo es el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, conocido como Constitución de Apatzingán; en el que se introducen como únicas limitantes los ataques a la religión católica y las ofensas al honor y tranquilidad de los ciudadanos.

La Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, si bien no hacia alusión directa a la libertad de expresión en forma verbal, si mencionaba lo relativo a la libertad de imprenta; dicho ordenamiento "representa la cristalización, en una normación positiva, del pensamiento jurídico avanzado de la época. (46)

Asimismo, no podemos negar que recibió influencia directa de los pensadores liberales franceses, pero debido a la peculiar situación social por la que atravezaba la nación en aquel entonces se tuvo que adaptar a nuestro contexto.

Para 1936 la Constitución Centralista consagra los derechos y las obligaciones de los habitantes mexicanos, a través de diversos preceptos que contemplan garantías de propiedad y libertad personal entre otras, y por supuesto, la libertad de

(46) *Idem.* p. 127-128.

expresión por conducto de la imprenta.

El artículo 2º, fracción VII, de las Bases Orgánicas de 1843, establece la libre expresión de ideas de igual forma, es decir, por medio del Acta de Reformas de 1847 se vuelve a poner en vigor la Constitución Federal de 1824, quedando reglamentada la libertad de expresión en el campo de la imprenta.

Por otra parte, nuestra Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, implanta relaciones de carácter individual y liberales entre el Estado y sus habitantes, resultado de la notable influencia de los pensadores franceses; en lo que respecta a la libertad de expresión, se "consagró dicha garantía individual, concibiéndola en los mismos términos que la Ley Suprema vigente". (47) Es hasta el 6 de diciembre de 1977 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6º Constitucional, que constaba en la adición de diez palabras a su parte final que expresaban lo siguiente: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado".

De lo anterior se desprende una constante crítica a dicho precepto, en materia de Derecho a la Información, ya que hasta la fecha no existe una Ley reglamentaria que marque su contenido, alcances, titulares, ni medidas preventivas para hacerlo valer, etc.

(47) *Idem.* p. 358.

3.2 Análisis del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 6° de nuestra Carta Magna señala textualmente: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Del precepto anterior se desprenden dos garantías en favor de los gobernados, una de tipo individual y otra social.

La libertad de expresión se constituye como un derecho público subjetivo, formando una garantía individual; la emisión de ideas se da a través de los gestos y otras manifestaciones visuales o auditivas de manera individual, lo que implica una relación jurídica directa entre el Estado y el gobernado, en el cual juegan un papel de pasivo y activo, respectivamente. Por otra parte, es subjetivo debido a que el sujeto como titular del derecho a la libertad de expresión tiene la facultad de hacer valer o no éste.

Pero esta libertad no puede ser considerada como ilimitada, por el contrario, se le señalan como límites los ataques a

la moral o derechos de terceros, la provocación de un delito o la alteración del orden público.

Los valores jurídicos tutelados por la Constitución en relación a la libertad de expresión son: "La moral, los derechos de tercero, la seguridad como valor genérico al que refiere la Legislación Penal y el orden público que es otra forma de expresión de ese valor". (48)

De acuerdo a lo anterior cabe una crítica a las limitantes de expresión, ya que no existe en la Constitución Política y Leyes Reglamentarias algún criterio que establezca la línea a seguir en la determinación de ataques a la moral, derecho de terceros o perturbación del orden público, con lo cual queda al arbitrio único y exclusivo de las autoridades administrativas y judiciales. No está por demás recalcar de nueva cuenta que cuando se ataca a la moral pública, se comete cualquiera de los delitos que contempla nuestro Código Penal vigente en su Libro Segundo, Título Octavo, denominado: "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", consistentes en ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres, corrupción de menores, tratantes de personas y lenocinio, así como la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio. En el caso de que se ataquen derechos de terceros se cometen los delitos de difamación y calumnia. Por su parte, cuando se perturba el

(48) ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. *Constitución Mexicana Comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 18.

orden público se pueden cometer los delitos comprendidos dentro del mismo libro, como son la rebelión, conspiración, se
dición, sabotaje, etc.

Por otra parte, se desprende una garantía de carácter social en virtud de la adición que sufriera el multicitado pre
cepto, y por la cual se le agregara que "el derecho a la infor
mación será garantizado por el Estado", lo anterior por ini
ciativa presidencial presentada en el mes de octubre de 1977.

Al respecto podemos afirmar que esta última parte de dicho artículo preserva un derecho de índole social, atribuyendo
al Estado la función de preservar en todo momento la recepción
de información oportuna, veraz, plural y objetiva. Esto no debe ser confundido con la libertad individual de expresión pero tampoco se debe desvincular de ella, ya que juega un papel
primordial. Ante esto, es importante poner en relieve que es claro el contenido de la libertad de expresión en cuanto al go
bernado como titular de dicha garantía; pero no así la obligación
del Estado en lo que respecta a la forma y modo de aplicación
y del Derecho a la Información, claro está que debe existir una Ley de carácter secundario que le otorgue la aplicabilidad
a ese derecho social.

4.- LA LIBERTAD DE IMPRENTA

La libertad de imprenta ha sido reglamentada en nuestro país desde que dicho invento llegó a la Nueva España en el año de 1539. A partir de entonces se destacó su presencia en la vida social y política; aún en nuestros días juega un papel preponderante, ya que con sus publicaciones alcanza a un gran número de personas, la cual si no es orientada de forma correcta puede determinar la concepción de un grupo, ante cierto suceso o en su caso, moldear su opinión.

4.1 Evolución Histórica

La libertad de imprenta en nuestro país ha sido objeto de diversas restricciones a través del tiempo. Durante la Colonia las Leyes y Ordenanzas se destacan por su fuerte control, principalmente por parte de la Iglesia.

En el año de 1543 encontramos que en la Nueva España se aplica la Ley IV, expedida por Carlos V, que en resumen señala "que no se concientan en la Indias libros profanos y fabulosos".⁽⁴⁹⁾ Para 1550 la Ley V impone un fuerte control en el

(49) BURGOA, Ignacio, *Op. cit.* p. 370.

registro de libros, ésto a través de la Casa de Contratación de Indias, la cual señalaba que "Mandamos a nuestros presidentes, jueces y oficiales de contratación de Sevilla que cuando se hubieren de llevar a los indios libros permitidos los hagan registrar específicamente cada uno declarando la materia de que se trata y no se registren por mayor".⁽⁵⁰⁾ En 1553 a través del Consejo de Indias se logra que se impriman libros nuevos, bajo la consigna de que se excluyan "Obras Inútiles", situación manejable por los que detentan el poder. Esto último fué por conducto de la Ley I en 1556, que señala que ningún libro puede ser impreso sin la aprobación del Consejo de Indias, así como por la Ley VII de la misma fecha la cual encarga de forma imperante que los Prelados y Audiencias tendrían la facultad para reconocer y recoger los libros que conforme a la inquisición se consideraran prohibidos; es hasta 1580 cuando se observa un espacio restringido de libertad en materia de impresión en la Nueva España.

Hasta el siglo XVIII aparecen las primeras publicaciones informativas entre las cuales encontramos la Gaceta de México y Asuntos Varios sobre Ciencias y Artes, pero debido a la situación imperante su impresión fué irregular con un tiraje reducido. Para 1805 hace su aparición el Diario de México.

(50) *Idem.*

Una vez iniciada la lucha de Independencia, Don Miguel Hidalgo funda en la Ciudad de Guadalajara el Despertador Americano, constituyéndose como una tribuna de los Insurgentes.

Una vez consumada la Independencia, Iturbide toma el poder y sus partidarios imprimen el Diario de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio, que más tarde se conoce como Gaceta Imperial de México, ésto con la finalidad de justificar su mandato, contrario a sus ideas se fundan los periódicos El Hombre libre y El Pacto Social.

Es con la Constitución de Cádiz del 19 de Marzo de 1812 que se garantiza la libertad de imprenta de forma moderada. Este ordenamiento se basa principalmente en ideas inglesas y francesas, y aún cuando no contiene un catálogo de derechos del hombre como la Constitución Francesa, sí distribuyó en sus artículos estos derechos.⁽⁵¹⁾

Por su parte, la Constitución de Apatzingán de 1814 reconoce como derecho de los ciudadanos la manifestación de ideas, cuyo ejercicio se encontraba limitado con la prohibición de que éstas perturbaran la tranquilidad y el orden público, las buenas costumbres o la moral y el honor de los ciudadanos, esto es, con las limitaciones que se adoptaron más tarde

(51) Cfr. PINTO MAZAL, *Jonge. Op. cit.* p. 102 y sig.

en las Constituciones de 1857 v 1917, bajo el rubro "ataques a la vida privada, a la moral y a la paz pública".

Aun cuando la Constitución Federal de 1824 no hizo referencia expresa sobre la libre manifestación de ideas a través de la imprenta, sí estipuló entre las facultades del Congreso la protección del ejercicio de la libertad de imprenta de modo que jamás pueda suspenderse y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados y Territorios de la Federación (Artículo 50, fracción III).

La Constitución Centralista de 1836 a la que también se le conoció como "Las Siete Leyes Constitucionales", consagró el derecho de los mexicanos a imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas (Artículo 2º, fracción VII).

Las Bases Orgánicas de 1843, de tendencia centralista de terminaron también dicha garantía en su artículo 9º fracción II, señalando que "ninguno puede ser molestado por sus opiniones, todos tienen derecho para imprimir y circular sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores e impresores".

El Acta de Reformas de 1847 reestableció la vigencia de la Constitución de 1824, reproduciendo en materia de libertad de manifestación de ideas básicamente lo que aquel ordenamiento jurídico señalaba. Sin embargo, existieron algunas reformas e innovaciones; entre ellas encontramos, en su artículo 26, que: "ninguna ley podrá

exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publican, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y consignados sólo con pena pecuniaria o de reclusión.

La Constitución de 1857 consagró de forma similar a nuestra Carta Magna vigente, la libertad de imprenta, señalando las mismas limitantes derivadas de su ejercicio como son la alteración del orden público, ataques a la moral y a la vida privada.

Retomando el tema de la aparición de diversas publicaciones en nuestro país, señalaremos que al reforzarse la lucha entre federalistas y centralistas aparecen las impresiones de La Patria, El Observador Católico y El Universal, apoyando a estos últimos. Los federalistas contaban con el Monitor Republicano y el Siglo Diez y Nueve, en el cual participaba Francisco Zarco, cabe señalar que debido a problemas de carácter político fué cerrado en diversas ocasiones, hasta que en 1896 desaparece definitivamente.

Con la intervención francesa y el gobierno de Maximiliano no inician sus publicaciones los periódicos denominados La Monarquía, El Franco Mexicano, el Periódico Oficial del Imperio y L'Estafette, este último editado en francés; contrario en ideología, en apoyo a Juárez y a sus libertades aparece El

Monarca.

Al restaurarse la República, se da un fuerte auge al periodismo, destacandose El Correo encabezado por Ignacio Ramí^z rez, Guillermo Prieto e Ignacio Manuel Altamirano, quienes participan ampliamente en la Reforma.

Más tarde, la lucha por el poder entre Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz y ante la cada vez más posible reelección de Juárez, hacen acto de presencia El Ferrocarril, El Mensajero, El Siglo Diez y Nueve y la Revista Universal en apoyo a Díaz; El Monitor como fuerza neutral y La Voz de México, impugnando a ambos contrincantes.

Sin lugar a dudas, durante 1874 es preponderante el papel que juega El Ahuizote, el cual realiza caricaturas políticas. En 1875 aparece el primer periódico Obrero, El Hijo del Trabajo y El Desheredado; nueve años después son publicados El Socialista y La Huelga, que exponen por primera vez en nuestro país el manifiesto del Partido Comunista.

Es importante destacar que durante un gran lapso la libertad de imprenta fué restringida en virtud de no estar garantizada constitucionalmente. En base a ésto, Comonfort suprimió la impresión de La Patria y de forma temporal El Siglo Diez y Nueve, en tanto se reunía el Congreso Constituyente de 1856.

A fines de 1914 surgen con gran auge los diarios carran

cistas El Eco de México y el Paso del Norte; por su parte los zapatistas publican Tierra y Libertad; los villistas la Convención, El Radical, la Opinión y El Monitor.

Para fines del siglo XIX la publicidad a través de anuncios en los periódicos adquiere gran importancia a raíz del - cambio socioeconómico y político de nuestro país.

A partir de 1917 se asegura la vigencia efectiva de la libertad de expresión como un derecho fundamental, estableciendo la garantía para escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, con las limitaciones que ya hemos señalado; así mismo, el 1° de abril del mismo año Don Venustiano Carranza, elaboró una Ley de Imprenta que tiene como finalidad reglamentar los artículos 6° y 7° Constitucionales, pero es evidente su defecto, ya que tuvo vigencia antes de que nuestra Carta Magna entrara en vigor el 1° de mayo de ese año.

Por lo que concierne a los periódicos que actualmente se encuentran en circulación, tenemos a El Universal que es el más antiguo ya que fué fundado en 1916 por Félix F. Palavicini, quien más tarde fué miembro constituyente del 17, apoyando la ideología carrancista y posteriormente como vocero de los aliados durante la Primera Guerra Mundial; gozando durante gran tiempo del apoyo de la embajada estadounidense.

Asimismo, respaldó la ideología alemanista, disfrutando de una próspera economía, la cual terminó al iniciar su gobierno

no Luis Echeverría Alvarez.

El Diario Excélsior es fundado en 1917 y se distingue por su solidaridad ideológica al Constituyente de ese mismo año, tiempo después simpatiza con las ideas de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles; sin embargo, posteriormente cambió su tendencia manifestando su defensa a la causa cristera, por lo que Calles ordena su compra en 1929.

En 1929 con el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario, conocido hoy en día como Partido Revolucionario Institucional, nace El Nacional Revolucionario, periódico caracterizado por coincidir con sus ideas. Hoy en día se le conoce únicamente como El Nacional.

Con Cárdenas ve su nacimiento el periódico Novedades, que después de una serie de conflictos laborales apoya al entonces Secretario de Gobernación y candidato a la Presidencia Miguel Alemán Valdés. Su administración corre a cargo de la familia Herreras y una vez desplazada pasa a los O'Farril y Alemán.

Durante el mandato de Adolfo López Mateos y precisamente en 1962 aparece el diario El Día, apoyando a dicho servidor público y con una tendencia anti-imperialista.

Por su parte, Díaz Ordaz con un grupo de empresarios poblanos, funda durante 1965 El Heraldo de México, constituyendose como vocero político y privado de aquella época. Asimismo

mo aparece El Sol de México con una tendencia conservadora y anticomunista.

Durante 1977 surge Uno más Uno, conformado por un grupo progresista salido de El Excelsior y que se distingue por su apoyo a la Reforma Política.

Más tarde, en 1984 se funda La Jornada que tiene como finalidad elaborar un periódico con aportaciones de diversos sectores, a efecto de que se contribuya al desarrollo político.

4.2 Análisis del Artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La libertad de imprenta es consagrada en el artículo 7° de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el cual señala textualmente: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expedidores, "papeleiros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

De lo anterior encontramos que dicho precepto Constitucional tutela el derecho a publicar y difundir las ideas por conducto de cualquier medio gráfico. La facultad de hacerlo valer corresponde tanto a las personas físicas como a las mo

rales.

La libertad de imprenta no puede ser un derecho de carácter ilimitado, por eso dicho artículo ha instrumentado una serie de restricciones, y así es como ésta no puede transgredir el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública

Por lo que concierne a la vida privada representa un término incierto ya que puede ser manejado de diversas formas y con los fines que convengan a determinado individuo o grupo. Esto debido a que "la vida privada de una persona puede tener tantos matices; puede extenderse a una tan variada gama de actos, que propiamente cualquier escrito que criticase una de esas múltiples modalidades, estaría vedado por el artículo 7° Constitucional".⁽⁵²⁾ De acuerdo a lo anterior, es necesario insistir en que es urgente que se precisen los argumentos y lineamientos bajo los cuales deban regularse las acciones que constituyan ataques a la vida privada, ya que aún cuando la Ley de Imprenta pretende subsanar esta situación, es muy criticable su aplicación, la misma situación se presenta con respecto a la moral.

Por lo tocante al aspecto limitativo de la libertad de imprenta y mediante la cual se altera la paz pública, es impor

(52) BURGOA, Ignacio. *Op. cit.* p. 361.

tante señalar que esta última ha sido utilizada como sinónimo de alteración del orden público o de tranquilidad. Sobre el particular dicha Ley de Imprenta plasmó en su artículo 3° todas aquellas actitudes que bien pudieran constituir un ataque al órden o paz pública que se encuentran tipificadas en el Código Penal como delito de traición a la Patria, rebelión, etc.

Por otra parte, encontramos otras limitantes a dicha libertad, pero estas fuera del contexto del multicitado artículo 7° Constitucional y se encuentran comprendidas en los artículos 3° y 130 inciso e, párrafo primero, de nuestro máximo ordenamiento.

Del artículo 3° Constitucional se desprende que cuando los medios impresos, es decir, los libros, folletos, manuales, tengan como fin apoyar la educación, ya sea en planteles públicos o privados, tendrán que atender determinadas exigencias con contenido ideológico como son: la comprensión de problemas de la Nación, así como su solución, fraternidad entre todas las clases sociales independientes de las condiciones étnicas o económicas, etc.; de acuerdo a ésto cualquier autoridad competente puede prohibir o censurar determinada publicación que afecte los fines de la educación.

Por su parte el artículo 130 de nuestra Carta Magna de conformidad a las reformas publicadas por el Diario Oficial de la Federación, el pasado 28 de enero de 1992, señala en el

inciso "e", párrafo primero que: "Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo en contra o a favor de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma los símbolos patrios". Al respecto dicha limitación ya se contenía en la Constitución de 1857, pero no fué sino hasta el actual ordenamiento cuando se concibió como "prevención general" de forma errónea, ya que debió integrarse con el mismo artículo 7º, al cual afecta de forma directa.

En el mismo artículo encontramos expresas seguridades de carácter jurídico constitucionales a la libertad de imprenta, consistentes en que "en ningún caso podrá secuestrarse la imprensa como instrumento de delito". Se consideran hechos delictuosos los ataques a la vida privada, a la moral, y a la paz pública; ésta se constituye como una regla de excepción a la legislación penal del orden común, la cual para otros casos, consigna la pérdida total de todo elemento material utilizado en la comisión de un delito.

La otra seguridad jurídica constitucional que encontramos, estriba en que en ningún caso se podrá encarcelar so pretexto de los delitos de imprensa a los expendedores, "papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre

previamente la responsabilidad de aquellos! Asimismo, la Constitución impone la obligación del Poder Legislativo de dictar disposiciones que establezcan la imposibilidad de encarcelamiento en ese tipo de situaciones..

La Ley de Imprenta fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, antes de que entrara en vigor la Constitución vigente, y por lo tanto antes de que existieran los que supuestamente reglamenta. Sin embargo, en la actualidad se aplica a falta de una ley reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales.

Es necesario aclarar que el artículo 27 de dicha Ley establece el derecho de rectificación, el cual han contemplado las legislaciones de otras naciones que regulan el Derecho a la Información. (53)

[53] Cfr. ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. *Op. cit.* p.10
CASTRO, Juventino V. *El Derecho a la Información*, Revista de Inves-
tigaciones Jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho, 1979, Año
3, N° 3, p. 97-103.

CAPITULO II
ASPECTOS GENERALES DE LA
LEGISLACION SOBRE EL DERECHO A
LA INFORMACION

C A P I T U L O I I

ASPECTOS GENERALES DE LA LEGISLACION SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACION

Por lo que respecta a las normas de carácter jurídico que regulan el amplio campo de la información en nuestro país, es necesario destacar que en la actualidad existe una numerosa cantidad, mismas que fueron emitidas con posterioridad a la Ley de Imprenta, y de las que mencionaremos sólo algunas, ya que son las que se constituyen como fuertes soportes de la información, de las cuales se hará una enunciación, para posteriormente hacer una crítica global.

Por otra parte, aun cuando estos diversos ordenamientos se encuentran dispersos se complementan e interrelacionan unos a otros, pero en algunos casos se contradicen. No debe olvidarse asimismo, que en su gran mayoría resultan inadecuados a las necesidades actuales, debido a que no han sido modificados de acuerdo a las circunstancias que ha presentado el país históricamente y baste recordar que el derecho a la información es reconocido hasta 1977, cuando se incorpora a nuestra Carta Magna.

Por esta razón se ha dictado una amplia gama de ordenamientos, lo que hace urgente que dicho derecho sea reglamentado por una ley secundaria, a efecto de resolver la problemática existente.

Contrario a lo que se piensa, los aspectos relativos a la información no se contemplan únicamente en el artículo 6° de nuestro máximo ordenamiento, ya que en la actualidad son más de quince artículos los que tratan algo relativo a este fenómeno; a continuación mencionaremos los aspectos más relevantes de esta regulación, indicando los artículos constitucionales respectivos.

<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ARTICULO CONSTITUCIONAL</u>
Lineamientos en materia de educación, en virtud de que el lenguaje y la cultura son factores de determinación informativa que se presentan en la enseñanza y educación.	3°
Protección del desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los diversos pueblos indígenas de nuestra Nación. Por otra parte, el va	4°

OBSERVACIONES

ARTICULO
CONSTITUCIONAL

rón y la mujer son iguales ante la ley y tendrán derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos que desean concebir.

Libertad de expresión y derecho a la información.

6°

Libertad de imprenta.

7°

Derecho a petición, por el cual todo gobernado puede dirigirse a las autoridades con la seguridad de que le darán respuesta a su solicitud presentada por escrito de manera pacífica y respetuosa.

8°

Derecho de asociación y reunión; éstas se configuran con una evidente naturaleza sociable a efecto de obtener un fin común de diversos individuos y dentro de las cuales se da, indiscutiblemente, la información.

9°

OBSERVACIONESARTICULO
CONSTITUCIONAL

Libertad de culto religioso o creencias; en dos aspectos básicos, la libertad de profesar una fe de forma interna o individual y la de practicar las ceremonias u otros actos del culto respectivo de forma colectiva.

24°

Organización del Sistema de Planeación Democrática, en el cual se recogerán las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales, a través de su participación; ésto es, los procedimientos de participación y consulta a la sociedad.

26°

Establecimiento del régimen de propiedad. Propiedad originaria de la Nación. Modalidades que dicte el interés público a la propiedad, privada. Medidas tendientes a lograr la distribución equitativa de la riqueza pública. Dominio directo de la Nación sobre tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, así como de los recursos naturales y el espacio situado sobre di

27°

OBSERVACIONESARTICULO
CONSTITUCIONAL

cho territorio. A este respecto podemos señalar que el Estado en su caso, puede privar a los particulares no sólo de un derecho, sino también de una propiedad mueble o inmueble por causas de interés, utilidad o necesidad pública.

Prohibición de monopolios y prácticas monopólicas, excepto en todas aquellas funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas. El Estado tendrá la facultad de otorgar concesiones a efecto de prestar servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, de conformidad a lo establecido por la misma Constitución Federal. Es necesario destacar que el Estado otorga concesiones a todas las estaciones radiodifusoras y televisivas, a efecto de que transmitan sus señales electromagnéticas en el espacio aéreo que se encuentra bajo dominio directo de la Nación.

28°

OBSERVACIONESARTICULO
CONSTITUCIONAL

Los partidos políticos tienen en todo momento el derecho de utilizar los medios masivos de información, de conformidad a lo establecido por la ley.

41°

Publicación de leyes y decretos por conducto del Poder Ejecutivo Federal.

72°

Entre las muy diversas facultades del Congreso de la Unión, encontramos la capacidad de legislar en toda materia concerniente a la jurisdicción del Distrito Federal y en concreto se instituye el derecho de iniciativa popular; así mismo, sobre la industria cinematográfica, vías de comunicación y educación.

73°

Obligación de informar sobre el estado que guarda la administración pública del titular del Poder Ejecutivo Federal, secretarios de despacho y jefes de los departamentos administrativos.

69° y 93°

OBSERVACIONESARTICULO
CONSTITUCIONAL

Facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de culto público, iglesias y agrupaciones religiosas. Limitaciones en torno a sus publicaciones, reuniones públicas, propaganda y actos del culto.

130°

Valoración como Ley Suprema de toda la Unión de la Constitución Federal, leyes emitidas por el Congreso de la Unión y tratados celebrados por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado.

133°

A continuación citaremos las diferentes disposiciones jurídicas que regulan el amplio campo de la información en México.

ORDENAMIENTO JURIDICOFECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION

- | | |
|---|-------------|
| - Ley de Imprenta. | 09 ABR 1917 |
| - Ley Reglamentaria del Artículo
130 Constitucional. | 18 DIC 1927 |

FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION

ORDENAMIENTO JURIDICO

- | | |
|--|-------------|
| - Reglamento de los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de Educación Pública sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y la educación. | 12 JUN 1951 |
| - Convenio internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas. | 11 MAR 1948 |
| - Decreto que dispone que los editores de libros deberán remitir dos ejemplares a la Biblioteca Nacional y del Congreso de la Unión de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen con fines comerciales. | 11 ENE 1965 |
| - Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas. | 13 JUL 1981 |
| - Ley de la Industria Cinematográfica. | 31 DIC 1949 |

ORDENAMIENTO JURIDICO

**FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION**

- | | |
|--|-------------|
| - Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica. | 06 AGO 1951 |
| - Tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas. | 28 OCT 1965 |
| - Decreto que establece las tarifas para el cobro de derechos a la industria cinematográfica y los relativos a la transmisión en televisión. | 20 DIC 1974 |
| - Ley de Vías Generales de Comunicación. (*) | 19 FRB 1940 |
| - Ley Federal de Radio y Televisión. | 19 ENE 1960 |
| - Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión. | 04 ABR 1973 |

(*) Este ordenamiento regula en materia de radio y televisión hasta 1960.

ORDENAMIENTO JURIDICO

**FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION**

- Reglamento del servicio de televisión por cable.

18 ENE 1979
- Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos.

31 DIC 1968
- Acuerdo por el que se constituye una comision intersecretarial para utilizar el tiempo de transmision de que dispone el Estado en las radiodifusoras comerciales, oficiales y culturales.

21 AGO 1969
- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesion a los actuales concesionarios en materia de radio y television.

01 JUL 1969
- Oficio circular dirigido a todos los concesionaires y permisionaros

21 SEP 1970

ORDENAMIENTO JURIDICO

FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION

rios de las estaciones de televi
sión comerciales, relativo a los
cobros mínimos a que deberán suje
tarse todas las empresas de conce
sión y permiso federal para el
servicio de televisión comercial.

- Reglamento para instalar y operar 04 JUL 1977
estaciones radioeléctricas de afi
cionado.

- Acuerdo que dispone que la Direc 06 DIC 1976
ción General de Telecomunicaciones
es la única autorizada para esta
blecer cadenas o enlaces de tele
visión dentro del territorio na
cional.

- Decreto que crea la Productora Na 04 JUL 1977
cional de Radio y Televisión.

- Decreto que crea la Corporación 09 MAR 1972
Mexicana de Radio y Televisión.

ORDENAMIENTO JURIDICO

**FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION**

- | | |
|---|-------------|
| - Decreto por el que se crea el sistema de televisión denominado Televisión Rural de México. | 29 ABR 1972 |
| - Decreto por el que se crea un sistema nacional de televisión que se denomina Televisión de la República Mexicana (TRM). | 02 FEB 1981 |
| - Decretos por los que se crean los institutos mexicanos de la radio, televisión y cinematografía. | 25 MAR 1983 |
| - Disposiciones para obtener permisos y certificados de locutores. Contrato Ley de la Radio y la Televisión, Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión. | 05 MAR 1981 |
| - Decreto de promulgación del Protocolo sobre Privilegios, Inmunitades y Exenciones de INTELSAT, firmado | 15 MAY 1980 |

ORDENAMIENTO JURIDICO

mado en Washington el 19 de mayo de 1978.

- Decreto del Senado que aprueba la reserva que el Ejecutivo desea formular al capítulo I del Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT. 30 MAY 1980

- Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes intervendrá en la instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados por sí o por conducto de organismos que tengan como finalidad la explotación comercial de dichas señales en territorio nacional. 29 OCT 1981

- Ley Federal de Protección al Consumidor. 05 FEB 1976

- Ley General de Salud. 07 FEB 1984

<u>ORDENAMIENTO JURIDICO</u>	<u>FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</u>
- Ley Federal de Juegos y Sorteos.	31 DIC 1947
- Ley de Invenciones y Marcas.	10 FEB 1976
- Ley de Propiedad Industrial.	10 FEB 1976
- Reglamento sobre promociones y ofertas.	09 MAY 1980
- Reglamento de anuncios en la vía pública en el D.F.	30 NOV 1976
- Acuerdo que establece la información que deberán ostentar las prendas de vestir, telas y demás productos textiles.	22 NOV 1982
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	29 DIC 1976
- Manuales de organización de las Secretarías de Estado.	26 NOV 1980

ORDENAMIENTO JURIDICOFECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION

- Acuerdo por el que se constituye una comisión intersecretarial de nominada Comisión del Español. 11 AGO 1981
- Acuerdo por el que las dependencias de la administración pública federal realizarán los actos legales y administrativos procedentes para establecer un sistema de orientación, información y quejas. 19 SEP 1982
- Acuerdo por el que la Dirección General de Información y Relaciones Públicas, creada por el similar del 15 de abril de 1977 y publicado el 1º de junio del mismo año, cambia su denominación por Coordinación General de Comunicación Social, la cual estará a cargo de un coordinador general. 21 JUN 1982
- Acuerdo por el que se establece que el conjunto de la documentación 12 NOV 1982

FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION

ORDENAMIENTO JURIDICO

ción contable, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria o justificatoria del gasto público de las dependencias o entidades de la administración pública federal constituyan un archivo contable gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse.

- | | |
|---|-------------|
| - Ley de Información Estadística y Geográfica. | 30 DIC 1982 |
| - Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica. | 03 NOV 1982 |
| - Ley Federal de Educación. | 29 NOV 1973 |
| - Ley Federal del Patrimonio cultural de la Nación. | 10 DIC 1970 |

ORDENAMIENTO JURIDICO

**FECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION**

- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

06 MAY 1972
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

08 DIC 1975
- Decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles.

31 DIC 1943
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15 AGO 1990
- Ley Orgánica del DDF.

29 DIC 1978
- Reglamento de espectáculos en el D.F.

12 MAR 1979

ORDENAMIENTO JURIDICOFECHA DE PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION

- | | |
|---|--------------|
| - Código Civil para el D.F. y toda la República en materia federal. | 31 AGO 1928 |
| - Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. | 14 AGO 1931 |
| - Convenio de propiedad literaria, científica y artística, firmado en Madrid el 31 de marzo de 1921. | 06 MAY 1925. |
| - Reglamento para el reconocimiento de derechos exclusivos de autor, traductor o editor. | 11 SEP 1939 |
| - Ley Federal de Derechos de Autor. | 31 DIC 1956 |
| - Ley de Bienes Nacionales. | 08 ENE 1982 |

Como podemos observar, el conjunto de disposiciones legales que conforman el aparato normativo de la información en México es muy extenso, el cual tiene diversas carencias y se ha mantenido al margen de una transformación a fondo, lo que le ha impedido adecuarlo a las condiciones actuales de nuestro país.

La Ley de Imprenta que es pionera de las disposiciones jurídicas de este tipo, es además una de las más importantes, a pesar del gravísimo error de haber entrado en vigor el 15 de abril de 1917, esto es, con anterioridad a nuestra Carta Magna, ya que ésta fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor a partir del 18 de mayo de 1917.

Debemos señalar que dicha Ley tiene el carácter de provisional en virtud de que estará vigente "entre tanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6° y 7° de la Constitución". (54) Asimismo, desde su creación a la fecha, es decir, a más de 70 años, no ha sufrido modificación alguna, por lo que resulta obsoleta, ya que no toma en cuenta el desarrollo tecnológico de la prensa escrita y otros medios masivos como son la televisión, la radio y el cine, con lo cual se encuentra fuera de nuestro contexto.

(54) De esta forma, se encuentra consignado en dicha Ley.

Más tarde, en 1960 aparece la Ley Federal de Radio y Televisión, cuando la radio tenía 20 años de haber aparecido en nuestro país y la televisión escasamente una década, por lo que dicho ordenamiento resulta insuficiente e incompleto para las condiciones actuales y aun cuando se ha reformado, resulta obsoleta. Esta ley se conforma de seis títulos, más las normas transitorias; contiene 112 artículos y está dividida en siete partes, bajo los siguientes rubros: Principios fundamentales; jurisdicción y competencias; concesiones; permisos e instalaciones; funcionamiento; coordinación y vigilancia e infracciones y sanciones.

Por otra parte, la Ley de la Industria Cinematográfica de 1949, consta de trece artículos y cinco transitorios, podemos afirmar que es un ordenamiento incompleto para regular dicho medio masivo de información, ya que es imposible que en ese número de preceptos se contemple el amplio campo del cine en nuestra Nación.

Hasta aquí nos hemos referido únicamente a tres ordenamientos, que son los prioritarios, por lo que se les ha considerado el fundamento indispensable de los medios masivos de información; pero como también señalamos, son excesivamente anticuados a las necesidades actuales. Los demás ordenamientos que citamos presentan ese mismo problema ya que durante mucho tiempo se ha olvidado que la reglamentación de los medios masivos

de información, como son la radio, la televisión, la prensa y el cine, tiene un carácter activo, por su constante movimiento, debido a los múltiples avances tecnológicos y sociales. Por esta razón, insistimos de nueva cuenta en la imperiosa necesidad que existe de regular el derecho a la información.

CAPITULO III
ANALISIS JURIDICO DEL DERECHO A
LA INFORMACION

1.- Definición.

1.1 Sujetos.

1.2 Objeto.

2.- Naturaleza.

2.1 El Derecho a la Información, como un Derecho Humano.

2.2 El derecho a la Información, como Garantía Constitucional.

2.3 El Derecho a la Información, como un Derecho Social.

2.4 El Derecho a la Información, como Derecho Subjetivo de Interés Público y social.

3.- Diferencias entre Derecho, Garantía y Libertad.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS JURIDICO DEL DERECHO A
LA INFORMACION1.- DEFINICION

En términos generales podemos afirmar que el Derecho a la Información es una rama del Derecho de reciente estudio, razón por la cual son pocos los autores que han intentado dar una definición de éste.

Es en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuando se origina esta inquietud, ya que el artículo 19 señala: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Posteriormente, se ha insistido en dicha formulación a través de muy diversos documentos; entre los que encontramos la Convención Europea para la Protección de los Derechos Huma

nos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950, el cual señala artículo 10: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin la ingerencia de las autoridades públicas y sin limitaciones de fronteras. Este artículo no impedirá a los Estados someter a las empresas de radio-difusión, cinematografía o de televisión a un régimen de autorizaciones.

El ejercicio de estas libertades entraña deberes y responsabilidades y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, fijadas por la ley, y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la integridad territorial, la seguridad pública para proteger la salud moral, la reputación o los derechos de otros, impedir la divulgación de informaciones confidenciales, o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial".

Por otra parte, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por unanimidad en la 1496 Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, el que en su artículo 19 manifiesta que: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones".

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión;

este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir información e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o bien en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo precedente entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán sin embargo estar expresamente fijadas por la Ley, y ser necesariamente para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o
- b) Para protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública".

Es evidente que ambos artículos encuentran como fuente de inspiración el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

En nuestro país, el Derecho a la Información adquiere gran importancia a raíz del Plan Básico de Gobierno 1976-1982 que indica:

"El Derecho a la Información constituye una nueva dimensión de la democracia: es la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza en la

expresión de ideas, opiniones y convicciones", (55) y finalmente trasciende con la reforma del artículo 6° Constitucional, llevada a cabo en 1977, mencionada anteriormente y que consistió en la adición de diez palabras a la parte final del texto de dicho precepto bajo los siguientes términos: "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

En la definición del Derecho a la Información se deben considerar los siguientes puntos: (56)

- 1° Debido a las condiciones de vida en nuestra sociedad, no se es posible desvincular el Derecho a la Información de otros derechos, tales como los referidos a la libertad, la seguridad, la educación, la salud, el trabajo y la cultura. La información, por tanto debe colaborar para alcanzar todos y cada uno de los objetivos a efecto de alcanzar una verdadera democracia, reflejada en la justicia social y económica.
- 2° Los medios de información masiva tanto privados como estatales, así como quienes en ellos trabajan, tienen en todo momento la obligación ética y profesional de cumplir al máximo de sus capacidades y enten

(55) Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-1982, p. 12.

(56) Cfn. BAQUEIRO LOPEZ, Osvaldo. El Derecho a la Información, Revista de la UAY, México, Año XXII, Vol. XII, N° 129-130, p. 80.

dimiento, lo anterior a efecto de justificar su libertad de expresión, de conformidad con el derecho a la información que pertenece a los receptores.

- 3° Por lo que respecta a los elementos que concurren para hacer efectivo el Derecho a la Información son en su mayoría de evaluación subjetiva, esto, debido a que siempre van a existir discrepancias sobre la aceptación o no de determinada doctrina, así como de la capacidad de aproximación al bien público.

El redactor Juan Ramón Gutiérrez señala que "el Derecho a la Información es el que nos da la libertad de informarnos en diversas fuentes para obtener el material que en forma de noticias servimos a nuestros lectores, oyentes o televidentes".

(57)

Por otra parte, López Ayllón (58) señala que el concepto de Derecho a la Información debe concebir una serie de facultades interrelacionadas consistentes en investigar, recibir y difundir información, las cuales se diseminan en dos áreas: el derecho a informar y el derecho a ser informados.

[57] GUTIERREZ, Juan Ramón. *Derecho a la Información y el Secreto Profesional de la Universidad de Antioquia*, Colombia, Universidad de Antioquia, Abril-Junio 1971, N° 181, p. 263.

[58] Cfr. Op. cit. p. 159-161.

En lo que concierne al derecho a informar se abarcan las aptitudes de investigación y difusión; mientras que el de recho a ser informados no es concebido sino en virtud del ante rior, y es el referido al derecho individual o colectivo a es tar informados respecto a sucesos públicos y en general de to das las circunstancias que pueden afectar a una o más personas.

Este mismo autor, señala que el Derecho a la Información es un conjunto de tres facultades interrelacionadas, in vestigar, recibir y difundir informaciones que buscan dar res puesta jurídica global a los problemas de las actuales estruc turas de la información. (59)

De lo anterior podemos afirmar que el Derecho a la Información es el conjunto de normas jurídicas relativas a la li bertad de expresión, atribuidas a todo individuo, consistentes en investigar, difundir y recibir informaciones limitada única mente por causas de seguridad nacional, ataques a la moral o derechos de terceros; así como a las instituciones que contri buyen a tal función.

(59) *Idem.*

1.1 Sujetos

En nuestra sociedad es indispensable la captación, disposición y variedad de información referente a las situaciones que se presentan alrededor del ser humano.

Se entiende por sujeto o persona a "todo ente capaz de tener facultades y deberes"; ⁽⁶⁰⁾ el aceptar que la información se constituye como una actividad de la sociedad y concretamente como un derecho, refiere la existencia de dos sujetos:

- a) Sujeto activo;
- b) Sujeto pasivo.

El SUJETO ACTIVO, es aquél que lleva a cabo las funciones de investigar y difundir información, mientras que el sujeto pasivo, es el receptor de ésta; es decir, corresponde al primero de los sujetos el derecho a informar y al PASIVO el derecho a ser informado.

Una vez delimitados los sujetos, es importante señalar a quién se le puede atribuir tal carácter. En primer lugar, tenemos el artículo primero de nuestra Carta Magna, el cual otorga las garantías a todo individuo independientemente de que

(60) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Op. cit.* p. 271.

sea mexicano o no, de su raza, sexo o religión.

Por otra parte, encontramos que dichos sujetos se pueden congregar dentro de dos grandes grupos de personas: fisicas o morales, a estas últimas también se les denomina personas jurídicas.

Las personas físicas se encuentran contempladas en el Código Civil para el Distrito Federal en los artículos 22, 23 y 24; de éstos se desprende que la capacidad jurídica de dichas personas se adquiere por el nacimiento o en el momento en que un ser humano es concebido y se pierde con la muerte. Asimismo, se indican restricciones a dicha personalidad, consistentes en la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás establecidas por la ley. Sin embargo, no se da una definición de dicha persona, por lo que podemos deducir que persona física es todo hombre capaz de tener derechos y obligaciones de conformidad a lo establecido por la ley. (61)

Las personas morales o jurídicas se regulan en el mismo ordenamiento, en los artículos 25, 26, 27 y 28; del primero de éstos se infiere que son consideradas como tales, a la Nación, los Estados, los Municipios, las sociedades civiles y mercanti

(61) Cfr. Artículos 22, 23 y 24 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

les, los sindicatos, las asociaciones, los partidos políticos, las instituciones educativas y culturales, entre otras. También podemos señalar que es indispensable que se encuentren legalmente constituidas, regulándose ya sea por la ley correspondiente o por su escritura constitutiva y estatutos, en virtud de ser capaces de adquirir derechos y obligaciones; pero contrario a las personas físicas, en el artículo 26 del multicitado ordenamiento se restringe su capacidad de goce y de ejercicio ya que, únicamente pueden ejercer sus derechos a efecto de llevar a cabo el objeto de la institución, en otras palabras, no pueden realizar otros actos que no tengan como fin el cumplimiento de los objetivos para los cuales se creó ésta. (62)

Es importante aclarar que el proceso informativo es por naturaleza ágil, los sujetos que intervienen en él, pueden tener carácter pasivo o activo, pero simplemente es una situación temporal debida a ciertas circunstancias que se presentan en el momento. Por esta razón se ha insistido en hablar de un sujeto universal, ya que el artículo 19 de la célebre Declaración de 1948, atribuye el derecho a la información a todo individuo, esto es, que "todo hombre, por el hecho de serlo es titular activo y pasivo, en potencia o en acto, del derecho a la información, dotado así de universalidad en cuanto al sujeto

(62) Cfr. *Idem*. Artículos 25, 26, 27 y 28.

se refiere: su titularidad se extiende no sólo a las personas físicas, sino también a las jurídicas, incluso a las personas jurídicas a nivel internacional, entre las que las más importantes son los propios Estados". (63) Podemos señalar, debido al carácter universal de los sujetos, que le corresponde al sujeto activo, ya sea persona física o moral, encargarse de investigar o difundir la información, mientras que el sujeto pasivo será quien reciba esa información, indistintamente del tipo de persona que sea.

1.2 Objeto

En términos generales el objeto de toda relación jurídica es aquella conducta (facultad o deber) posible y lícita que deben llevar a cabo los sujetos en cualquier situación legal.

El estudio del objeto del derecho a la información debe verificarse desde dos perspectivas; el objeto directo y el objeto indirecto.

El primero de éstos se conforma esencialmente por la información, quizá uno de los autores más importantes que ha tra

[63] SORIA, Carlos. *Perspectivas doctrinales del Derecho a la Información. Persona y Derecho*, España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, 1974, Vol. I, p. 471-491.

tado el tema es el español José María Desantes Guanter, quien manifiesta que el objeto sobre el que recae el Derecho a la Información se constituye por "todo aquello que se puede incorporar a un mensaje", esto es lo que dicho tratadista ha denominado "objeto silogístico arquetípico", del cual se deducen tres elementos, a saber: propaganda, noticia y opinión, los que son resultado tanto de las ideas como de los hechos y juicios desprendidos de determinado acontecimiento. (64)

Respecto a la propaganda como vehículo de transmisión de ideas con fines ideológicos podemos afirmar que su aceptación es endeble, la cual se puede o no lograr de acuerdo a la capacidad cultural e intelectual del sujeto pasivo. Asimismo, cabe reafirmar que la propaganda y la publicidad revisten contenido y fin distinto como se expuso en el punto 1.4 del capítulo primero de este trabajo. Además poseen un grado mayor de subjetividad en comparación con la noticia y la opinión.

La noticia se constituye como el reflejo, la noción o el conocimiento de determinado acontecimiento, fenómeno u objeto, obteniendo así el mayor grado de objetividad, siendo menos discutible pero tomando en cuenta la percepción sensorial e instrumental. Es en este aspecto, en el cual puede ser manipu-

(64) DESANTES GUANTER, José María. *La Información como Derecho*, España, Ed. Nacional 1974, p. 47 y 48.

lada con muy diversos fines la noticia, por lo que es de vital importancia que se reglamente en torno a esta situación, ya que el responsable de tal manipulación debe ser sancionado ju rídicamente.

El tercer elemento es la opinión, la cual se establece con la formación de un concepto o juicio sobre determinado acontecimiento, fenómeno u objeto, ya que se cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis; al respecto es importante manifestar que por las características muy particu lares que presenta, se encuentra con un fuerte nivel de subje tividad, esto es, que se contará con un punto de vista singu lar para cada individuo, de acuerdo a sus intereses. Asimismo, cuando dicha opinión se generaliza entre los individuos, se convierte en lo que conocemos como opinión pública.

Por otra parte, la crítica es "una forma específica de opinión, que es al mismo tiempo un modo de formar opinión". (65) Sobre su origen etimológico, podemos señalar que proviene de la palabra latina "criticus", que significa el que juzga o el que decide. De esto se desprende que la crítica es una acción análoga al acto de juzgar, es decir, que ésta se conformará co mo un factor valorativo de determinado acontecimiento y muy

(65) *Idem.* p. 64.

particularmente sobre cualquier información, todo a través de un juicio valorativo.

Aún con esta comparación, cabe hacer notar la diferencia que existe entre la opinión y la crítica, ya que la primera tiene como finalidad aceptar o rechazar determinada información, es decir, el concepto que se forma sobre ésta; mientras que la crítica analiza a fondo la información emitiendo un juicio valorativo, como ya hemos apuntado anteriormente.

Incorrectamente se ha hablado de una crítica objetiva, la cual ha sido considerada como equivalente de la crítica honesta. En ésta el sujeto aplicará todos los criterios, ideas y principios con los que se encuentra plenamente identificado, pero cabe hacer la aseveración de que otro sujeto lo hará de igual forma y aun cuando sus criterios, ideas y principios sean distintos no podrá considerarse que este último sea menos honesto que el primero. Por lo anterior, podemos señalar que para llevar a cabo una crítica honesta es de suma importancia tener en cuenta siempre las condiciones objetivas y subjetivas pertinentes.

El objeto indirecto del Derecho a la Información se encuentra integrado por el conjunto de actos a través de los cuales el Estado deberá afianzar dicho derecho, o en otras palabras, es el otorgar las garantías indispensables a efecto de obtener un libre acceso a la información y a su difusión.

Debido a lo anterior y de conformidad a lo establecido en la parte final del multicitado artículo 6° de nuestra Carta Magna que señala a la letra: "...el Derecho a la Información será garantizado por el Estado", es importante regular adecuadamente este derecho con el fin de que la información llegue a todos los sujetos de manera oportuna, veraz y objetiva, en donde por ningún motivo debe excluirse al Estado, ya que como persona moral que es, tiene todas las facultades para ser participante de éste.

2.- NATURALEZA

Al tratar de ubicar el Derecho a la Información dentro del vasto campo jurídico debemos considerar su inserción en sus aspectos constitucional, humano, público y social.

Ahora bien, por naturaleza inferimos el principio, origen y esencia; así como el proceso y finalidad de actos de la materia del Derecho a la Información. Este derecho, tiene su base en el artículo 6° constitucional, de donde nace o emana su naturaleza, y cuya finalidad es el garantizar el libre acceso a las fuentes de información, así como su recepción veraz, plural y objetiva, aunado a la libertad de difusión que implícitamente debe suponer ésta.

2.1 El Derecho a la Información, como Derecho Humano

El Derecho a la Información constituye una de las instituciones que se integra en un ente mayor formado por los derechos del hombre; en la época actual dichos derechos se presentan como una constante preocupación que los Estados, en mayor o menor grado, han tratado de proteger, reconociéndolos de manera expresa; ya en algunos tiempos, civilizaciones antiguas los reconocieron, aunque con ciertas reservas, baste recordar a la cultura griega, que sólo los reservaba para sus ciudadanos, quedando excluidos los esclavos y los bárbaros en general. En la Edad Media se aceptan únicamente para aquéllos que profesan la fe cristiana.

Se destacan como hechos significativos de la protección de derechos del hombre:

- La "Declaración de Independencia Americana" del 4 de julio de 1776, en la cual se enuncia la igualdad de los seres humanos, imputándole a un ser supremo la cesión de derechos inalienables como son la vida y la libertad.

- El 26 de agosto de 1789 se aprueba la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", bajo sus conocidos principios: libertad, igualdad y fraternidad. En ella se proclama que el ser humano, de forma individual, se constituye como pilar del mundo, atribuyéndosele derechos de carácter natural,

los cuales no pueden ni deben ser transgredidos por sus semejantes. De igual forma se contempla el establecimiento de una forma de gobierno, la cual derivará del consentimiento de los gobernados, con la facultad de poderlo modificar cuando lo consideren pertinente. Podemos afirmar que con esta declaración triunfan las ideas liberales en consecuencia se consagran los derechos individuales.

- El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, congregada en el Palacio Chaillot de París, aprobó la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" que en 30 artículos proclama la protección de la vida, la igualdad, la libertad, protección a la integridad física y a la personalidad jurídica, entre otros. De dicho documento sobresale que no se trata, como en los casos anteriores, de una declaración nacional, sino que muy por el contrario en ella intervinieron delegados de diversas naciones, representando a diversos sistemas políticos e incluso religiosos.

- "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", aprobada el 2 de mayo de 1948 en Bogotá por la IX Conferencia Internacional Americana, manifiesta los derechos y deberes esenciales del hombre; de los primeros se destacan el derecho a la vida, a la libertad (de investigación, opinión, expresión, religiosa, etc.), a la seguridad y protección jurídica, a la educación, a la asociación y reunión, a la propiedad, al

asilo, etc.; por lo que respecta a los deberes, se concentran el convivir de forma armónica con sus semejantes, asistir en todos los aspectos a sus hijos y partes, prestar servicio civil y militar, ejercer el voto, ocupar puestos de elección popular, etc.

Después de éstas se han llevado a cabo infinidad de rondas, declaraciones y foros internacionales, pero nadie puede negar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se constituye como un pilar esencial de la defensa de los derechos fundamentales del ser humano; sin embargo, no pasa de ser una declaración de carácter individual, esto es, de una sola nación, tal como apuntábamos anteriormente; por lo tanto, es hasta 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se consagra en su artículo 19 el derecho a la información, del cual podemos afirmar que en su naturaleza jurídica se configura como un derecho humano. Lo anterior en virtud de que el ejercicio de dicho derecho no requiere elementos condicionales para llevarlo a cabo, es decir, para ejercitarlo, excepto que se contravenga el orden jurídico existente, y sobretodo porque se configura como uno de los elementos indispensables para reafirmar la dignidad, la igualdad y el valor de todos los seres humanos, todo a través de la libertad de expresión, o precisado en otros términos "la información es un servicio a la sociedad, un presupuesto para la demo

cracia y algo perfectamente implicado en el ambiente social circundante: el reflejo fiel de todas las libertades sociales y políticas". (66)

Nuestra Constitución Política consigna en su Título Primero, Capítulo I, denominado "De las Garantías Individuales", los derechos humanos que han sido consagrados en favor de los gobernados, entre los cuales encontramos el derecho a la información, señalado en la parte final del artículo 6°. Asimismo, es preciso aclarar lo tocante a aquéllos que no contempla en forma específica, los cuales son reconocidos por conducto del artículo 133, ya que al ser aprobados los tratados internacionales por el Senado de la República pasan a formar parte de la Ley Suprema de la Nación, pero éstos no poseen el mismo nivel jerárquico que los que sí son observados por nuestra Carta Magna. De esta forma se han reconocido otros derechos al hombre, que si bien no los ha contemplado el máximo ordenamiento nacional, sí lo han hecho diversos tratados internacionales; tal es el caso ocurrido durante 1980, cuando el Ejecutivo Federal decide ratificar algunos tratados y convenciones sobre derechos humanos y envía al Senado de la República dichos instrumentos para su debida aprobación, entre éstos encontramos, el Pacto de

(66) RESTREPO CARDONA, Hernán. *El despegue del Derecho Humano a la Información*, Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Colombia, 1983, N° 522, p. 30.

Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales, expedidos por las Naciones Unidas en 1966; así como la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en 1969 en San José, Costa Rica. (67)

2.2 El Derecho a la Información como Garantía Constitucional

Nuestro país es uno de los Estados que ha otorgado el rango de constitucional al Derecho a la Información, lo anterior para garantizar a todo gobernado el libre acceso a la información, así como a su difusión sin más límites que aquéllos que atenten contra la integridad jurídica de sus semejantes, lo cual ha sido contemplado dentro de la parte dogmática de su máximo ordenamiento, esto es, en la sección esencial, en la que se enuncian los derechos de los gobernados. Desafortunadamente no se ha regulado en una ley de carácter secundario, en la cual se anoten con amplitud los alcances y límites de éste.

Hasta aquí hemos señalado el carácter del Derecho a la Información. Ahora bien, de conformidad al artículo 6° constitucional y a lo expuesto en este trabajo podemos señalar que

(67) Para ampliar esta información se puede consultar el Diario Oficial - de la Federación del 9 de enero; 30 de marzo; 29 de abril; 4, 7 y 12 de mayo de 1981.

la libertad de expresión se constituye en un fuerte pilar de la información; sin embargo, como derecho tiene una proyección que rebasa esta libertad.

Por lo tanto, el Derecho a la Información no puede ser considerado como una garantía individual, carácter que sí posee la libertad de expresión, ya que existe una relación directa entre el Estado y el gobernado en la que se protegerá la libre manifestación de ideas, acudiendo al Juicio de Amparo en el supuesto de que el Poder Público cometa arbitrariedades e ilegalidades que atenten contra ella.

2.3 El Derecho a la Información como un Derecho Social

La información transmitida a través de los diversos medios masivos juega un papel preponderante, ya que interviene en todas las actividades del ser humano, los cuales conforman la sociedad; de esta forma podemos determinar que: "el derecho a la información es también el derecho que todos en la sociedad tienen a ser informados de aquellas cuestiones que más les interesa para conducirse en su existencia cotidiana y participar en la vida pública como ciudadano". (68)

(68) BURGOA, Ignacio. *Op. cit.* p. 703.

Retomando de nueva cuenta el multicitado artículo 6° constitucional, que en su parte final manifiesta: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado" y citando el tratadista Ignacio Burgoa en su análisis sobre las garantías sociales concluimos que: "...el Estado tiene una ingerencia en las relaciones existentes entre sus sujetos como regulador oficioso e imperativo de las mismas; ni el Estado ni sus autoridades son los principales y directos obligados o sujetos pasivos en ellas". (69) Reforzando esto mismo, señalaremos que la garantía social es el vínculo jurídico existente entre los sujetos pertenecientes a dos grupos sociales distintos y que es por conducto de ésta como se orienta y determina el actuar de una colectividad.

Parece incongruente que el artículo 6° constitucional contenga en una parte una garantía de carácter individual y por otra, una social; sin embargo, es importante señalar que ambos tipos de garantías no se excluyen, ya que las sociales, en algunos casos juegan un papel reafirmador de las otras, con lo cual se logra la complementación de ambas. (70)

(69) RODRIGUEZ BAÑOS, Roberto. "Informar será garantía social", Excelsior, México, 14-1-79.

(70) Cfr. BURGOA, Ignacio. *Op. cit.* p. 703-705.

2.4 El Derecho a la Información como Derecho Subjetivo de Interés Público y Social

De acuerdo a lo que hemos tratado anteriormente es dable otorgarle el carácter de derecho subjetivo de interés público y social al Derecho a la Información. La Constitución señala que éste debe ser garantizado por el Estado, pero en la actualidad no existe una ley secundaria que cumpla con dicho mandato, de tal manera podemos deducir que el derecho a la información contiene dentro de su amplio contexto los actos relativos a la libertad de expresión atribuidos a todo sujeto, así como las acciones de investigar, difundir y recibir información por lo que es indudable el impacto social que ésta causa en la vida de toda comunidad humana.

Es subjetivo, en tanto que el sujeto puede hacerlo valer o no, de acuerdo a sus intereses particulares y siempre y cuando no afecte la esfera jurídica de otros. Dentro del derecho a la información convergen diversos derechos de carácter subjetivo, entre los cuales podemos señalar:

- la libertad de expresión;
- el investigar informaciones;
- el recibir información;
- el difundir información.

Ahora bien, tendrá el carácter de interés público y so

cial en virtud de que aun cuando en principio faculta a todos los individuos a realizar o no determinada conducta, sus resultados siempre repercutirán en un grupo social en particular, es así, como en el supuesto de que exista algún conflicto entre la parte activa y pasiva del proceso informativo, invariablemente deberá imperar el interés público ya que se debe garantizar el acceso a todo grupo humano con independencia a cuestiones de tipo económico, político, cultural y social.

3.- DIFERENCIAS ENTRE DERECHO, GARANTIA Y LIBERTAD

Es importante poner de manifiesto que frecuentemente los términos de derecho, garantía y libertad son utilizados como sinónimos, esto es incorrecto, a continuación explicaremos la razón de esta afirmación.

Diversas conceptualizaciones se le han otorgado a la palabra derecho, entre ellas encontramos las siguientes:

- A. Como derecho objetivo.- Este es entendido como el conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad organizar, dirigir y regular el comportamiento de los gobernados. Cabe aclarar que dicho carácter se puede aplicar ya sea a una disposición jurídica individual es decir, una norma o precepto aislado; o

a un conjunto de éstas e incluso a todo un sistema jurídico.

- B. Como derecho subjetivo. - Este consiste en la facultad que tiene todo individuo de hacer valer, o no de terminada norma jurídica directa a su favor. Asimismo, es necesario destacar que este derecho presupone la existencia previa del objetivo.
- C. Como derecho vigente. - Se encuentra conformado por todas aquellas normas jurídicas que son declaradas obligatorias en determinado momento histórico, a través del proceso idóneo para tal efecto.
- D. Como derecho positivo. - Consiste en la observancia de un precepto o conjunto de éstos, independientemente de que sean vigentes o no.

La palabra libertad genera diversas acepciones, las cuales hemos señalado en el punto 2 del Capítulo I, de este trabajo.

Por garantía se entiende en términos comunes, la acción de proteger, asegurar, defender, salvaguardar, respaldar o apoyar. En el Derecho Constitucional se traduce como la norma jurídica que se encarga de reconocer, proteger, asegurar y defender los derechos que se consagran en nuestro máximo ordenamiento.

to en favor de nacionales y extranjeros, todo a través del orden jurídico y social establecido.

De lo anterior podemos inferir, que el derecho objetivo se configura como el conjunto de normas jurídicas tendientes a regular la conducta del sujeto; mientras que el subjetivo, es la facultad del individuo de hacer valer o no a su favor dichos preceptos, siempre que no afecte jurídicamente a otros; la libertad es la facultad que todo ser humano tiene de hacer valer o no el ejercicio de sus derechos subjetivos; finalmente, en la garantía individual se da la relación directa entre el Estado y el gobernado, es por conducto de ésta como se protegen la libertad y los derechos subjetivos de este último, de conformidad al sistema jurídico existente, en tanto que en la de carácter social el Estado únicamente jugará el papel de regulador absoluto, sin que éste sea considerado como sujeto pasivo.

CAPITULO IV
ALCANCES DEL DERECHO A LA
INFORMACION

1.- Cultural.

2.- Económico.

3.- Educativo.

4.- Político.

5.- Religioso.

6.- Social.

C A P I T U L O I V

ALCANCES DEL DERECHO A LA INFORMACION

La importancia que ha logrado acumular la información a través del tiempo es mayúscula, es así, como la encontramos presente en los aspectos políticos, sociales, culturales, económicos, educativos y aun religiosos de toda sociedad.

En México los medios masivos de información, particularmente la radio y la televisión, se han colocado a la vanguardia del desarrollo presentado en el campo de las telecomunicaciones, de esta forma, una estación televisiva o radiofónica puede hacer llegar su señal desde cualquier punto del territorio nacional, e inclusive fuera de él, a otro de forma casi inmediata, todo por conducto de las transmisiones vía satélite y grabaciones digitales computarizadas. En esta gran tarea participan tanto el sector oficial como el privado, aportando ambos sus recursos técnicos, humanos, financieros y otros, todo con el fin de lograr un desarrollo conveniente para dicha industria.

Finalmente, todos y cada uno de nosotros formamos parte

del complejo mundo de la información, ya que como se señaló con anterioridad ésta tiene ingerencia en la vida diaria de toda sociedad ya sea por conducto de producciones cinematográficas, televisivas, radiofónicas o de prensa.

1.- CULTURAL

En principio es necesario delimitar las implicaciones del término cultura. A éste se le han atribuido tres orientaciones básicas:

- como aquella situación o estado opuesto a la naturaleza;
- como un conjunto de conocimientos, actitudes o comportamientos y producción material de cierta agrupación humana;
- como sistema de carácter relativamente autónomo frente a la producción social, es decir, frente a las estructuras sociales que dividen los medios de producción y poder entre las diversas clases sociales, propiciando ciertas actitudes sociales, políticas, económicas, etc. (71)

(71) Cfr. KATZ CHAIM, Samuel, et. al. *Diccionario Básico de Comunicación*, 2a. edición, México, Ed. Nueva Imagen, 1984, p. 149-153.

La civilización comprende todo desarrollo material y racional; la cultura se distingue como elemento integral de aquella, abarcando únicamente el aspecto racional, el cual se traduce como el desarrollo y cultivo de la inteligencia, lo cual siempre existe en relación a los aspectos educativos. Sin embargo, es de vital importancia señalar que el grado de cultura de un pueblo, generalmente coincide con su rango de civilización, por ser la cultura un elemento primordial de ésta.

Ahora bien, se llaman instituciones de cultura a aquellas que tienen como finalidad difundir la instrucción, es decir, el desarrollo y cultivo de la inteligencia, así como la educación, o en su defecto ambos aspectos, ya que no pueden ir separados, a todos los sujetos que conforman una sociedad y éstas pueden tener diversas áreas de función como tantas ciencias y artes existen.

En síntesis, podemos señalar que por cultura general se entiende "el conjunto de conocimientos fundamentales necesarios para entender en cualquier rama del saber humano, sin que por esto suponga dominio absoluto de cada ciencia en particular", (72) es decir, todos aquellos valores, tradiciones, costumbres, actitudes y modos en general de la vida de todo sujeto

(72) *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana*, España, Ed. España, Cap. T.16, 1973, p. 1106.

to que conforma a la sociedad.

El acceso a la cultura no ha sido reconocido aisladamente por las diversas naciones, sino que muy por el contrario se ha aceptado a nivel internacional en diversos ordenamientos, como lo expondremos brevemente a continuación:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 manifiesta a la letra que: "(1) Toda persona tiene derecho a to mar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a go zar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), manifiesta en su Constitución a través del Artículo 1° que: "La Organi zación fomentará el conocimiento y la comprensión mutuas de las Naciones... dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura... ayudará a la conser vación, al progreso y a la difusión del saber".

Lo anterior comprende los ideales y objetivos fundamentales de la UNESCO, la misma Constitución señala más adelante,

que para alcanzar la difusión del saber es necesario estar "...velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico", y dar reconocimiento a las naciones interesadas y a las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin. "Alentando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier documentación útil al respecto, facilitando, mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique".

Es así, como la UNESCO para llevar a cabo todas sus funciones culturales emprende diferentes actividades fundadas en valores de carácter moral, estético e inclusive espiritual, a efecto de que sean utilizadas todas las facultades intelectuales, creadas e imaginativas del ser humano, ya que toda acción cultural depende de los factores nacionales y particulares locales en lo concerniente a las creencias, costumbres y tradiciones de cierta agrupación humana. Esta organización cuenta con un Departamento de actividades culturales, que se subdivide en sus principales áreas de actividad cultural, que son:

- Filosofía y Ciencias Humanas;
- Artes y Letras;
- Museos, monumentos y lugares de interés arqueológicos;
- Bibliotecas, documentación y archivos;
- Derecho de Autor.

Hablar de la UNESCO sería muy extenso, además de que no es objetivo particular de nuestro trabajo, sino únicamente el señalar su relación con la información, ya que de conformidad a su Constitución, se otorgan al Departamento de Información las siguientes atribuciones:

- 1.- Fomentar "...el conocimiento y la comprensión mutua de las naciones, prestando su concurso a los órganos de información para las masas..."; y
- 2.- Facilitar "...mediante métodos adecuados la cooperación internacional, el acceso de todos los puebllos a lo que cada uno de ellos publique".

Es aquí donde encontramos un fuerte vínculo entre la cultura y la información, aclarando que la transformación de la primera no se lleva a cabo únicamente por publicaciones, si no que por el contrario, puede ser a través de la cinematografa, la radio o la televisión, aprovechando los adelantos tecnológicos.

Asimismo, el multicitado departamento tiene a su cargo entre sus grandes funciones:

- Facilitar la circulación internacional de las informaciones; y
- Favorecer el desarrollo técnico de los medios de información.

Lo anterior, sin lugar a dudas, produce un efecto político en la relación de los diversos Estados, ahora bien, en el caso particular de nuestro país no existe una transmisión de información cultural de carácter nacionalista a través de los distintos medios masivos, lo cual ha traído aparejado una falta de identidad cultural de nuestro pueblo; es de vital importancia que se tome conciencia de tal situación y se instrumen las normas tendientes a subsanar tal situación, ya que los medios informativos deben contribuir al desarrollo de la Nación, llevando a cabo una promoción de todos los agentes que contribuyen a la difusión.

2.- ECONOMICO

El ser humano a lo largo de su vida lucha por alcanzar el mayor número de bienes, para subsanar sus necesidades más imperiosas. En nuestros días las cuestiones de carácter económico juegan un papel preponderante en la vida de toda sociedad,

así como en las relaciones de las naciones; de ahí que en la actualidad se hayan llevado a cabo diversas asociaciones entre distintos Estados a efecto de lograr mejores condiciones para la producción, la inversión y el alcance tecnológico, entre éstas encontramos:

- La Cuenca del Pacífico, que agrupa a Japón, Corea, Taiwan, Hong Kong y Singapur. Los que han utilizado el proceso de producción compartida, esto es, que cada uno de ellos fabrica distintas partes que al combinarse forman un proceso completo, dando como resultado un nuevo producto.
- El Pacto Andino, conformado por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, tiene como finalidad establecer una zona de libre comercio eliminando de forma progresiva los aranceles aduaneros y restricciones comerciales.
- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), nace en 1980 y es el nuevo concepto de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que no pudo contribuir a la sustitución de gravámenes arancelarios en esta zona, así como al exitoso intercambio comercial.

- La Comunidad Económica Europea (CEE) que agrupa a casi todos los países europeos, con la finalidad de unificar y lograr la recuperación de la economía de Europa.

Estas asociaciones son las más importantes a nivel internacional y se encuentran fuertemente consolidadas. En la actualidad siguen afinándose detalles para la firma de un Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, el cual creará una zona de libre comercio que será la más grande del mundo, ya que abarcará aproximadamente 356 millones de habitantes.

Es necesario destacar en este tipo de tratados que alguunos Estados cuentan con una capacidad comercial mayor a otros, en virtud de lo cual, los menos agraciados deben adecuar en general sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de lograr un desarrollo armónico. De ahí que se señale que "los países que no se incorporen a nuestra nueva dinámica de cambio corren el riesgo de quedarse solos, sin nuevas tecnologías, fuera de las corrientes de inversión y sin acceso a los grandes mercacados. Ello se traducirá en falta de empleos, bajos salarios y productos caros o de mala calidad". (73)

(73) Folleto "El ABC del TLC", Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1991.

En un país con escaso crecimiento se dan total o parcialmente algunos índices de subdesarrollo, entre los que se encuentran:

- Baja renta nacional per cápita, como consecuencia de la distribución de la capacidad real de adquisición del trabajador en torno a su productividad global.
- Subalimentación y propagación de enfermedades, generando bajos niveles de nutrición en los habitantes, aunado a la transmisión de enfermedades crónicas cuyo origen radica en estas deficiencias; sin pasar por alto las carencias en las redes e infraestructuras sanitarias y médicas, falta de personal capacitado y otras.
- Agricultura primitiva, reflejada en la escasa producción, falta de técnicas adecuadas y empobrecimiento del suelo, no obstante que un gran sector de la población se dedica a ella.
- Escasa densidad de infraestructuras, esto es, desprovisión de redes de transporte y comercio en general, de telecomunicación, de energía, etc.
- Escasa industrialización.
- Alto porcentaje de analfabetismo; más del 80% del total de analfabetos a nivel mundial habitan en los países

ses con bajo desarrollo.

- Insuficiencia de cuadros técnicos y científicos, esto es, escaso desarrollo en la investigación que posibilite la solución de problemas de la vida diaria.
- Otros índices, dentro de los que se enumeran tasas elevadas de fecundidad y mortalidad, gran proporción de población urbana rural; trabajo infantil, bajo nivel de ahorro e inversión, etc. (74)

Hasta aquí hemos señalado aspectos meramente económicos, por lo que surge la interrogante en torno a cuál es la relación con la información. Considerando que el progreso de toda agrupación humana depende básicamente del mejoramiento de todos y cada uno de los sujetos que la conforman, y que sin el desarrollo de todas las destrezas y habilidades de éstos, difícilmente se puede lograr un avance material, para lo cual los medios masivos de información contribuyen con sus producciones, es necesario en primer lugar mentalizar a toda una comunidad para después movilizarla a efecto de cumplir determinados objetivos.

(74) Cfr. LOPEZ ESCOBAR, Estebán y D'ENFREMONT, Alban. *Comunicación colectiva y desarrollo socioeconómico; cambio social, información y libertad de personal y derecho, Persona y Derecho*, España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, 1978, Vol. V, p. 361-389.

A continuación se señalan las seis funciones esenciales que deberán cumplir los medios masivos de información:

- 1.- Cooperar para difundir el sentimiento de nacionalidad entre los gobernados, esto en virtud de que dicho sentir colabora para lograr la adhesión y consolidación que permitirá lograr los objetivos como parte fundamental de un Estado y básicamente como principales actores en el desarrollo económico.
- 2.- La información debe ser orientada como voz de la planificación nacional, esto es, que los medios masivos de información serán vehículo de diversos sectores con la finalidad de permitir una constante, rápida y efectiva difusión de datos entre todos aquéllos que se encuentran incluidos en el empeño general de desarrollo.
- 3.- Los medios masivos de información deben contribuir para enseñar todas aquellas destrezas necesarias que lleven al desarrollo. Desde luego que en este punto, ocupa un lugar preponderante la alfabetización, ya que sin ésta todo los esfuerzos que se llevarán a cabo serían vanos.
- 4.- Los medios masivos de información deben ser usados para participar en la ampliación del mercado efect

tivo de diversos productos, esto a través de la pu
blicidad.

- 5.- Los medios informativos deben colaborar a efecto de que exista una real integración de los sujetos en la sociedad, esto como resultado del cambio so
cial originado por el desarrollo, ya que los indi
viduos deben desempeñar nuevos roles, lo que trae aparejado responsabilidad y nuevos problemas.
- 6.- Se debe enseñar a todas las naciones a convivir y con esto hacerse cargo de las obligaciones y dere
chos que conlleva el ser integrante activo de una comunidad internacional.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar que toda nación debe resolver en torno al desarrollo y a los me
dios masivos de información, cuántos recursos debe invertir, qué roles serán asignados al sector público y privado, qué ni
vel cultural y educativo se pretende, y finalmente, reglamen
tar en torno a su capacidad de acción. Lo cual no ha sido he
cho en nuestro país.

3.- EDUCATIVO

La educación juega en toda sociedad un papel preponderante, ésta se configura como la asimilación de normas, ideas y costumbres de carácter social y cultural.

La educación puede ser definida entonces, como "el medio de transmitir el conocimiento y de formar a las personas en los valores de la sociedad". (75) Su origen etimológico proviene del latín ex ducere, que significa "conducir hacia afuera".

La instrucción es un quehacer de toda unidad humana, en la cual un individuo o varios informan a otros, logrando transmitir el conocimiento, creencias, valores y en general, modos de hacer las cosas, ya sea en el núcleo familiar o fuera de éste en otras organizaciones de carácter social. De esta forma, podemos señalar que toda organización social ofrece en cualquier instante, la facilidad a todos los individuos de ser participantes del aprendizaje (adquisición de conocimientos), no dando por ende, que se constituyen, todas ellas, como evidentes medios de transmisión cultural, sin dejar a un lado la actividad socializadora dirigida a todos los sujetos que conforman dichas organizaciones.

(75) Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Op. cit., Vol. IV, p. 801.

La educación ha sido reconocida como un derecho inherente e indispensable a todo ser humano, por esta razón se ha contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 26, el cual señala a la letra: "(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

En nuestro país, la educación ha sido reconocida a nivel constitucional y en el artículo 3° se sientan las bases, principios y criterios que deberá seguir, todo dentro de un marco ideológico que señala aspectos relevantes como son: la

democracia, el nacionalismo, la convivencia humana, etc. Asimismo, se ha regulado en otras leyes de carácter secundario, entre las cuales encontramos la Ley Federal de Educación, la Ley Nacional de Educación para Adultos, la Ley para la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, entre otras.

La participación de la UNESCO se ha destacado en el campo de la educación, y ha señalado que "la educación fundamental es el más humano de los esfuerzos, porque de él dependen las calidades esenciales del hombre, o sea, su dignidad, resumen de calidades que ha procurado precisar en todos los órdenes", (75) la cual debe ser dada en un ambiente democrático, entendiéndose como democracia a aquella filosofía social y política que permite la intervención de todos los ciudadanos en el gobierno, a través del sufragio.

La educación se puede presentar, en general, de tres tipos:

- formal;
- informal dirigida;
- informal no dirigida.

{75} CANO PALACIOS, Celerino. *Publicación Conmemorativa del vigésimo aniversario de la fundación de la UNESCO*, México, SEP, Consejo Nacional Técnico de la Educación, 1966, p. 26.

La educación formal es aquella referente al sistema educativo impuesto institucionalmente, que tiene una graduación cronológica y que se encuentra estructurado en forma jerárquica. Ahora bien, la educación que transmiten dichas instituciones educativas debe estar orientada a lograr la renovación social, como un proceso de carácter continuo y creciente, teniendo como finalidad formar conciencia entre los sujetos, inculcándoles ideas, valores, conocimientos, etc. acordes a la comunidad de la cual forman parte.

La educación informal dirigida se integra por cualquier tipo de actividad educativa organizada y sistemática, que se lleva a cabo fuera del sistema institucional o formal y cuya finalidad es la de proporcionar cierto aprendizaje selecto a pequeños grupos de la sociedad. Es en este criterio de enseñanza-aprendizaje, donde se utilizan sistemáticamente los medios de difusión masiva, abordando diferentes situaciones o temas, entre los cuales encontramos regularmente los relacionados con campañas de alfabetización, de capacitación laboral, de salud e higiene, etc.

La educación informal no dirigida comprende todo aquel proceso por medio del cual un sujeto adquiere y acumula, a lo largo de su vida, valores, ideas, actitudes, habilidades, conocimientos, etc. por conducto de la experiencia diaria y a través de la interrelación existente con el medio en que se desen

vuelve, es decir, en su hogar, en el club, en el trabajo, en la relación cotidiana con amigos y familiares, escuchando la radio, viendo la televisión o el cine, leyendo periódicos, revistas o libros, en fin, sería imposible citar todas estas situciones. Por regla general, la educación informal no dirigida presenta como características que es desorganizada y asistemática; pero contrario a lo que se piense, ésta constituye, en mayor grado, el aprendizaje universal de cualquier individuo.

La educación informal dirigida y no dirigida a grandes rasgos pueden ser consideradas similares, sin embargo, entre éstas existen claras diferencias, consistentes en el carácter instruccional y programado, presente en la primera de ellas. Cabe hacer la aclaración, que dentro de la educación informal no dirigida podemos encontrar un aprendizaje incidental, fortificado en la adquisición y almacenamiento de conductas, datos y actitudes, por parte de un sujeto sin buscarlas; sino únicamente, por el simple hecho de atender un medio informativo. En su defecto podemos encontrar, que en ciertas circunstancias el individuo considera programas con un fin meramente recreativo, pero éstos traen aparejado un mensaje "educativo", que el público ignora y surge por tanto, un aprendizaje de tipo incidental.

En el plano educativo, la televisión es el medio masivo de información que causa un impacto más fuerte y directo entre

el teleauditorio. Sin embargo, no hay que dejar a un lado a la radio que aun cuando es el más utilizado, no causa el mismo im pacto en los sujetos, debido a que únicamente cuenta con una señal auditiva. Desgraciadamente, la situación de las publicaci ones periódicas y de las producciones cinematográficas, es aun más grave. Reafirmando lo anterior, encontramos que "cuan do se compara la televisión en su función informativa con otros medios de difusión como los periódicos y revistas, la radio y el cine, en todos los estudios el resultado es que una mayoría de las personas señalan a la televisión como el medio más ve raz, de mayor credibilidad, etc." (77)

Una vez que ha quedado claro que la televisión cons tituye un impactante elemento en la información educativa de todo individuo, es indispensable hacer una fuerte crítica so bre el contenido de las transmisiones de ésta.

En la actualidad, la televisión mexicana contribuye úni camente a la formación de una educación informal no dirigida, escasamente a la dirigida y como apoyo didáctico a la formal encontramos una total ausencia, ya que aun cuando un canal te levisivo perteneciente al Instituto Politécnico Nacional tiende a cubrir dichos aspectos, no es competitiva frente a la te

[77] SANCHEZ RUIZ, Enrique, et. al. *Medios, Democracia y Fines*, México, UNAM, 1990, p. 140.

levisión comercial, además de que su capacidad de transmisión es deficiente y la programación en general se centra en programas de tipo informal dirigido. Respecto a la televisión comercial, es tan poco lo bueno que contiene, que sería muy extenso enumerar las grandes deficiencias educativas que presenta. Hemos centrado nuestra atención en la televisión, como apuntábamos con anterioridad, por ser el medio que más influye en los individuos y por constituirse como uno de los medios masivos que ha logrado un mayor desarrollo tecnológico, instrumento que podría ayudar notablemente a la educación, tal como ha sucedido en otras naciones.

Es urgente que en nuestro país se instrumente una estrategia que involucre a todos los medios masivos de información, con la finalidad de que contribuyan al desarrollo educativo de la población; asimismo, se debe crear un marco jurídico, en el cual se obligue a éstos, ya que en la actualidad todos los ordenamientos jurídicos que anotamos anteriormente, son referidos exclusivamente a la educación formal, es decir, a aquella que se imparte en las instituciones que para tal efecto ha creado la sociedad. Sin embargo, no existe duda alguna que los medios masivos de información contribuyen en la tarea educativa de toda nación, por lo tanto, dicha situación no debe ser tirada en el olvido, muy por el contrario, es importante aprovechar la coyuntura existente entre la comunidad y éstos a fin de lograr un desarrollo armónico.

4.- POLITICO

La política se concibe como aquella opinión, arte o doctrina que se refiere a determinado gobierno de un Estado, o como el conjunto de actividades de todos aquellos que rigen o aspiran a regir asuntos de carácter público. Esta ha sido definida como aquella "realidad social específica caracterizada por la conversión, mediante un proceso integrador, de una pluralidad de hombres y esfuerzos en una unidad de poder y de resultados, capaz de asegurar la convivencia pacífica en el interior y la existencia autónoma frente al exterior". (78)

La relación entre el derecho a la información y la política, se ha observado desde dos perspectivas, la primera a nivel internacional y la segunda internamente, es decir, a nivel nacional.

En el terreno internacional la labor efectuada por la ONU y en concreto por la UNESCO, así como por diversas organizaciones, ha sido orientada para otorgar las facilidades necesarias tendientes al libre flujo de la información, propugnando por un nuevo orden mundial en torno a la información, "destinado a garantizar y hacer respetar, en el marco del derecho inter

[78] OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Argentina, Ed. Heliasta, 1978, p. 587.

nacional, los derechos y las obligaciones de los participantes del intercambio a la información; estos derechos y obligaciones son los siguientes: el derecho de cada Estado a desarrollar sus sistema de información, a utilizar sus propios medios de información con el fin de informar al mundo de sus intereses y esperanzas; el derecho de cada pueblo a una información rápida, objetiva y completa; la igualdad en los intercambios de informaciones entre los Estados; la responsabilidad de la autenticidad, de la objetividad y del contenido de la información de parte de los responsable de su transmisión; el derecho de cada Estado a luchar en el marco de su sistema jurídico, contra la difusión de informaciones falsas o deformadas; la obligación de difundir una información que favorezca el desarrollo de la cooperación internacional; la protección de los periodistas y otros trabajadores de los grandes órganos de información, así como la responsabilidad de los periodistas; una repartición más justa de los grandes órganos de información en el mundo; el desarrollo de la cooperación en todos los terrenos de la información internacional", (79) entre otras.

La gran cantidad de resoluciones y declaraciones adoptadas por la ONU y sus instituciones especializadas, reflejan

(79) FUENTE: *Sexta Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países no-alineados, La Habana, Cuba, 1979.*

las disposiciones fundamentales, bajo las cuales debe ser fundado el nuevo orden internacional de la información, así como sus vías de desarrollo; sin embargo, éstas han sido catalogadas como simples recomendaciones, ya que no cuentan con ningún carácter coercitivo. Entre las conferencias, declaraciones y ordenamientos más importantes encontramos:

- Los Estatutos de la UNESCO fueron establecidos el 16 de noviembre de 1945; se refieren al libre flujo de la información en el sexto párrafo preambular, el cual señala que "las partes de estos estatutos, creyendo en la totalidad e igualdad de oportunidades de educación para todos, en la búsqueda irrestricta de la verdad objetiva y en el libre intercambio de ideas y conocimientos, están de acuerdo y resuelven desarrollar y acrecentar los medios de comunicación entre sus pueblos y emplear estos medios para fines de entendimiento mutuo y para un más perfecto conocimiento de las vidas del prójimo". Más adelante, en el artículo 1º párrafo 2, del mismo ordenamiento, se señala concretamente sobre el flujo de ideas que: "La organización: a) colaborará en la tarea de adelantar en el mutuo conocimiento y entendimiento de los pueblos a través de todos los medios de comunicación de masas, recomendando a tal fin tantos acuerdos internacionales como fueran necesarios para pro

mover el libre flujo de ideas por palabra e imagen".

- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, celebrada en Ginebra, Suiza, del 23 de marzo al 21 de abril de 1948, tuvo como principales finalidades que los Estados participantes definieran el concepto de libertad de información y el establecimiento de una política de acción para las Naciones Unidas en dicho campo.

- El Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1966 y en relación a la información señala, en su artículo 20, que toda propaganda de carácter bélico debe ser prohibida, así como toda apología del odio nacional, religioso, racial que inciten a la violencia, hostilidad o discriminación.

- El Convenio Internacional para Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, es aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, y por conducto de su artículo 4° condena toda propaganda u organización que sea fundada o basada en ideas o teorías de superioridad de cierta raza o grupo de personas de determinado origen étnico, que intenten justificar o promover el

odio racial o la discriminación en cualquier forma, comprometiéndose a implementar medidas inmediatas y positivas para erradicar cualquier situación de este tipo.

- La Declaración de los Derechos, Obligaciones y Prácticas a Incluirse en el Concepto de Libertad de Información, es uno de los documentos básicos que fue presentado en el Convenio sobre Libertad de Información, ante la Conferencia de Ginebra, que se verificó del 23 de marzo al 21 de abril de 1948, el cual señala que: "El derecho a la libertad de expresión... confiere a todos aquéllos que la usufructúan la obligación moral de decir la verdad sin perjuicios, de difundir el conocimiento sin intención maliciosa, de facilitar la solución de los problemas de orden económico, social y humanitario del mundo como un todo, a través del libre intercambio de información referente a tales problemas, a ayudar a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación arbitraria alguna, de ayudar a mantener la paz y la seguridad y de contrarrestar la difusión de informaciones falsas o distorsionadas que provocan odio o prejuicios contra los Estados, personas o grupos de diferente raza, lengua, credo o convicción filosófica, que confundan a los pueblos del mun

do, que agraven las relaciones entre las naciones o que amenacen y destruyan los frutos de la victoriosa lucha común de las naciones contra las agresiones nazis, fascistas y japonesas de la última guerra mundial".

Es evidente que el derecho de los Estados y de los pueblos a la libertad e igualdad en el Derecho a la Información ha sido y es ampliamente reconocido por la ONU, la UNESCO y de más organismos especializados; sin embargo, como apuntábamos anteriormente, este reconocimiento es meramente enunciativo, ya que no existen medios coercitivos para hacer valer dicho derecho, sino que sigue imperando la voluntad de algunos Estados sobre otros. Para que el Derecho a la Información sea una realidad internacional, es necesario, en primera instancia, que todos los Estados regulen de forma consciente, real y conveniente dicho Derecho dentro de su jurisdicción.

En el caso de México, como en el de los demás Estados, la relación del Derecho a la Información con la política, se presenta con mayor importancia en cualquier proceso electoral, sin dejar a un lado las relaciones existentes entre los diversos grupos partidistas y entre los sujetos que participan con mayor actividad en la vida política de la Nación; es en estos aspectos donde la información juega un papel primordial para alcanzar determinados objetivos, como lo apuntaremos a conti

nuación.

En nuestros días, la política ha cobrado una importancia extraordinaria, las maneras y formas como los ciudadanos perciben, toleran, comparten o rechazan el ejercicio político, ha dado origen a lo que se denomina cultura política. Esta ha sido definida por Craig y Cornelius, como "el conjunto de conocimientos, percepciones, evaluaciones, actitudes y predisposiciones de comportamiento a través de los cuales los miembros individuales del grupo y/o los subgrupos, entienden o interpretan a las instituciones y a los procesos políticos, así como sus propias relaciones con esas instituciones y esos procesos". (80)

Es innegable que el conjunto de actitudes, posturas y comportamientos, relacionados con la política se ven estrechamente ligados con la viabilidad existente en torno al acceso de la información, ya que los medios masivos pueden en todo momento orientar o distorsionar la opinión política de la ciudadanía.

Con anterioridad, manifestamos la relación entre información y política, ésta se ve seriamente incrementada en cualquier proceso electoral, en el cual los diversos contendientes

(80) Dato presentado por Sánchez Ruiz, Enrique, *Op. cit.* p. 97. Apud. Craig L. Ann y Cornelius A Wayne. "Political Culture in México: continuities and revisionists interpretation", en Almond A. Gabriel y Verba Sidney, eds. *The Civic Culture Revisited*, Little Brown, Boston, 1980, p. 340.

hacen uso continuo de los medios masivos con el objeto de hacer llegar a todos los ciudadanos diversa información que obedece a intereses de un grupo social, es decir, de un partido político. De tal manera, podemos señalar que no hay proceso electoral que omita el uso de los medios masivos de información ya que son éstos los que hacen llegar a la comunidad los pormenores de cualquier campaña electoral. En nuestro país, el acceso de los distintos partidos políticos a la radio y a la televisión se ha contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (*) del artículo 41 al 48. De este ordenamiento se destaca que los partidos políticos podrán tener acceso en forma permanente a la radio y a la televisión en términos del artículo 44, del cual sobresale, lo siguiente: "1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de quince minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. La duración de las transmisiones será incrementada en períodos electorales, para cada partido político, en forma proporcional a su fuerza electoral...".

Desde luego, es de observarse la gran ventaja que pro

(*) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990.

porciona el inciso 2) del precepto anterior, ya que en éste se otorga un acceso preferencial al partido que tenga un auge ma yor.

En México, con posterioridad a la campaña federal de 1988, se dan a conocer diferencias cuantitativas y cualitativas en torno a la cobertura que los medios masivos de información proporcionaron a los diversos partidos políticos que con tendieron. Por lo que concierne a la cuestión cuantitativa, se destaca, durante el mes de marzo de ese mismo año, que de un total de 367,873 líneas ágata, publicadas por 14 diarios el 52% correspondió al partido oficial y el 36% para sus dos ad versarios más fuertes (PAN y FDN); en este mismo aspecto, pero en el campo de la televisión, las tendencias detectadas fueron similares, es así como en dos de los más importantes noticie ros, 24 Horas y Día a Día, se tendió a dar mayor tiempo de co bertura referida al proceso electoral, al partido oficial; en el primero de ellos alcanzó el 79.4% mientras que en el segun do el 87.13%, quedando el resto a cinco partidos políticos más, todo esto se verificó de septiembre de 1987 a agosto de 1988.

Por lo tocante al carácter cualitativo, es importante indicar, que en muchos aspectos éste es producto del anterior. En dicho rubro, se comprende no solamente la ubicación de la información en las páginas, o los tiempos de emisión, sino tam bién la forma en que fueron presentadas y minimizados algunos

aspectos de los partidos contrarios al oficial, como es el caso del manipuleo de cifras en torno a la asistencia a diversos actos de campaña de partidos opositores. (81)

De ahí que se señale, que en distintos medios, "las fuentes informativas, sino 'económicas' que alimentan a algunos periodistas son muchas. Desde el sobre con dinero en efectivo, hasta los permisos, contratos, licencias para iniciar nuevos negocios, etc." (82)

Por otra parte, es innegable que todo medio masivo de información se encuentra con una seria orientación ideológica; Raymundo Rivapalacio, (83) refiriéndose, a un veterano reportero, en concreto a varios diarios manifiesta la forma en que éstos editarían lo relacionado a un eclipse de sol:

- "¿Cómo publicaría Excélsior?
- Y respondía él mismo:
- El eclipse de sol en exclusiva para Excélsior.
- ¿Y El Nacional?
- El eclipse de sol, una obra del gobierno.
- ¿El Herald de México?
- La iniciativa privada apoya el eclipse de sol.

(81) Para mayor información se puede consultar: Woldenberg, José, et. al. *Medios, Democracia y Fines*, UNAM-Fundación Friedrich Naumann-Notimex, México, 1990, y Rodríguez Araujo, Octavio, *La Reforma Política y Los Partidos en México*, 10a. edición, Ed. Siglo XXI, México, 1989.

(82) SECANELLA, Petra Ma. *El Periodismo Político en México*, México, Ed. Prisma, s/f, p. 120.

(83) *Medios, Democracia y Fines*, Op. cit. p. 111.

- ¿Y El Sol de México?
- Gracias a Dios, el eclipse del sol".

Si bien es cierto, que por ningún motivo se debe obligar a cualquier medio masivo a difundir información sobre ciertos o ciertos grupos, también lo es, que tienen en todo momento la obligación de presentarla de la forma más objetiva, oportuna y veraz que sea posible, en el entendido de que cualquier alteración que exista sobre determinada situación o hecho deberá ser subsanada haciendo valer el derecho de rectificación, que en la actualidad se contempla en la Ley de Imprenta, en el artículo 27, de la cual ya hemos señalado su falta de eficacia. Dicho derecho debe ser llevado a un plano superior y debe abarcar a los demás medios masivos, es decir, a la televisión, a la radio y a la industria cinematográfica, sin dejar a un lado la responsabilidad administrativa, penal y/o civil en que se pueda incurrir.

5.- RELIGIOSO

El ser humano a lo largo de su existencia siempre ha vivido rodeado de un sinnúmero de interrogantes en torno a su origen y a su desarrollo diario. El hombre primitivo, en un mundo lleno de hostilidades y dificultades experimentó una gran impotencia ante diversos fenómenos y acontecimientos natu

rales, como son el rayo, el frío y el calor extremoso; la lluvia; la enfermedad; y ante todo, la procreación y la muerte de sus semejantes. En este medio el individuo debió de razonar acerca de su existencia y su crecimiento fisiológico, surgiendo en él la idea de que existían fuerzas más poderosas a las cuales se encontraba subordinado, es así como nace la veneración al sol, a la luna, a la lluvia, etc. trayendo como resultado una gran diversidad de divinidades.

Es así como nace la religión primitiva basada en uno o más seres superiores, los cuales se mostraban crueles y rencorosos con los indiferentes; y por otra parte bondadosos y sensibles ante las ofrendas de los fieles.

En el transcurso del tiempo, diversas religiones han desaparecido por muy variadas causas y otras, al contrario, han alcanzado una fuerza inimaginable, logrando controlar bastas regiones geográficas e incalculables recursos financieros. La relación entre la información y particularmente entre el periodismo y la Iglesia no es nueva, sobre el particular, el religioso Testa manifiesta que: "Sobre todo en el siglo pasado fue cuando la Iglesia vio y explotó la importancia del periodismo como vehículo de sus enseñanzas y a menudo como medio de defensa propia contra los ataques de sus adversarios". (84) Sin du

84: TESTA, Marcos L. *El Periodismo y la Iglesia*. Revista de la Universidad de Antioquia, Colombia, Universidad de Antioquia, Abril-Junio, N° 181, p. 283.

da, esta apreciación puede ser discutible desde muy diversos ángulos, basta recordar los grandes abusos que dicha institución cometió en épocas pasadas, para darnos cuenta que ocupó los medios impresos para cumplir con sus objetivos.

Ahora bien, la religión ha sido definida, como el "conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social, y de prácticas rituales, principalmente la oración y el Sacrificio para darle culto".

(85)

La religión durante siglos ha modificado la capacidad jurídica de los sujetos; en el caso concreto de Inglaterra, el rey o la reina deben pertenecer forzosamente a la iglesia anglicana. En general, podemos manifestar que en la actualidad, en las diversas naciones, se presentan tres tipos de práctica religiosa:

- Prohibición de cualquier tipo de religión o ejercicio teológico;
- Determinación de una religión oficial;
- Libertad de culto;

(85) OSSORIO, Manuel, *Op. cit.* p. 659.

La iglesia católica, quizá la más importante a nivel internacional es la que se ha apoyado más en la prensa para hacer llegar su ideología. Esta ha hecho la diferenciación entre prensa religiosa o prensa de católicos y prensa católica.

La prensa religiosa o confesional se caracteriza por tratar asuntos y acontecimientos religiosos en general, entre los cuales encontramos información relativa a fiestas de los templos, a discursos de las autoridades eclesiásticas, a temas litúrgicos, etc. Asimismo, se encuentra en manos de religiosos.

Por otra parte, encontramos a aquella que no omite las características anteriores y que contiene información de otro tipo, como puede ser económica, cultural, política, etc. la cual cuida ante todo el lenguaje utilizado y el material fotográfico. Sus editores son personas ajenas al clero, pero pertenecen a la religión católica. Este tipo de publicaciones se ha concebido como prensa de católicos.

Finalmente, un periódico católico debe abordar todo tipo de informaciones y comentarios relativos a aspectos políticos, económicos, deportivos, sociales, etc. claro está, sin dejar a un lado lo concerniente a los temas religiosos. Sin embargo, se distingue del periódico de católicos, en virtud de que éste debe establecer, en la medida en que sea posible, una

comparación entre los sucesos actuales y la doctrina cristiana. (86)

En nuestro país, la prensa religiosa tiene su origen en las Gacetas editadas durante la colonia. "En ellas se daba cuenta de los festejos eclesiásticos, solemnidades, canonizaciones", (87) en fin, de todo tipo de actividad del culto católico. Dicha religión gozaba del reconocimiento legal en la Nueva España, ya que las autoridades virreinales adoptaron la Constitución de Cádiz (1812) la cual consigna en su artículo 12: "La religión de la nación española es y será perpetuamente católica, apostólica, romana...". Más tarde, Morelos reconoce a esta misma religión, como la del Estado; en el Plan de Iguala, Vicente Guerrero la proclama de igual forma; la Constitución de 1824, refrenda dichas ideas; es hasta 1859, cuando el Lic. Benito Juárez dicta las Leyes de Reforma, las cuales pugnan por la separación de la Iglesia y el Estado, la nacionalización de los bienes eclesiásticos, tolerancia de cultos, etc.

En la actualidad, nuestra Constitución Política reconoce por conducto del artículo 24, la libertad de profesar cualquier creencia religiosa que no contravenga el orden jurídico

(86) Cfr. TESTA, Marcos L. Op. cit. p. 287-289.

(87) CAMARILLO CARBAJAL, Ma. Teresa. Prensa y Poder Eclesiásticos en el Siglo XIX, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, UNAM, FCP y S. Julio-Septiembre 1982, Año XXVIII, N° 108, p. 19.

establecido y en el 130 inciso e), se establece una seria restricción a las publicaciones religiosas, ya que éstas no pueden oponerse a las leyes y/o instituciones de la Nación, además de que los ministros del culto no podrán asociarse con fines políticos.

En México, no se puede hablar de una relación directa entre información y religión, ya que los medios masivos no cuentan con influencia alguna de las organizaciones clericales, no siendo el mismo caso en otras naciones, como son Argentina, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela, en las que existe por lo menos un periódico católico. Esto es en virtud de que nuestro sistema jurídico ha delimitado correctamente el campo de acción de cualquier agrupación religiosa.

6.- SOCIAL

La sociabilidad es una virtud inherente a todo ser humano. El hombre aislado no podría desarrollar su potencial psfíquico, ni sus más mínimas necesidades; es por ello que en el pasado sintió la necesidad de agruparse, dando paso de esta manera, a las diversas formas gregarias que conocemos hoy en día.

Lo social es todo lo referido a las relaciones mutuas entre los sujetos que se encuentran en constante contacto, es

decir, lo perteneciente a la vida organizada de la sociedad. Esta última, ha sido conceptualizada como un "grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran, de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación". (88)

Los medios masivos de información se encuentran inseparablemente ligados al desarrollo de la sociedad, influyen directa o indirectamente en el comportamiento y actuar de los sujetos, los cuales son elementos activos de toda comunidad: la televisión, la radio y la prensa participan en mayor o menor grado en el progreso de todo conglomerado humano. De esta forma, podemos señalar que en el aspecto de relación entre la información y lo social se vierten todos los factores que ya hemos visto con anterioridad, es decir, la cultura, la educación, la economía, la política, la religión y en fin, toda aquella actividad en la cual el ser humano tenga participación.

Sin lugar a dudas, el medio masivo de información que más influye en todo sujeto es la televisión, ya que en ésta se incluye no sólo el sonido, sino también la imagen, con lo cual se logra un estrecho impacto en el individuo.

(88) PRATT, Henry. *Diccionario de Sociología*, 10a. reimpresión, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 317.

El hombre como elemento individual de toda sociedad tiene en todo momento una conducta acorde en ésta, es decir, en los parámetros que se han establecido siguiendo leyes comunes, y es por conducto de los medios masivos de información como se pueden moldear dichas conductas, adoptando otras, y es que su producto va dirigido a todos los que forman parte de la comunidad, a los padres de familia, a los jóvenes, a los religiosos, a los profesionistas, etc., un ejemplo claro, es el observar, lo que los diversos medios transmiten o publican y compararlos con épocas pasadas, ya que éstos, en todo momento son un factor paralelo del desarrollo de la sociedad.

CAPITULO V
LIMITES DEL DERECHO A LA
INFORMACION

1.- En razón al interés personal o individual.

- 1.1 Derechos de la personalidad.**
- 1.2 Derecho a la vida privada.**
- 1.3 Derecho al honor.**
- 1.4 Derecho a la voz.**
- 1.5 El derecho a la imagen.**
- 1.6 El derecho al secreto profesional.**

2.- En razón al interés general o colectivo.

- 2.1 En razón del interés social.**
 - 2.1.1 La moral pública.**
 - 2.1.2 La pornografía y la obscenidad.**
- 2.2 Por causas de seguridad nacional.**

C A P I T U L O V

LIMITES DEL DERECHO A LA INFORMACION

El Derecho a la Información no puede ni debe ser considerado como un derecho ilimitado, por esto se dice que dicho de re ch o no es absoluto, ya que bajo ciertas circunstancias pue d e entrar en conflicto con otros derechos que le son re co no c i d o s y atribuidos a determinado individuo.

El gran desarrollo e importancia que han adquirido los medios masivos de información en las últimas décadas, permite que la información que éstos propagan llegue a un sinnúmero de sujetos la cual debido a intereses de muy variada índole puede ser deformada con el fin de obtener ciertos beneficios, los que pueden ir en perjuicio de una persona en particular, de cierto grupo e incluso de toda una nación.

Por tal motivo, el Derecho a la Información requiere de una urgente reglamentación, a efecto de que el ejercicio de éste se encuentre delimitado de forma correcta y que no siga siendo un vehículo de transgresión de la esfera jurídica de cierto o ciertos sujetos, so pretexto de hacer valer dicho de

recho. A continuación, nos referimos a esta situación y para tal fin hemos dividido el presente capítulo en dos puntos, los límites del Derecho a la Información en razón al interés personal o individual y en razón al interés general o colectivo.

1.- EN RAZON AL INTERES PERSONAL O INDIVIDUAL

El hombre es en todo momento el elemento activo que transforma la sociedad; dentro de este punto consideraremos a continuación los límites al ejercicio del derecho a la información, ya que, al ser ejercido en forma irresponsable puede afectar al sujeto individualmente. Es por esto que se deben crear las disposiciones jurídicas que limiten dicho derecho; buscando siempre, proteger los derechos inherentes e indispensables a todo individuo.

1.1 Derechos de la Personalidad

Al individuo de conformidad a su naturaleza y como ser pensante, se le han reconocido ciertas libertades, pero también debe observar determinadas responsabilidades, ya que se desenvuelve en un mundo que se encuentra regulado por diversos ordenamientos de carácter jurídico. El concepto de personali

dad se halla en estrecha relación con el de persona, sin embargo, no deben ser confundidos. (*)

"La personalidad es la manifestación, la proyección, en las normas jurídicas, de la persona ya sea como ser individual o colectivo. El concepto de personalidad se atribuye al sujeto de la relación jurídica para establecer la medida de sus aptitudes en acción, en tanto que la persona es el sujeto, el centro de la personalidad". (89) De tal forma encontramos que el individuo puede participar en todo tipo de relaciones jurídicas ya sea creándolas, extinguiéndolas, suprimiéndolas, o en su defecto padeciendo algún menoscabo en su esfera jurídica, ya que la personalidad permite a todo individuo el poder actuar en el campo del derecho. En síntesis, por personalidad jurídica se entiende a aquella "construcción normativa, elaborada para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen a un sujeto de relaciones jurídicas". (90)

De esta forma, podemos considerar que los derechos de la personalidad tienen como fin, ante todo, la protección de la dignidad humana del sujeto. En la actualidad, nuestra legislación vigente, ha tratado en forma superficial estos derechos

(*) Ver concepto de persona. Capítulo III.

(89) GALINDO GARFÍAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 7a. edición, México, Ed. Porrúa, 1985, p. 318.

(90) *Idem*. p. 336.

así como sus límites, al igual que el Derecho a la Información. Tomando en cuenta, que los derechos de la personalidad se constituyen como bienes patrimoniales de carácter moral no pecuniaros, el Código Civil vigente, para el Distrito Federal, manifiesta a la letra en su artículo 1916^(*) que: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmitible a terceros por actos entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez toman

(*) Artículo reformado por Decreto del 30 de diciembre de 1982; publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, en el cual entra en vigor.

do en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original".

Ahora bien, el artículo 1916 Bis, (*) del mismo Ordenamiento, indica textualmente que: "No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demanda la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acre

(*) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.

ditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta".

Es evidente que los dos artículos que hemos transcrito con anterioridad marcan, sin lugar a dudas, el fondo jurídico en virtud del cual se limita el ejercicio del derecho a la información, aun y cuando dichos preceptos lo hagan de forma muy superficial. Cabe hacer una fuerte crítica al artículo 1916 Bis, ya que exenta de responsabilidad a todos aquéllos que haciendo uso del derecho a la información pudieran afectar a un sujeto, quedando exentos de la reparación del daño moral. Debido a lo anterior, es asunto apremiante, el hecho de que se regule el Derecho a la Información en una ley de carácter secundario, en la que se pormenoricen todas las situaciones que pudieran darse debido al ejercicio de dicho derecho.

1.2 Derecho a la Vida Privada

Este derecho tiene un oscuro origen en los Estados Unidos a fines del siglo pasado; no es sino a través del tiempo como es aceptado y reconocido por el sistema jurídico de dicha Nación. En otros países como Francia, Italia y Alemania, principalmente, es concebido a partir de la segunda mitad del presen

te siglo. (91)

El derecho a la vida privada ha recibido otras denominaciones, como son, derecho a la privacidad (EUA); derecho a la intimidad (Francia); derecho a la reserva (Italia), entre otros. Desde nuestro particular punto de vista, la acepción correcta es la que hemos venido utilizando en este trabajo, la cual ha sido utilizada por la mayoría de los autores que tratan sobre este tema.

Eduardo Novoa Monreal señala que la vida privada se constituye: "por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor o su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento". (92) De lo anterior podemos deducir que el derecho a la vida privada es el derecho que tienen todos los sujetos, grupos e instituciones de decidir en qué momento y bajo qué condiciones, puede ser difundida a otros la información que les concierne de forma directa, la cual, bajo ciertas circunstancias puede afectarles moralmente; esto, siempre y cuando no contravenga el orden

(91) Cfr. LOPEZ AYLLON, Sergio. *Op. cit.* p. 199.
NOVOA MONREAL, Eduardo. *Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. Un conflicto de derechos*, 2a. edición, México, Ed. Siglo XXI, 1981, p. 30-31.

(92) NOVOA MONREAL, Eduardo. *Op. cit.* p. 49.

jurídico imperante.

Los factores sociales, educativos y culturales, principalmente, contribuyen en todo momento a la conceptualización de la vida privada, la cual es muy variable de una sociedad a otra, de un grupo a otro, e incluso de un sujeto a otro, ya que ésta se encuentra en relación a la edad, a las tradiciones, a las costumbres, etc. El mismo Novoa Monreal indica, que en principio, se deben incluir como actos pertenecientes a la vida privada, (*) los siguientes:

- a) Ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas que el individuo desee sustraer al conocimiento ajeno;
- b) aspectos concernientes a la vida amorosa y sexual;
- c) aspectos no conocidos por extraños de la vida familiar, especialmente los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo;
- d) defectos o anomalías físicos o psíquicos no ostensibles;
- e) comportamiento del sujeto que no es conocido de los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejora

(*) Sobre este punto es importante señalar que dicho autor es el que trata el tema con mayor profundidad.

ría la apreciación que éstos hacen de aquél;

f) afecciones de la salud cuyo conocimiento menoscabe el juicio que para fines sociales o profesionales formulan los demás acerca del sujeto;

g) contenido de comunicaciones escritas u orales de tipo personal, esto es, dirigidas únicamente para el conocimiento de una o más personas determinadas;

h) la vida pasada del sujeto, en cuanto, pueda ser motivo de bochorno para éste;

i) orígenes familiares que lastimen la posición social y, en igual caso, cuestiones concernientes a la filiación y a los actos de estado civil;

j) el cumplimiento de las funciones fisiológicas de excreción, y hechos o actos relativos al propio cuerpo que son tenidos por repugnantes o socialmente inaceptables (ruidos corporales, intromisión de dedos en cavidades naturales, etc.);

k) momentos penosos o de extremo abatimiento; y

l) en general, todo dato, hecho o actividad personal no conocidos por otros, cuyo conocimiento por terceros produzca turbación moral o psíquica al afectado (desnudez, embarazo pre

matrimonial)". (93) ,

El derecho a la vida privada se viola cuando un extraño deliberadamente hace de su conocimiento y difunde, o aun sin hacer esto último, diversas situaciones o actos que hemos marcado con anterioridad, como contorno de la vida privada de un sujeto. Ahora bien, se debe considerar como titular del derecho a la vida privada a todo individuo capaz, a los incapaces y aun más, debe extenderse a las personas fallecidas, cuando por determinada información se llegue a afectar a otros individuos, en cuyo caso, éstos fungirán como titulares; y es que toda persona, tiene en todo momento, el derecho a exigir que los asuntos que le conciernen de forma directa no sean comentados, difundidos o escudriñados sin su aprobación, siempre y cuando éstos no contravengan el orden jurídico prevaleciente.

Es importante hacer notar que dentro de nuestro sistema jurídico existe un gran vacío y falta de interés en la regulación del derecho a la vida privada; ésta no se ha tratado de forma directa, únicamente se puede deducir del artículo 16 Constitucional, el cual establece dentro de su primer párrafo que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicillo, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escri

(93) *Idem.* p. 45-46.

to de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

El derecho a la información y el derecho a la vida privada, han sido considerados como derechos contrarios; sin embargo, esta concepción es errónea, pero no podemos pasar por alto que éstos tienen diferencias, si bien, ambos se configuran como derechos humanos, también es cierto que el derecho a la vida privada tiene un carácter individual, ya que el interesado o sobre el que caen las consecuencias directas, es el individuo; por su parte, el derecho a la información es eminentemente social y de interés generalizado. Ahora bien, en el caso de que exista pugna entre dichos derechos y en el entendido, de que sobre el interés particular se sitúa el interés general, el derecho a la información tendrá, por tanto, preponderancia sobre el derecho a la vida privada; ya que adquiere mayor fuerza jurídica el derecho de la sociedad a tener conocimiento sobre lo que sucede a su alrededor, siempre que esto sea considerado de interés general, es decir, que se vincule al interés de la comunidad, lo cual prevalecerá aun en contra de información relativa a la vida privada de cierto sujeto.

En nuestro país, ni el derecho a la información, ni el derecho a la vida privada han sido objeto de regulación; por tal motivo, es importante en primera instancia, que el derecho a la información sea reglamentado de forma consciente, a efecto

de llevar a cabo su ejercicio integral y de modo que no se afecte la vida privada de los sujetos; únicamente así podrán frenarse los excesos de notas periodísticas y de otra índole, dadas en relación a ciertos individuos, escudados bajo la libertad de información.

- Por lo tanto, hasta que el derecho a la información no sea reglamentado y ejercido de forma tal, que se procure un elevado respeto a la vida privada, ésta seguirá siendo objeto de agresiones, y cuando subsista en la sociedad un interés generalizado sobre ciertas actividades, manifestaciones, hechos, acciones o actos correspondientes a determinado individuo seguirá siendo inmolado el derecho a la vida privada. Asimismo, es importante destacar que en algunos países (EUA, Alemania, Francia, Noruega, Luxemburgo, Austria, entre otros), ya se ha reglamentado en torno a los datos existentes en los bancos de información personal, que detentan tanto instituciones privadas, como públicas; los cuales si son utilizados de forma incorrecta pueden llegar a afectar a las personas físicas, y en su caso a las morales. Sin lugar a dudas, el derecho a la información y el derecho a la vida privada se encuentran ante situaciones tan complejas como ésta, las cuales deben ser resueltas reglamentando a fondo la situación imperante.

1.3 Derecho al Honor

El derecho al honor ha sido concebido por el tratadista Ernesto Gutiérrez y González, como "el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del sentimiento de estimación que la persona tiene de sí mismo, o la que atribuye a otros sujetos de derecho, cuando coincide con el ordenamiento jurídico de cada época o región geográfica, atendiendo a lo que la colectividad en que actúa, considera como sentimiento estimable".⁽⁹⁴⁾ De esta forma, podemos señalar que todo individuo tiene derecho a que se le trate de forma congruente con su dignidad, la que se manifestará de forma directa en la estimación propia y en la que espera que los demás tengan sobre él.

La titularidad del derecho al honor corresponde a todo sujeto por su simple calidad humana, sin ninguna limitación, ya que se da "la universalidad subjetiva del derecho al honor, sin que por ningún concepto quepa reducir esta titularidad en función de la raza, el color, la posición social, el patrimonio económico o cultural, la herencia, el lugar de nacimiento, la religión, la ideología, etc." ⁽⁹⁵⁾ Sin embargo, esto por ningún motivo debe ser considerado como que todos los individuos tie

[94] GUTIERREZ GONZALEZ, Ernesto. *El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio*, 2a. edición, México, Ed. Cajica, 1980, p. 758.

[95] SORIA, Carlos. *Derecho a la Información y Derecho a la Honra*, España, Ed. ATE, 1981, p. 13.

nen en la misma calidad y cantidad el derecho al honor, ya que éste se encuentra dado por muy variados factores que varían de una sociedad a otra, de un grupo a otro e incluso de un individuo a otro. Esto por lo que concierne a las personas físicas, lo cual puede extenderse, sin embargo, a las personas morales.

En la conceptualización del derecho al honor, nos hemos referido a dos situaciones dirigidas a un sujeto en particular, la primera consiste en la apreciación o valoración que éste puede tener de sí mismo; la segunda, la que se forman sus semejantes sobre él. De esta forma, encontramos dos clases de honor. El honor subjetivo, que es el atribuido por el propio ser humano, es decir, aquél que estriba en el aprecio, valoración o estimación que éste tiene por sí mismo; esta clase de honor, generalmente es atacado a través de la palabra, lo cual es conocido en el derecho penal bajo el delito de injurias; al respecto es importante señalar, que este tipo no lo contempla el Código Penal vigente para el Distrito Federal. Por otra parte, encontramos el honor objetivo, el cual se constituye como el interés que tiene un individuo por su estima, consideración y fama ante sus similares; éste es violado mediante la difusión de información que menoscaba la reputación del sujeto ante otros; en el Derecho Penal, encontramos tipificada esta conducta como el delito de difamación; sobre el particular, el artículo 350, párrafo segundo, manifiesta que: "La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la im

putación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, de terminado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien".

Se ha discutido sobre la separación o no del derecho a la vida privada y del derecho al honor; desde nuestra perspectiva dicha disociación es correcta, ya que cuando se atenta contra la vida privada, no presupone que quien lo haya hecho se formule una opinión adversa o tenga como fin el menoscabo moral de su víctima, ya que únicamente basta su acción por medio de la cual tuvo conocimiento, aun y cuando omita todo tipo de expresión agravante, o en su defecto, que esté acorde con el actuar del ofendido. Por otra parte, cuando se viola el derecho al honor, no se requiere necesariamente que la imputación, atribución o juicio que se formula y lesiona el honor, objetivo o subjetivo de un individuo, se refiera a una información reservada exclusivamente a dicho sujeto, sino que muy por el contrario, ésta pudo haber sido obtenida en forma lícita; para violar este derecho es suficiente el simple agravio intencional, dirigido en contra de la estima que el ofendido tenga de sí mismo y en su caso, sobre la consideración de los demás hacia el ofendido.

1.4 Derecho a la Voz

El derecho a la voz es aun en la actualidad, objeto de una incertidumbre en torno a su existencia; esto se prueba plenamente con la carencia del material bibliográfico en relación a dicho derecho.

El derecho a la voz puede ser definido como aquella facultad que tiene todo individuo de impedir, por los medios legales pertinentes, la exposición, reproducción o cualquier beneficio de su voz transmitida por cualquier conducto, salvo que exista autorización; en su defecto podrá requerir el auxilio de las autoridades judiciales a efecto de que sea subsanada dicha irregularidad, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y/o administrativas conducentes.

El derecho a la voz ha sido reconocido ampliamente en los Estados Unidos de Norteamérica, y en Francia; en nuestro país existe a la fecha, un total opacamiento alrededor de éste, por lo cual, debe ser considerado como objeto de reglamentación, ya que se presentan en relación a dicho derecho un sinnúmero de situaciones, en las cuales la voz de una persona con los múltiples adelantos tecnológicos, puede quedar registrada y ser difundida o reproducida a voluntad de un tercero, causando con esto algún perjuicio a el que la emite o a otros. De esta forma, cuando las conversaciones privadas entre dos o más suje

tos, son captadas por medio de grabaciones ajenas a cualquiera de ellos, se estará en presencia, sin lugar a dudas, de una violación al derecho de la voz.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta el alcance que dicha conversación puede traer consigo, ya que en el supuesto de que ayude a resolver algún conflicto de carácter delictivo, ésta debe ser, sin temor a equivocarme, objeto de conocimiento ante las personas e instancias que se juzgue pertinentes.

Ahora bien, por lo que concierne al individuo que se dirige a un auditorio en particular, o sea, aquél que exterioriza su voz en lugares públicos, tiene de igual forma la facultad de hacer valer en todo momento su derecho a la voz, ya que ésta no tiene por qué ser utilizada por terceros con la finalidad de perjudicarlo en su campo jurídico; pero de igual forma, debe ser difundido el contenido de dicha expresión oral, atendiendo ante todo el interés general, aún sobre el individual, observándose en todo momento la veracidad y objetividad de ésta.

1.5 El Derecho a la Imagen

Los orígenes del derecho a la imagen pueden encontrarse en la antigua Roma, la cual contaba entre sus instituciones jurídicas con la jus imaginis, que consistía en aquel privilegio concedido a ciertos nobles con la finalidad de conservar en el

atrium o exponer en la conmemoración de alguna festividad, las esculturas de sus antepasados que se hubiesen desempeñado en las magistraturas o curules.

El derecho a la imagen, para Rogelio Moreno Rodríguez se concibe como "el jus in se ipsum, o derecho sobre sí mismo, que tiene toda persona sobre su figura o imagen para que nadie disponga de ella o la reproduzca contra su voluntad". (96)

Por su parte, Ernesto Gutiérrez y González manifiesta que el derecho a la imagen es "el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del sentido de la estética que la persona tiene respecto de sí misma, y que coincidiendo o no con la apreciación estética media colectiva de un lugar y momento determinado, no punga con el ordenamiento jurídico o la moral media". (97)

De lo anterior podemos deducir que el derecho a la imagen, es aquella facultad otorgada a todo individuo para que pueda impedir su representación gráfica por conducto de su imagen o figura, con la cual puede ver menoscabada su extensión jurídica; con excepción de que se cuente con la autorización expresa de éste y que no se altere el orden público, con lo que dicha

(96) MORENO RODRIGUEZ, Rogelio. *Vocabulario de derecho y Ciencias Sociales*. Argentina, Ed. Depalma, 1976, p. 155.

(97) GUTIERREZ y GONZALEZ, Ernesto. *Op. cit.* p. 794.

reproducción podrá ser utilizada con diversos fines; ahora bien, ésta se encontrará enmarcada dentro de un campo eminentemente subjetivo, en el que influyen notablemente aspectos de carácter cultural, político, educativo, social, etc. y es por tanto, variable de un grupo social a otro e inclusive de un individuo a otro, de acuerdo a sus costumbres y valores. Por esta razón, dicho derecho puede ser objeto de un constante manipuleo, por lo cual es necesario se reglamenten los puntos sobre los cuales debe recaer.

En la actualidad con el desarrollo de la tecnología, y en particular de la fotografía y de las filmaciones en cintas videográficas, el derecho a la imagen ha adquirido gran importancia y es "que lo grave de la mentira fotográfica radica en el valor de testimonio gráfico que tiene este medio. La fotografía viene a ser como una realidad siamesa o una disección ilustrada de un instante fugaz de la realidad entre luces y sombras. Por ello constituye un fraude informativo el utilizarla para "modelar" o más bien remodelar los sucesos según las particulares conveniencias". (98) Nos hemos referido en concreto a la fotografía, en virtud de que ésta es con mayor facilidad blanco de manipulación, pero por ningún motivo puede dejarse a un lado

(98) MENENDEZ, José. *El respecto a la verdad como límite de la libertad de expresión*. Persona y Derecho, España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, Vol. V, 1978, p. 47.

a las industrias televisiva y cinematográfica.

El derecho a la imagen, el derecho a la vida privada y el derecho a la información se encuentran en estrecha relación; uno de los conflictos más frecuentes lo encontramos cuando la imagen de determinado sujeto es utilizada con fines económicos distintos a los que se tenían previstos, y es que el primero de estos derechos sirve a algunos sujetos para llevar a cabo determinados contratos, como es el caso de los que suscriben algunos artistas y modelos "exclusivos" con ciertas compañías.

El derecho a la imagen ha sido reconocido especialmente por las legislaturas europeas, en el pasado diversas naciones tuvieron un gran interés en torno a su reglamentación, tal es el caso de Alemania (1842), Rusia (1845), Inglaterra (1865) y Suiza (1888). En nuestros días, dicho derecho goza de un amplio reconocimiento en Alemania, Italia, Noruega y especialmente, en los Estados Unidos de Norteamérica. En México se presenta un oscuro panorama en torno a éste, lo cual hace indispensable manifestar la necesidad de que se encuentre debidamente regulado, ya que so pretexto de hacer valer el derecho a la información, la imagen de ciertos sujetos es utilizada con fines distintos, como son económicos, publicitarios o propagandistas. Ahora bien, el derecho a la imagen de los sujetos se encuentra en todo momento subordinado al interés público.

El derecho a la imagen debe contemplar la prohibición de

que se expongan al público fotografías o videos de carácter personal sin el consentimiento del interesado, independientemente de que hayan sido captados en lugares públicos o privados; o en su defecto, contando con la autorización de éste, para que se le dé la finalidad acordada. Quedando excluidos de este rubro, aquellas imágenes que tengan un valor de interés público, reuniones, actos, manifestaciones o asambleas, de carácter público, científico, didáctico, cultural y educativo. De esta forma, se puede señalar que existe un derecho a la imagen independiente de otros derechos de la personalidad, el cual debido a la dinámica de la vida en comunidad, ha tenido y tiene la función de limitar la actuación de los sujetos, a efecto de proteger a sus semejantes en su extensión jurídica y sobre todo, abrigar un ambiente de libertad y armonía. En este caso, es indispensable hacer también la aclaración de que en el caso de personajes políticos, sus actividades podrán ser objeto del derecho a la información, en el supuesto de que en este caso no se atentará contra un derecho a la imagen; pero por ningún motivo se debe atentar en contra de hechos o actividades de su vida privada.

Finalmente, en el caso de que se utilice la imagen de algún cuadro, placa o estatua, estas situaciones pasan a ser objeto del derecho de autor.

1.6 El Derecho al Secreto Profesional

Bajo ciertas circunstancias, la normatividad jurídica exonera a determinados sujetos el deber de revelar los hechos que les han sido confiados por otro u otros, en virtud de su actividad profesional; esto conduce a una condonación de la obligación de prestar testimonio en cualquier investigación o proceso judicial. Asimismo, la revelación de dichos hechos es sancionada. Lo anterior se funda en que, ante el supuesto de que se viole la revelación de secretos, se estaría en presencia de una traición contra aquél que hizo dicha exposición, motivado no sólo por la necesidad, sino también por la confianza de que el depositario del secreto no lo daría a conocer sin su consentimiento.

En términos generales, el secreto puede ser definido como "aquello que debe permanecer ignorado, desconocido u oculto por voluntad de la persona que a consecuencia de su revelación puede sufrir una contrariedad o perjuicio".⁽⁹⁹⁾

Ahora bien, el secreto profesional se constituye, para Manuel Ossorio, bajo los siguientes términos, "es el deber que tienen los miembros de ciertas profesiones como médicos, aboga

(99) *Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3a. edición, México, Ed. Porrúa, UNAM, T. III, 1989, p. 2876.*

dos, notarios, etc., de no descubrir a tercero los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión". (100)

José Alberto Garrone lo define como el "secreto que debe guardar el abogado, el médico y cualquier otro facultativo, acerca de lo que se le descubre o comunica en ocasión de su profesión. Suele ser contemplado en materia procesal como eximente del deber de declarar". (101)

Finalmente, Rafael de Pina Vara concibe al secreto profesional como la "reserva a que se encuentran obligadas determinadas personas (funcionarios, médicos, abogados, etc.) en virtud de la cual no puede divulgar los hechos cuyo conocimiento hayan obtenido en el ejercicio de sus actividades profesionales, y que le dispensa de las obligaciones de prestar testimonio ante los tribunales con referencia de los mismos". (102)

De lo anterior, podemos determinar que el derecho al secreto profesional es aquella obligación que tiene todo individuo a omitir del conocimiento de otros los hechos y circunstancias sobre cierta situación, que le han sido conferidos en razón de su actividad profesional, lo cual no puede ser expuesto

(100) OSSORIO, Manuel. *Op. cit.* p. 691.

(101) GARRONE, José Alberto. *Diccionario Jurídico*, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, T. II, 1987, p. 351.

(102) PINA VARA, Rafael de. *Diccionario de Derecho*, 9a. edición, México, Ed. Porrúa, 1980, p. 427.

en virtud de que causaría un menoscabo moral e incluso jurídico en el sujeto que ha revelado dicho estado; ya que se ha establecido la obligación del secreto profesional "por razones de interés social, con el fin de que todos los miembros de la colectividad tengan confianza en los profesionales encargados de atenderlos y no vacilen en comunicarle todas las informaciones, aun reservadas, que necesiten para el mejor desempeño de sus funciones", (103) independientemente de que la materia de dicho secreto sea "únicamente aquello que el cliente desea mantener en secreto pero es preciso revelarlo al profesional para que éste pueda desempeñarse bien o mejor en el servicio que va a prestar"; (104) sin embargo, se podrá dar a conocer, excepcionalmente, cuando exista orden judicial de por medio.

El secreto profesional se encuentra regulado, entre otros ordenamientos, en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional cuya materia es relativa a las profesiones, dicha ley establece textualmente en su artículo 36, que: "Todo profesionalista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se les confiere por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas".

Por su parte, el Código Penal vigente para el Distrito Fe

(103) NOVOA MONREAL, Eduardo. *Op. cit.* p. 80.

(104) *Idem.*

deral en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, contempla dicha situación en los artículos 210 y 211, éstos manifiestan a la letra lo siguiente: "Art. 210.- Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que puede resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto". El segundo de dichos preceptos señala: "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial".

Los preceptos anteriores son clara muestra de la gran importancia que reviste el derecho al secreto profesional, el cual se configura como un límite del derecho a la información; asimismo, cabe hacer la aclaración de que existe la necesidad de una reglamentación completa, ya que el profesional al que se confía un secreto debe responder no sólo de los hechos que su cliente le da a conocer para el mejor desempeño de sus funciones, sino también sobre todas aquellas situaciones que dicho profesionista capte durante su labor.

2.- EN RAZÓN AL INTERÉS GENERAL O COLECTIVO

La información en algunos casos, no se encuentra dirigida a un sujeto en particular, por el contrario, ésta puede influir a un grupo social, a una comunidad, a un Estado e incluso a otras Naciones. Por esta razón insistimos de nueva cuenta, en la urgencia de reglamentar el Derecho a la Información, para considerar las limitantes inherentes al ejercicio de éste. A continuación, nos referimos a los límites en razón del interés social, donde abordaremos la moral pública; así como la pornografía y la obscenidad; para finalmente, hablar de los límites en torno a la seguridad nacional.

2.1 En Razón del Interés Social

En este punto nos referiremos a dos situaciones en concreto; como apuntábamos con anterioridad a la moral pública, que presenta en su seno una gran complejidad, ya que es el resultado de diversos valores sustentados por todo un grupo en una comunidad, para referirnos más adelante a la pornografía y a la obscenidad, circunstancias vinculadas a aquélla y las cuales sin duda se encuentran presentes si no en todas las sociedades, sí en la mayoría de ellas.

2.1.1 La moral pública

El tratar de definir lo que es moral, resulta una tarea difícil, ya que en dicha conceptualización se deben considerar aspectos de muy variada índole dentro de un grupo social, como son los de carácter social, educativo, cultural, político, económico, no dejando a un lado los religiosos.

La moral ha sido definida como la "valoración de las acciones humanas en orden a su bondad o maldad, con relación a las convicciones de una sociedad determinada". (105).

Es evidente que el orden social se constituye como un ambiente normativo; asimismo, podemos señalar que éste "es esencialmente un orden moral", (106) en otros términos, significa que los diversos principios y valores en que se fundan las normas constituidas como base del orden social, se representan como una delineación de la moralidad.

Nadie puede negar que bajo ciertas circunstancias, la conceptualización de moral pública, puede constituir un elemento limitante para el ejercicio del derecho a la información, la

(105) OSSORIO, Manuel Op. cit. p. 413.

(106) CAMACHO y de CIRA, Manuel. Consideraciones sobre el concepto de pornografía y la regulación jurídica de la libertad de expresión. *Persona y Derecho*, España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, Vol. V, 1978, p. 61.

cual a grosso modo puede ser concebida como el conjunto de conductas que se consideran adecuadas para la convivencia armónica de los sujetos en determinada sociedad.

Es importante señalar que frecuentemente se ataca el campo de la moral pública, a través del contenido de los diversos medios masivos; sin embargo, la pornografía y la obscenidad no son los únicos elementos de tal violación, aunque sí los de mayor frecuencia, ya que encontramos con regularidad diversas actividades que van en contra de lo establecido por la generalidad como conductas adecuadas, lo cual, ciertamente tiene una estrecha relación con el campo del Derecho a la Información.

2.1.2 La pornografía y la obscenidad

Sin duda, en la actualidad, la presencia de nuevos planteamientos de la realidad social de toda comunidad requiere de una readaptación del orden normativo, que frene la fuerte crisis de valores morales ya que ante el Derecho se encuentran presentes una amplia gama de hechos y comportamientos en un bregar constante con determinadas situaciones de carácter social, cultural y educativo establecidos en toda comunidad; por lo tanto, la normatividad jurídica deberá señalar los límites del ejercicio de todo derecho reconocido a cualquier individuo y en concreto debemos señalar los que al derecho a la información conciernen.

Al hablar de pornografía y obscenidad, es importante hacer una diferenciación de dichos conceptos. En primera instancia, es necesario distinguir entre sensualidad y sexualidad, en este caso, la primera comprende, en todo momento, una relación directa con los sentidos, sin encontrarse determinantes de otro tipo; por su parte, la segunda es un instinto orgánico y funcional inherente al ser humano. En este último aspecto, es en donde se ubican la obscenidad y la pornografía.

La pornografía ha sido definida como el "tratado de la prostitución", también se hace alusión al "carácter obsceno de obras literarias o artísticas" y se habla de "obra literaria o artística de este carácter".⁽¹⁰⁷⁾ Por otra parte, la obscenidad, es la "cualidad de obsceno, de impúdico, torpe u ofensivo al pudor".⁽¹⁰⁸⁾ Para Manuel Camacho la pornografía se "enlaza etimológicamente con la idea de prostitución, de manera absoluta y total";⁽¹⁰⁹⁾ en tanto que la obscenidad, contiene en su raíz semántica "la de suciedad abarcando, asimismo connotaciones que, en muchos supuestos -y en tal sentido utilizan muy frecuentemente la expresión y su contenido los anglosajones-, rebasan este campo específico y cubren manifestaciones

(107) OSSORIO, Manuel. *Op. cit.* p. 569.

(108) *Idem.* p. 507.

(109) CAMACHO y de CIRA, Manuel. *Op. cit.* p. 78.

de otra índole" , de esta forma, podemos señalar que la obscenidad es mucho más amplia, que "la pornografía es la especie obscenidad sexual del género obscenidad". (110)

Con el transcurso del tiempo la actitud hacia la sexualidad ha cambiado en forma notable aunque es necesario aclarar que no en todas las regiones se ha dado de igual forma, e incluso es muy variable de un grupo a otro; es así como en algunos países anglosajones y escandinavos, particularmente en Dinamarca, se ha dado un total campo de acción para la circulación de material obsceno y pornográfico, en los que se ha hecho una derogación casi total de su normatividad legal; sin embargo, se han mantenido los preceptos que prohíben su comercialización a menores, exhibición y distribución en lugares públicos, el envío al domicilio de personas que no lo deseen, etc.

En nuestro país, los actuales medios masivos de información son un continuo vehículo para la transmisión de ciertos hechos de carácter pornográfico u obsceno, y es que dicha situación ha sido sostenida en virtud de la total apatía que existe en torno a la reglamentación de esta problemática. Baste recordar por ejemplo, el Reglamento de Publicaciones Obscenas y Objetos Obscenos, promulgado en noviembre de 1982, el

[110] *Idem.* p. 79.

cual fue derogado un mes más tarde. Dentro del marco jurídico que regula esta situación encontramos la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Radio y Televisión, el Código Penal y el Convenio Internacional para la Represión de la Circulación y Tráfico de Publicaciones Obscenas. Sobre este último, podemos señalar que varias naciones lo han considerado anticuado para las necesidades actuales, ya que data desde 1923.

La Ley de Imprenta manifiesta en su artículo 2° que: "Constituye un ataque a la moral: I.- Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defienda o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellas o de sus autores; II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2°, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos teniéndose como tales, todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrario al pudor; III.- Toda distribución, venta, exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografías de carácter obsceno o que representen ac

tos lúbricos".

La Ley Federal de Radio y Televisión, no hace una mención amplia sobre el tema, únicamente indica en su artículo 5° fracción primera, que "La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán: I.- Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares..."

Finalmente el Código Penal para el Distrito Federal, trata la materia en el Título Octavo, denominado "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", del cual se desprenden cuatro capítulos, en los que se contemplan los ultrajes a la moral pública, la corrupción de menores, la trata de personas y lenocinio y la provocación de delitos y apología de éste o de algún vicio, abarcando del artículo 200 al 209, los que sin lugar a dudas, se encuentran en estrecho vínculo con la información que vierten ciertos medios masivos, por lo tanto, insistimos en que se regulen dichas conductas en forma adecuada, actualizándolas en relación al desarrollo de la sociedad.

2.2 Por Causas de Seguridad Nacional

Dentro de este tipo de limitante se comprende, sin duda, el mantenimiento del orden público, situación que es en extremo compleja y delicada; la que ha sido utilizada de variadas maneras, entre las cuales podemos citar las constantes represalias en contra de aspiraciones y demandas justas, sobre todo en naciones que buscan la transformación de sus instituciones hacia la democracia. Ahora bien, para el estudio de los límites a la información por causas de seguridad nacional, es necesario referirnos al artículo 29 de nuestra Constitución Política, el cual manifiesta a la letra que: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recessos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que es

time necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

Del precepto anterior se desprende en primer término, que la finalidad de la suspensión de garantías es el de superar un estado de necesidad, el cual debe haber sido resultado de una necesidad provocada por una invasión, una perturbación grave de la paz pública o cualquier otro hecho, ya sea físico o no, que ponga en peligro a la comunidad. En dicha suspensión participan, el ejecutivo federal, a quien corresponde solicitarla de forma indelegable, contando con el acuerdo de sus más cercanos colaboradores, es decir, de los Secretarios de Estado, del Jefe del Departamento del Distrito Federal y del Procurador General de la República, entre otros, para que finalmente, el Congreso apruebe o no dicha suspensión y en el supuesto de que se encuentre en receso, la Comisión Permanente lo hará, ya sea de una garantía o de varias, en todo el territorio nacional o sólo en algunas áreas. Es importante aclarar que dicho cese de garantías por ningún motivo puede tener carácter individual y asimismo, deberá ser por tiempo limitado.

Es claro que dentro de la suspensión de garantías se pueden llegar a contemplar las contenidas en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, de los cuales emana el Derecho a la Información. Por otra parte, aun cuando no persiste la situación

ción anterior es evidente cierta clase de información debe tener un carácter restringido de conformidad a su propia naturaleza, ya que en caso de que se dé a conocer, puede poner en peligro la seguridad nacional; pero de igual forma se debe regular en torno a ésta, ya que por ningún motivo el Estado y particularmente sus instituciones, deben enarbolar dicha idea para no dar a conocer los hechos y actos relativos a su función pública, los cuales conciernen a todo sujeto; es necesario que se creen consejos mixtos en los cuales tengan participación el poder judicial, los que trabajan para los diversos medios masivos y por supuesto, una representación de la ciudadanía, a efecto de determinar qué información puede ser transmitida y cuál no, ya que "el Estado es una de las mayores y más importantes fuentes de información pero al mismo tiempo, requiere de una gran cantidad de ella. Su realidad como sujeto informativo se manifiesta en múltiples aspectos que suponen facultades y obligaciones frente a otros sujetos informativos".

(111) En la actualidad la Ley de Imprenta y el Código Penal Federal, tipifican conductas que se consideran ataques al orden y a la paz pública.

El primer ordenamiento señala en el artículo 3° que:

(111) LOPEZ AVLLON, Sergio. "El Derecho a la Información y los Documentos - Públicos", *Boletín del Sistema Nacional de Archivos, México, Archivo General de la Nación, Mayo-Junio 1985, N° 11, p. 19-27.*

"Constituye un ataque al orden o a la paz pública: I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que la forman; II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, o a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado; III.- La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar

bar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mer cancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Esta do o municipio, o de los bancos legalmente constituidos;

IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público, o hecha antes de que la ley per mita darla a conocer al público".

Es indispensable que exista una verdadera aplicación del artículo 3° de la Ley de Imprenta y de igual forma se requiere una mayor precisión, para que cualquier crítica hecha a alguna institución nacional, no sea considerada como ataque al orden y a la paz pública, creándose a su vez, los medios pertinentes por conducto de los cuales se lleve a cabo esta acción; asimis mo, deberán imponerse las sanciones pertinentes en el caso de difusión de información de hechos infundados que producen gran incertidumbre o son en extremo contrarias a ciertos aconteci mientos, o que en su caso generan un menoscabo en la credibili dad entre la población, sobre el Estado y sus instituciones, o sobre aquellas que induzcan a la desobediencia de la normativi dad jurídica y en general, sobre toda la información que pueda producir estragos en la sociedad. Finalmente, debe realizarse una revisión a fondo de la fracción IV, en la que se señale ba jo qué circunstancias y por qué motivos deben ser prohibidas ciertas publicaciones con el fin de proteger la paz y el orden público, y no sólo eso, sino que dicha revisión debe ser exten

dida a la televisión, la radio y la industria cinematográfica.

En otro rubro, el Código Penal contempla como delitos que atentan en contra de la seguridad de la Nación, la traición a la Patria (arts. 123-126); el espionaje (arts. 127-129); la se dic ión (art. 130); el motín (art. 131); la rebelión (arts. 132-138); el terrorismo (art. 139); el sabotaje (art. 140) y la conspiración (art. 141).

Sin lugar a dudas, los tipos penales que hemos enunciado anteriormente, tienen mucho que ver con el Derecho a la Info rac ión pero es importante advertir de igual forma, que debido a que no existe una Ley Reglamentaria de dicho Derecho, no se han pormenorizado con detalle esas conductas ilícitas.

La información puede llegar a jugar un papel importante en la configuración del delito de traición a la Patria, cuando un sujeto lleve a cabo actos que atenten contra la integri dad, independencia y soberanía de nuestro Estado, o en su caso gire instrucciones, información o consejos a extranjeros con el fin de provocar una alteración a la paz interior, o en su defecto crear las condiciones adecuadas para una irrupción vio lenta por grupos o gobiernos extranjeros, no dejando a un lado todas aquellas acciones por medio de las cuales los medios ma sivos de información oculten o auxilien a los que lleven a ca bo conductas de espionaje, a sabiendas que lo hacen y en gene ral, a todos los que reciban cualquier beneficio o promesa de

recibirlo con el fin de realizar cualquiera de las conductas que hemos indicado anteriormente.

El delito de espionaje bajo ciertas circunstancias puede verse en estrecha relación con la información, sobre todo en el caso de que los medios masivos, o los que laboran en ellos proporcionen datos, documentos o cualquier otro tipo de ayuda a cierto extranjero con el fin de afectar la estabilidad nacional, bajo estas circunstancias, es necesario que al reglamentar el Derecho a la Información se estudien a fondo estas cuestiones a efecto de emitir los lineamientos bajo los cuales deba enmarcarse esta conducta ilícita.

El delito de sedición se aplica a todos aquéllos que de forma tumultuaria y sin el uso de armas resistan, ataquen o impidan el libre ejercicio de sus funciones a cualquier autoridad, tratando de conseguir las conductas que marca el artículo 132 del Código Penal vigente, consistentes en abolir o reformar nuestra Carta Magna; reformar, destruir o en su caso impedir el libre ejercicio e integración de los órganos institucionales del Estado y el separar o impedir el desempeño de su cargo de funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal y altos funcionarios de los Estados. Ante esta situación los medios masivos de información pueden tener participación en la dirección, organización, patrocinio e incitación, razón por la cual debe generarse la normatividad tendiente a

imponer límites de actuación en el ejercicio del Derecho a la Información a fin de evitar en la medida posible la integración de dicho delito.

La información aun y cuando no dirige, organiza, incita o patrocina a otros en forma económica a realizar el delito de motín, sí puede participar por conducto de las emisiones de los medios masivos a reunir en forma tumultuaria a otros para que perturben el orden público empleando la violencia sobre las personas o cosas, o amenacen a cierta autoridad para obligarla o intimidarla a tomar alguna determinación.

La información se vincula con el delito de rebelión, cuando se pretende llevar a cabo alguna de las acciones que se comprenden en el artículo 132 del multicitado Código, las que hemos mencionado con anterioridad, y particularmente por conducto del párrafo segundo del artículo 133, cuando cualquier funcionario o empleado federal, estatal o municipal, de organismos públicos descentralizados, de empresas con participación estatal o de servicios públicos a nivel federal o local, dé a conocer información estratégica sobre ciertos hechos de los que desarrolla a todo aquel que ha sido considerado rebelde bajo una determinación jurídica. Asimismo, debe emitirse la normatividad jurídica que se adecúe al artículo 134, en la cual se haga hincapié sobre la participación de los medios masivos de información en acciones que atentan contra el Gobierno Federal o de los Esta

dos, de sus instituciones o aquéllos que pretendan la separación de su cargo de algún funcionario público, todo esto en relación a la configuración del delito de rebelión.

El terrorismo como actividad violenta e intencional en contra de un orden establecido, es en todos los casos una medida política tendiente a destruir, modificar o transformar cierto medio o circunstancias sociales, lo cual trae consigo un sinnúmero de malestares a toda sociedad. Por esta razón, nuestra legislación penal ha regulado este delito; sin embargo, en torno a los medios masivos de información no se hace mención alguna en ningún ordenamiento, y es importante que se regule a la brevedad posible, ya que en todos los actos terroristas, dichos medios juegan un papel preponderante, dando una enorme cobertura a éstos, lo que trae como resultado el cumplimiento de la finalidad que pretenden esos delincuentes, es decir, dar a conocer sus ideales, sin importarles los delitos que puedan cometer para tal fin. Sin lugar a dudas, el Derecho a la Información, no puede ni debe permitir estos actos, bajo el pretexto de escudarse en el libre ejercicio de éste.

Los medios masivos de información, bajo ciertas circunstancias pueden llegar a contribuir a que se lleven a cabo los delitos de sabotaje y conspiración, quizás no de forma directa, pero sí indirecta, sirviendo a otros con sus emisiones; lo cual hace indispensable que al regularse el Derecho a la Información, se

tomen en consideración estas conductas.

Finalmente hacemos manifiesto de nueva cuenta, que los medios de información masiva bajo determinadas circunstancias pueden ayudar a que se lleven a cabo múltiples delitos, por lo cual, es necesario que todos estos tipos penales se estudien a fondo en relación a la información, con la finalidad de dictar el marco jurídico en el cual deben desarrollar sus funciones.

CAPITULO VI
PERSPECTIVAS DEL DERECHO A LA
INFORMACION

1.- La información en la actualidad.

2.- Propuestas para una actualización y unificación legislativa.

C A P I T U L O V I

PERSPECTIVAS DEL DERECHO A LA INFORMACION

A lo largo del presente capítulo daremos un panorama de la situación actual y de las perspectivas existentes en torno al Derecho a la Información. Para tal efecto nos referiremos en primer término a los medios masivos de difusión; para finalizar propondremos algunos aspectos que permitan una actualización y unificación de la legislación relativa a la información en México.

1.- LA INFORMACION EN LA ACTUALIDAD

Los medios de información han jugado a través de la historia de nuestra Nación un papel de primer orden, pues han influido notablemente en la toma de diversas decisiones, ya que se han concentrado en los grupos de poder. En lo que concierne a la prensa, ésta tuvo una trayectoria sin igual desde su llegada en 1539, participando en todos los aspectos políticos y sociales, por lo que fue objeto de restricciones en muy varia

das ocasiones. En lo que respecta a la prensa diaria^(*) toda, sin excepción alguna, en su momento han apoyado determinada ideología, de esta forma podemos señalar que El Universal, fundado en 1916 por Félix F. Palavicini, apoya las ideas carrancistas, es vocero de los aliados en la Primera Guerra Mundial, coincide notablemente con el régimen alemanista y tiene fuertes restricciones durante el gobierno de Echeverría Alvarez; El Excelsior nace en 1917 y tiene un enorme vínculo con el Constituyente de ese año, después apoya la gestión de Alvaro Obregón y de Plutarco Elías Calles, el cual ordena en 1929 su compra, ya que dicho diario propugna por la causa cristera; El Nacional se origina en 1929 y comparte ideas con el actual Partido Revolucionario Institucional; por su parte, el periódico Novedades se inicia durante el mandato del Gral. Lázaro Cárdenas y después de enormes conflictos de carácter laboral apoya al entonces aspirante a la Presidencia, Lic. Alemán Valdés, asimismo, la administración de dicho diario se halla bajo las familias O'Farril y Alemán; en 1962 nace el periódico El Día, apoyando a López Mateos; durante 1965, aparecen El Heraldo de México en defensa del régimen de Díaz Ordaz y El Sol de México que mantiene ideas conservadoras y contrarias al comunismo; para 1977 inicia sus funciones el Uno más Uno propugnando su

(*) Nos referimos a los diarios, porque son los de mayor circulación en tre la sociedad.

adhesión a las ideas de reforma política en voga; en aquella época finalmente, durante 1984 se inaugura el diario La Jornada, el cual configura su contenido con material elaborado por diversos sectores, en un afán de contribuir al desarrollo político.

En los orígenes de la radio son dos personajes los que destacan en la actividad de ésta como industria en nuestro país, uno es Raúl Azcárraga Vidaurreta y el otro Félix F. Palavicini. El primero de éstos, fundó en 1930 la estación radiodifusora XEW, la cual ha representado en la historia de la radio mexicana uno de los mayores logros; de la misma forma podemos seguir citando un mayor número de estaciones originadas bajo la dirección de él mismo, como son la CYL, mejor conocida como la Casa de Radio y El Mundo, sin dejar de lado, el hecho de que, al aparecer la televisión se erige como un fuerte pilar de aquélla, como propietario de la empresa Televimex, S.A., a la cual se le otorga la concesión del canal 2. Y para entonces, figura como accionista mayoritario de Radio Programas de México, empresa que controla casi en su totalidad la producción radiofónica a nivel nacional. Por su parte, Palavicini tenía fuertes vínculos con la prensa, ya que como hemos mencionado fue el dueño del periódico El Universal.

Retomando, el aspecto de la televisión, podemos citar a otros participantes dentro de este gran desarrollo, entre los que encontramos a Rómulo O'Farril, dueño de la empresa Televi_

sión de México, S.A. a la cual se le otorga la concesión del canal 4 de televisión y el que también es dueño del diario No vedades; y a González Camarena, quien al lado de Salvador Novo lleva a cabo los estudios del proyecto televisivo en México.

Por lo que concierne al cine, es necesario manifestar que éste es el medio masivo de información que tuvo menor desarrollo en nuestra Nación, ya que debido a múltiples factores se le confina a tener un raquítico avance; en el período com prendido entre los años de 1916 y 1923 se producen filmes docu mentales; de 1923 a 1930 se proyectan películas de ficción, que para aquel tiempo llevaban cuatro años en Europa y dos en Estados Unidos; es con la Primera Guerra Mundial como se da una pauta de activación a la cinematografía mexicana, ya que por un lado hay una baja producción europea y por el otro exis te un rechazo hacia filmes estadounidenses; conjugada la nega tiva de exportadores norteamericanos para negociar con nuestro país, argumentando su inestabilidad social y política, ya que durante la segunda gran conflagración mundial, México se cons tituye como el único aliado de lengua española de los Estados Unidos y dicha industria, por ser en aquel entonces el mayor vínculo de difusión, es considerada como una posibilidad de ser utilizada para difundir propaganda en latinoamérica. De es ta forma en la década de 1940 a 1950, es cuando la cinematogra fía mexicana muestra un gran adelanto industrial y artístico; sin embargo, para 1952 surge una regresión ya que su explota

ción es controlada directa o indirectamente por el excónsul es
tadounidense Jenkins, aunado a la aparición de la televisión.
Desde entonces, el cine nacional no ha dado muestras de una ac
tivación en la cual se produzcan filmes de calidad, por el con
trario se han abordado en su mayoría, temas carentes de conteni
do formativo.

Sobre este último aspecto es importante hacer notar, que
el material cinematográfico puede ser abordado desde dos pers
pectivas, la comercial y la no comercial. El cine comercial, en
el cual se centra la mayor parte de la exhibición de películas
en las salas destinadas para tal efecto, es absorbido casi en
su totalidad por producciones de los Estados Unidos de Norteamé
rica, en las cuales prevalecen filmes de temas violentos y en
su gran mayoría sin contenido formativo y en cuanto a la produc
ción mexicana, observamos una deformación en la que subyacen es
tereotipos de sub-valoración cultural individual y colectiva.
Sin embargo, en el no comercial, se han conseguido algunos avan
ces, lográndose un reconocimiento a nivel internacional de cier
tas filmaciones.

De lo anterior podemos determinar que la prensa, la ra
dio, la televisión y la industria cinematográfica aparecieron y
se han desarrollado como entes ligados a diversos grupos políti
cos, económicos y sociales, los cuales responden indistintamen
te a intereses particulares; por tal motivo podemos afirmar que

la producción informativa de éstos se encuentra la mayoría de las veces con una gran deformación, afectando a ciertos sujetos, grupos o instituciones, o también atribuyendo cualidades o hechos que no corresponden a la realidad sociocultural.

Desde el nacimiento de los diversos medios masivos de información se ha venido observando una indiferencia en torno a su reglamentación, la forma en que ésta se ha dado ha impedido ejercer el control total sobre sus funciones; cabe aclarar que al referirnos a dicho control no queremos dar la idea de un control estatal, lo cual sería un error, sino de que el Estado debe cubrir la función de velar porque la información que vierten dichos medios sea veraz y oportuna, pero asimismo, se deben instrumentar los mecanismos pertinentes, a través de los cuales se evite que los multicitados medios se encuentren en manos de un grupo en particular como se ha dado en nuestro país, tal como sucede con la televisión privada, a la cual nos referimos por ser el medio sobre el que se ejemplifica en forma más elocuente este fenómeno, del cual sería muy extenso hablar debido a la dimensión que ha adquirido, y es que "Televisa no es hoy sólo una empresa dedicada a producir televisión, radio, cine, fútbol y teatro, es un consorcio internacional que en nuestro país ha sabido hacer política de masa y que por ello se va convirtiendo virtual, implícita y tácitamente en pieza importante del sistema político mexicano. Es una entidad política de derecho a la que en tiempo de crisis le temen las más altas autoridades del

país, es un consorcio que hoy significa poder, no sólo en lo económico, sino en lo político, es una empresa que ha dado el salto al corazón del Estado y que comienza a marcar directrices en la sucesión de poder".⁽¹¹²⁾

Sin embargo, el Estado también ha participado dentro de la radio, la televisión y la prensa, la cual ha tenido resultados verdaderamente desastrosos, ya que en ningún momento se cumplieron objetivos culturales, sociales, políticos y hasta de entretenimiento. Por esta razón, el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Gobernación dio a conocer el día 30 de marzo de 1992 la desincorporación, es decir la privatización de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V. la cual es concesionaria del canal 13 de la Ciudad de México y de una amplia red de 83 estaciones repetidoras en toda la nación. Más tarde, el 2 de abril se anunció la decisión de poner a la venta el diario El Nacional. Asimismo, se ha resuelto vender la Red de Televisión del canal 7, la que se encuentra conformada por la emisora central en el Distrito Federal y por 77 estaciones repetidoras, lo que en alguna época se conoció como Televisión Rural de México. A pesar de esto el Estado va a continuar influyendo en la información, ya que cuenta con el 12.5 por ciento de la transmisión de todos los concesionarios y permisos

(112) MEJIA BARQUERA, Fernando, *et. al. Op. cit.* p. 106.

narios para expresar todo aquello que considere adecuado; así mismo, contará con los canales Televisivos 11 y 22 no dejando a un lado las 19 estaciones del Instituto Mexicano de la Radio (IMER), la agencia de noticias NOTIMEX, Radio Educación de la Secretaría de Educación Pública y la Revista Tiempo.^(*)

Con esta situación, se cree que el Estado tendrá que manejar, como se ha hecho, eficientemente, sus Oficinas de Comunicación Social a efecto de proporcionar a los medios su versión y enfoque sobre determinada situación, pero con esto forzosamente se deben dejar atrás hábitos y políticas obscuras en el manejo de la información, a fin de que cumpla con la verdadera función de ésta.

2.- PROPUESTAS PARA UNA ACTUALIZACION Y UNIFICACION

LEGISLATIVA

En nuestra sociedad se hace indispensable sustentar un equilibrio adecuado entre las cuestiones teóricas y la libre propagación de información, todo enmarcado en un contexto que propicie el desarrollo social, de forma tal que el Derecho a la Información se sitúe dentro del campo constitucional en el cual

(*) FUENTE: JUAREZ, Victor Manuel. Canal 13, del Caos a La Venta, Revista Epoca, México, 6 de abril de 1992 N° 44, p. 10-13.

se funda la vida institucional de la Nación.

Es evidente que el Estado tiene en todo momento la obligación de no restringir ni coartar el libre ejercicio del derecho a la información, pero de igual forma debe mantenerla dentro del marco limitativo de los aspectos constitucionales que rigen a nuestro país. En consecuencia, es importante que se instrumente a la brevedad un ordenamiento legal que establezca la relación jurídica entre los sujetos, a efecto de determinar los derechos y obligaciones conducentes; asimismo, se deben considerar todos aquellos preceptos constitucionales que se encuentran en relación a dicho derecho y en general, a los diversos ordenamientos que regulan la materia, (*) ya que se configura como una inminente necesidad el que se trate todo lo relacionado al acceso a los medios masivos de información, con todo lo que ello implica, es decir, la investigación, la difusión, etc.; es indispensable que también se instituyan en la reglamentación del Derecho a la Información, normas de carácter procesal, lo cual contribuirá a que el multicitado derecho tenga una fuerza real y que se haga respetar, con lo cual se dejaría atrás la vetusta concepción de éste, como una simple declaración constitucional, la cual no tiene y ni se le ha otorgado la importancia que debe poseer.

(*) Ver capítulo II de este trabajo.

Con anterioridad, señalábamos en nuestro trabajo los principales ordenamientos jurídicos que regulan el amplio campo del Derecho a la Información, aunado a lo cual se hizo la observación de que en su inmensa mayoría, resultan inadecuados e incompletos para los requerimientos actuales de dicha materia, lo que reforzamos de nueva cuenta, ya que en ningún momento se han conferido normas de carácter coercitivo para hacer valer dicho derecho y menos aún, se han establecido aquéllas que determinen un proceso; asimismo, las que existen se encuentran dispersas en un sinnúmero de regulaciones legales.

Es urgente que se revisen todas éstas y que se compacten en una nueva ley, la cual deberá sostener los criterios que conlleven a un buen funcionamiento y ejercicio del Derecho a la Información, reconociendo las normas que sean útiles a la situación imperante a efecto de dar solución a los diversos problemas que se vienen observando en torno al ejercicio de dicho derecho, tomando conocimiento y llevando a cabo un extenso y profundo estudio de los distintos consorcios de radio, televisión y prensa, los cuales manipulan a su antojo la información, dando una mayor importancia a sus intereses particulares, ya sean económicos o políticos; por esta razón se debe buscar una solución no solamente de carácter moral, sino jurídica a todos estos problemas, para que la información sea transmitida adecuadamente. Este gran problema existe debido a los momentos coyunturales que histórica y económicamente ha vivido y vive nuestro país; baste recordar

que nunca se ha tratado de regular a fondo la función de los medios masivos de información, el único intento que se dio fue debido a la propuesta planteada en 1976 en el Plan Básico de Gobierno 1976-1982 del Partido Revolucionario Institucional, mismo que manifiesta entre otras cosas que: "El Derecho a la Información constituye una nueva dimensión de la democracia: es la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones".⁽¹¹³⁾ Asimismo, existe la propuesta de que "se realice una revisión a fondo de la función social de la información escrita y la que se genera en la radio, televisión y cine, así como la evaluación de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que producen, para que refuercen y garanticen la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, al mismo tiempo que se fomente también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones, criterios y programas entre los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos, profesionales, de artistas, las agrupaciones sociales y, en general, entre todos los mexicanos".⁽¹¹⁴⁾ Más adelante, se concibe la relación que debe haber en el Derecho a la Información, entre la

[113] *Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-1982, México, 1976, p. 12.*

[114] *Idem. p. 13.*

libertad individual y el derecho de la comunidad, bajo los siguientes términos: "...la existencia de un verdadero Derecho a la Información, enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones. La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad individual aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como instrumento de desarrollo político y social, como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes de cambio social y el cambio de las leyes que exigen nuestra sociedad".⁽¹¹⁵⁾ Es evidente que en la actualidad existe un nivel desfavorable entre los diversos sectores del país para ejercer su derecho a la información, pero esto se origina, en parte, como hemos señalado con anterioridad, por la falta de una reglamentación adecuada.

Tanto la Ley de Imprenta, la Ley de Radio y Televisión y en general todas las demás leyes, reglamentos y decretos que tratan la materia, deben ser unificados en un solo ordenamiento, en cuyo articulado se contemplen los aspectos que requiere en la actualidad la información, protegiéndose en todo instante que no se lesione la moral, las buenas costumbres, la familia, la nación, etc. y por supuesto que se evite que por conducto

(115) *Idem.* p. 14.

de ésta se valgan los grandes consorcios ya sea nacionales o extranjeros para incidir en aspectos políticos del país.

Con anterioridad hemos afirmado que la amplia gama de ordenamientos que regulan el campo de la información deben constituir una unidad actualizada en un solo ordenamiento, esto con el fin de que se logre un mejor aprovechamiento de la materia informativa y que sus efectos repercutan en aspectos culturales, sociales, educativos, económicos, políticos y hasta religiosos, en bien de toda la sociedad.

El ordenamiento jurídico que tenga como fin reglamentar el Derecho a la Información deberá contemplar dentro de sus puntos específicos, uno destinado a marcar los principios fundamentales de dicho derecho, esto es, determinar las bases en que se encuentra cimentado, la demarcación de los sujetos participantes en el ejercicio de éste, y el objeto que se establece en función de la activación del multicitado Derecho, entre otras.

Acto seguido, deben ser estudiados cada uno de los medios masivos de información, y aun cuando el teatro no es considerado como tal, la ley reglamentaria en cuestión debe contemplarlo para contar con un ordenamiento actualizado a las necesidades de nuestros días. Por tal motivo, el apartado destinado a la televisión debe comprender, entre otros puntos, los de: concesiones, permisos e instalaciones destinadas a tal industria; integración y participación dentro del Sistema Federal de Tele

comunicaciones, es decir, las señales de audio y video que el Estado proporciona a través de dicho sistema; contenido de transmisiones; programación, dentro de la cual se deben observar los subíndices destinados para la clasificación y otro a la calidad de ésta; programas transmitidos directamente desde el extranjero; transmisiones por cable; programas de concurso y sorteo; transmisiones vía satélite; transmisiones en otros idiomas, etc. Todos los puntos que hemos enunciado, se encuentran dispersos en la actualidad en distintos ordenamientos legales, entre los que encontramos a la Ley Federal de Radio y Televisión publicada el 19 de enero de 1960; el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión, del 4 de abril de 1973; el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, del 18 de enero de 1979, entre otros. De otra forma, dichos puntos deben ser tratados como esenciales para las emisiones radiofónicas. Es evidente que ambos medios masivos aun cuando aparentemente presentan similitudes en cuanto a su normatividad, deben ser objeto por separado de una reglamentación, lo cual no ha sucedido hasta nuestros días. Por lo que concierne a la prensa deben contenerse aspectos relativos a la clasificación de las publicaciones, a la distribución, a su registro y a sus instalaciones, entre otras. La cinematografía debe incluir puntos de regulación como son: permisos e instalaciones de salas y salones de

exhibición de películas; clasificación y calidad de la exposición de películas; producción, distribución, exhibición, importación y/o exportación de películas. Finalmente, como apuntamos antes, se deben señalar aspectos relativos al teatro, el cual no cuenta con la misma importancia y amplitud que los cuatro anteriores, pero bajo ciertas circunstancias puede convertirse en medio de difusión masiva y de gran impacto en materia de información.

Otra sección debe contemplar la participación del Estado en el campo de la información, dentro de la cual se deberá asegurar el libre acceso a todos los grupos políticos que contienden en aras de lograr una sociedad democrática, así como la creación de una comisión intersecretarial, la cual tendrá como fin determinar la utilización del tiempo y espacio destinado a la transmisión de materia informativa a cargo del Estado.

El régimen fiscal bajo el cual deben sujetarse los distintos medios masivos de información es de suma importancia, por lo cual la Ley Reglamentaria del Derecho a la Información debe contemplarlo, asumiendo puntos relativos a las tarifas y a las aportaciones, franquicias y subsidios con cargo al Estado.

Sin lugar a dudas, la publicidad y la propaganda son dos aspectos que revisten especial importancia dentro de cual

quier medio masivo de información, razón por la cual deben ser incluidos, ya que repercute a gran escala en cualquier grupo social, y es por conducto de la primera como se ha abusado de la libertad de expresión y de imprenta, so pretexto de hacer valer el ejercicio de un derecho, el de información.

También creemos que se instituyan las bases por las cuales se lleven a cabo la creación de un Registro Público en Materia Informativa, el cual deberá mantener un control oficial de todas aquellas cuestiones relativas a las concesiones, permisos, instalaciones, publicaciones, de todas las personas físicas o morales que se dediquen a tal actividad, con la finalidad de darle la seriedad que reviste el campo de la información. Asimismo, es importante que se instrumenten las medidas tendientes a la creación de un Instituto Nacional de Información, el cual debe tener como principal fin el llevar a cabo estudios orientados al mejoramiento de la libre circulación de información, a efecto de que ésta sea plural, objetiva y veraz, en el entendido de que en dicha integración se incluirán a todos los sectores de nuestra sociedad.

Otro punto que reviste singular importancia y que hasta la fecha ha sido objeto de un total desinterés, es el aspecto relativo a los profesionales del proceso informativo, es decir, aquéllos que tienen esta importante función de transmitir la información a otros sujetos, los cuales deben cumplir con un

perfil indispensable para realizar dicha labor, por tal motivo no puede ni debe dejarse fuera de la reglamentación del Derecho a la Información esta circunstancia.

Se deben asimismo, definir los alcances y límites del Derecho a la Información, respetando la libertad de expresión siempre y cuando no se afecten derechos de terceros. Por otra parte, el establecimiento y determinación de los tribunales que tengan jurisdicción en materia informativa, ante los cuales se resolverán controversias de ese orden y ante los cuales acudirán todos aquéllos que se vean dañados por difamación o calumnia o por información que haya sido manipulada instituyéndose, para estos casos, medidas coercitivas para ser impuestas al culpable.

No está por demás que se haga una revisión a los aspectos que contemplan el uso de los medios masivos de información por parte del Estado, para determinar si es o no suficiente el tiempo que se le otorga por ley para la transmisión de sus programas en el caso de la radio y la televisión, e incluso señalar aspectos similares a la prensa, a la industria cinematográfica y al teatro para precisar hasta qué punto pueden contribuir a la función social que deben tener dichos medios en todo momento de la vida de la sociedad. Aunado a esto, es necesario que dicha reglamentación instituya los casos en que algunos hechos, elementos o datos del conocimiento exclusivo de funciona

rios públicos puedan ser restringidos debido a que se ponga en peligro la seguridad nacional o de un grupo en particular, es decir, que dicha ley deberá prever necesariamente los casos y situaciones en las cuales es necesario limitar cierta información en aras de la protección del interés público y para suprar posibles perjuicios sociales.

Sin dudas, el Derecho a la Información representa para todo Estado un elemento que contribuye a fortalecer la vida democrática de cualquier sociedad, en la cual se encuentran en constante juego diversas ideologías, lo que conlleva las variadas opiniones, pensamientos, convicciones e ideas, con lo cual se logra una participación de todos los gobernados. Por tal motivo, a lo largo del presente trabajo hemos hecho menifiesta la necesidad que reviste que este Derecho sea reglamentado y que no se subordine a intereses de cierto grupo social.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La información es un proceso unilateral, en el que determinado sujeto retoma hechos o acontecimientos de su entorno y lleva a cabo una estructuración para darlos a conocer; mientras que la comunicación, es bilateral, ya que dos o más sujetos se encuentran en constante interrelación acerca de un suceso.

SEGUNDA.- Es importante que todo Estado estipule la normatividad jurídica bajo la cual se deben regir los medios masivos de información para preservar todos los valores sociales.

TERCERA.- La postura teórica que adoptamos en el presente trabajo es de carácter ecléctico, ya que tomamos del funcionalismo la noción de interrelación de los distintos componentes sociales, con la idea de que se afecta al todo y en esa misma línea entendemos que los medios masivos tienden a cubrir ciertas necesidades sociales; del estructuralismo tomamos el concepto de que en algunos casos los medios masivos contribuyen a reforzar todo lo que tiene un significado socialmente y finalmente del marxismo la idea de lo colectivo, como una totalidad, es decir, el predominio del todo sobre las partes.

CUARTA.- La publicidad y la propaganda ha sido utilizadas de muy variadas formas, sobre todo la primera, por medio de la cual se llega en algunos casos a afectar el interés jurídico de ciertas personas.

QUINTA.- La televisión, la prensa, la radio, el cine y en su caso el teatro, como medios masivos de información influyen de manera determinante en la sociedad, sobre todo los primeros. Todos sin excepción han servido como vehículo de transmisión de ideas de ciertos grupos sociales, propiciando con ésto un menoscabo en la esfera jurídica de determinados sectores de la sociedad.

SEXTA.- La libertad de expresión se configura como fuerte pilar del Derecho a la Información, es por ello que se les ha reconocido a nivel constitucional.

SEPTIMA.- El Derecho a la Información se concibe como un conjunto de normas jurídicas relativas a la libertad de expresión, las cuales son atribuidas a todo sujeto, consistentes en investigar, difundir y recibir informaciones, teniendo como única limitante los casos en que se atente en contra de la seguridad nacional, de la moral pública, o de los derechos de terceros; así como a las instituciones que contribuyen a tal función.

OCTAVA.- El derecho a la Información comprende dos clases de derechos: el derecho a informar y el derecho a ser informado. El primero concibe las acciones de investigación y difusión de materia informativa; mientras que el segundo se constituye como un derecho inherente a toda persona física o moral de estar informado respecto a todas aquellas circunstancias que pueden afectarle.

NOVENA.-Dentro del Derecho a la Información se distinguen dos clases de sujetos: activo y pasivo. Al primero le corresponde ser titular del derecho a informar; en tanto que al segundo el derecho a ser informado. Dichos caracteres, se pueden atribuir indistintamente a cualquier persona física o moral, dependiendo del rol que jueguen dentro del proceso informativo.

DECIMA.-En el Derecho a la Información se hace mención del sujeto universal, ya que se puede ser sujeto pasivo o activo simultáneamente, según los actos que se realicen; ésto debido a una situación temporal provocada bajo ciertas circunstancias.

DECIMA PRIMERA.- El objeto del Derecho a la Información puede ser concebido desde dos perspectivas, como objeto directo o indirecto. En el primer caso se comprende todo aquello a lo que se puede incorporar un mensaje, es decir, todas las ideas, hechos, acontecimientos u opiniones que transmiten los medios masivos de información; en tanto que el objeto indirecto se conforma por todos aquéllos actos por conducto de los cuales el Estado asegura el ejercicio del Derecho a la Información.

DECIMA SEGUNDA.-El Derecho a la Información se configura en su naturaleza jurídica como un Derecho Humano, un Derecho Constitucional, una Garantía Social, un Derecho Subjetivo y un Derecho de Interés Público.

DECIMA TERCERA.- Los medios masivos de información tienen en todo momento la obligación de participar en la difusión de la cultura y la educación, así como de todos aquellos factores y objetivos que coadyuven al desarrollo y a la defensa de los valores sociales.

DECIMA CUARTA.- Si bien es cierto que se debe respetar la libertad de expresión y por ende el libre ejercicio del Derecho a la Información, también lo es, que se le deben imponer ciertos límites, buscando ante todo, que no se dañen intereses particulares e incluso los de la Nación, so pretexto de dicha libertad.

DECIMA QUINTA.- A lo largo de la historia de nuestro país, los diversos grupos que detentan el poder político, económico y social, se han apoyado en la información para lograr sus fines personales; ésto ha impedido que se reglamente debidamente dentro del Derecho.

A continuación y en forma esquemática daremos un panorama de lo que, desde nuestro particular punto de vista, debe ser tratado por la Ley Federal que reglamente el Derecho a la Información; estos aspectos se proponen que lleven la siguiente estructura:

I. Principios Fundamentales.

II. Radio

1. Concesiones, permisos e instalaciones.
2. Integración y participación dentro del Sistema Federal de Telecomunicaciones. (señales de T.V. y Radio; imagen y sonido que proporciona el Estado a través de dicho sistema)

3. Contenido de las transmisiones.
4. Programación.
 - clasificación.
 - calidad.
5. Programas transmitidos desde el extranjero.
6. Servicios especiales de transmisión.
7. Programas de concurso y sorteo.
8. Transmisiones vía satélite.
9. Transmisiones en otros idiomas.

III. Televisión.

1. Concesiones, permisos e instalaciones.
2. Integración y participación dentro del Sistema Federal de telecomunicaciones. (señales de T.V. y Radio: imagen y sonido que proporciona el Estado a través de dicho sistema).
3. Contenido de las transmisiones.
4. Programación.
 - clasificación.
 - calidad.
5. Programas transmitidos desde el extranjero.
6. Servicios especiales de transmisión.
7. Programas de concurso y sorteo.
8. Transmisiones vía satélite.
9. Transmisiones en otros idiomas.

IV. Prensa.

1. Registro de publicaciones.
2. Instalaciones.
3. Clasificación.
4. Distribución.

V. Cinematografía.

1. Permisos.
2. Instalaciones.
3. Transmisiones.
4. Clasificación y calidad de la exposición de películas.

VI. Teatro.

1. Permisos.
2. Instalaciones.
3. Clasificación y calidad de exposición de las obras.
4. Supuestos bajo los cuales actúa con medio masivo de información

VII. Participación Estatal en Materia Informativa.

1. Comisión intersecretarial para la utilización del tiempo y del espacio destinado a la transmisión de información a cargo del Estado.
2. Prerrogativas en materia informativa a cargo de los diversos partidos políticos.

VIII. Lineamientos Generales en torno al Régimen Fiscal de los Medios Masivos de Información.

- . Tarifas.

2. Aportaciones, franquicias y subsidios a cargo del Estado.
- IX. Propaganda y publicidad.
- X. Bancos de Información Personal.
1. Sector público.
 2. Sector privado.
- XI. Registro Público en Materia Informativa.
1. Integración.
 2. Funciones.
- XII. Instituto Nacional de la Información.
1. Integración
 2. Funciones.
- XIII. De los profesionales y participantes en el proceso informativo.
- XIV. Convenios de coproducción, importación y exportación.
- XV. Contenido del material informativo de los medios masivos de información.
1. Servicio social.
 2. En materia educativa
 3. En materia cultural.
 4. En materia política.
- XVI. Aspectos generales de conductas agraviantes al ejercicio del Derecho a la Información.
1. Ataques a los derechos de la personalidad
 2. Ataques a la vida privada.
 3. Ataques al honor.
 4. Ataques a la voz.
 5. Ataques a la imagen.
 6. Atentados contra el secreto profesional.
 7. Atentados contra la moral pública.
 8. Ataques al orden público y a la paz pública.
 9. Pornografía y obscenidad.
 10. Atentados contra la seguridad nacional.
 11. Atentados en contra de los derechos del autor.
- XVII. Del Tribunal Federal en Materia Informativa.
1. Integración del Tribunal.
 2. Jurisdicción y competencia.
 3. Partes.
 4. Términos.
 5. Demandas.
 6. Notificación.
 7. Pruebas.
 8. Audiencias.
 9. Sentencias.
 10. Recursos.
 11. Medios preventivos (coercitivos).

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ACEVES GONZALEZ, Francisco de Jesús, et. al.
Las Redes de Televisa
México
Ed. Claves Latinoamericanas, 1988
309 p.
- ALVA DE LA SELVA, Alma Rosa
Radio e Ideología
3a. edición, México
Ed. El Caballito, 1989
143 p.
- ANDUIZA VALDELAMAR, Virgilio
Legislación Cinematográfica Mexicana
México, UNAM, 1983
358 p.
- BERNAL SAHAGUN, Victor M.
Anatomía de la Publicidad en México
6a. edición, México
Ed. Nuestro Tiempo, 1983
249 p.
- BURGOA, Ignacio
Las Garantías Individuales
21a. edición, México
Ed. Porrúa, 1988.
772 p.

- CANO PALACIOS, Celerino
Consejo Nacional Técnico de la Educación
Vigésimo Aniversario de la Fundación de la UNESCO
México, SEP, 1966
238 p.

- CASTAÑO, Luis
El Régimen Legal de la Prensa en México
2a. edición, México
Ed. Porrúa, 1962
425 p.

- CASTRO, Juventino
Garantías y Amparo
4a. edición, México
Ed. Porrúa, 1983
591 p.

- CONESA SANCHEZ, Fernando
La Libertad de la Empresa Periodística
Pamplona, Universidad de Navarra, 1978
688 p.

- COONS, John E. (compilador)
Libertad y Responsabilidad de las Emisoras de Radio y T.V.
Ed. Limusa-Wiley, S.A.
México, 1967
327 p.

- CREMOUX, Raúl
¿Televisión o prisión electrónica?
Ed. Fondo de Cultura Económica
México, 1974
122 p.

- DESANTES GUANTER, José María
Fundamentos de Derecho a la Información
Madrid, Ed. Raycar, 1977
719 p.
- DESANTES GUANTER, José María
La Información como Derecho
España, Ed. Nacional, 1974
438 p.
- Diccionario Jurídico Mexicano
3a. edición, México
UNAM, 1989
T. II, 902 p. T. III, 1115 p. T. IV, 874 p.
- Enciclopedia Jurídica Omeba
Argentina
Ed. Bibliográfica, Argentina, 1970
T. V, 1018 p. T. VI, 1024 p. T. VII, 1060 p. T. VIII,
1022 p. T. XIII, 1023 p. T. XVI, 1053 p.
- FERNANDEZ CHRISTLIEB, Fátima
Los Medios de Difusión Masiva en México
8a. edición, México
Ed. Juan Pablos Editor, 1990
330 p.
- FORTES ENGEL, José María
La Información Pública en el Derecho Administrativo
Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977
198 p.

- GALINDO GARFIAS, Ignacio
Derecho Civil
7a. edición, México
Ed. Porrúa, 1985
318 p.
- GARCIA CALDERON, Carola
Para Conectarse a Cablevisión
México, Ed. El Caballito, 1989
143 p.
- GARCIA MAYNES, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
36a. edición, México, Ed. Porrúa, 1985
444 p.
- GARCIA MAYNES, Eduardo
Libertad, como Derecho y como Poder
México, Ed. Compañía General Editora, 1941
87 p.
- GARRONE, José Alberto
Diccionario Jurídico
Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1987
T. II, 615 p. T. III, 717 p.
- GODED, Jaime
Los Medios de Comunicación Colectiva
Serie Lecturas I
México, UNAM, 1976
302 p.

- GONZALEZ, María del Refugio, et. al.
Introducción al Derecho Mexicano
2a. edición, México, UNAM, 1983
T. I, 790 p. T. II, 1543 p.

- GONZALEZ URIBE, Héctor
Teoría Política
6a. edición, México, Ed. Porrúa, 1987
696 p.

- GRANADOS CHAPA, Miguel Angel
Examen de la Comunicación en México
32a. edición, México, Ed. El Caballito, 1986
129 p.

- GUTIERREZ y GONZALEZ, Ernesto
El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derecho de la
Personalidad y Derecho Sucesorio
2a. edición, México, Ed. Cajica, 1980
899 p.

- KATZ CHAIM, Samuel
Diccionario Básico de Comunicación
2a. edición, México, Ed. Nueva Imagen
1984
490 p.

- LOPEZ AYLLON, Sergio
El Derecho a la Información.
México, Ed. Miguel Angel Porrúa, UNAM, 1984
278 p.

- LOPEZ ESCOBAR, Esteban
Análisis del Nuevo Orden Internacional de la Información
Pamplona, Universidad de Navarra, 1978
480 p.
- MEJIA BARQUERA, Fernando, et. al.
Televisa. El Quinto Poder
4a. edición, México, Ed. Claves Latinoamericanas, 1989
237 p.
- MORENO, Daniel
La Información de la Sociedad
México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1981
115 p.
- MORENO RODRIGUEZ, Rogelio
Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales
Argentina. Ed. Depalma, 1976
492 p.
- NOVOA MONREAL, Eduardo
Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información.
Un Conflicto de Derechos
2a. edición, México, Ed. Siglo XXI, 1981
224 p.
- Organización de las Naciones Unidas
Las Naciones Unidas. Orígenes, Organización, Actividades
3a. edición, USA, 1969
660 p.

- OSSORIO, Manuel
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Argentina, Ed. Heliasta, 1978
797 p.
- PEOLI, J. Antonio
Comunicación e Información
3a. edición, 6a. reimpresión, México, Ed. Trillas
UAM, 1990
138 p.
- Partido Revolucionario Institucional
Plan Básico de Gobierno 1976-1982
México, 1976
676 p.
- PEREZ ESPINO, Efraín
Los Motivos de Televisa
Cuadernos de Investigación, N° 22,
México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1991
92 p.
- PIERRE, Albert, et. al.
Historia de la Radio y la Televisión
México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982
204 p.
- PINTO MAZAL, Jorge
Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva
México, UNAM, FCP y S.
Serie de Lecturas N° 5, 1977
71. p.

- PINA VARA, Rafael
Diccionario de Derecho
9a. edición, México, Ed. Porrúa, 1980
509 p.
- PRATT, Henry
Diccionario de Sociología
10a. reimpresión, México
Ed. Fondo de Cultura Económica, 1984
517 p.
- PRIETO, Francisco
Cultura y Comunicación
3a. edición, México, Ed. Premia, 1989
91 p.
- REYES MATTA, Fernando, et. al.
Nuevo Orden Informativo y Enseñanza de la Comunicación
Cuadernos del Centro de Estudios de la Comunicación, N° 6
México, UNAM, 1980
62 p.
- RIGHTER, Rosemary
El Control de la Información
Madrid, Ed. Pirámide, 1982
247 p.
- RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio
La Reforma Política y los Partidos en México
10a. edición, México, Ed. Siglo XXI, 1989
404 p.

- ROMERO FLORES, Jesús
Estudios Históricos. El Periodismo en México
México, Ed. Costa-Amic, 1966
238 p.

- RUIZ ELDREDGE, Alberto (compilador)
El Desafío Jurídico de la Comunicación Internacional
México, Ed. Nueva Imagen, 1979
230 p.

- SANCHEZ FERRIZ, Remedios
El Derecho a la Información
Valencia, Ed. Cosmos, 1974
143 p.

- SADOUL, George
Historia del Cine Mundial
6a. edición, México, Ed. Siglo XXI, 1982
354 p.

- SECANELLA, Petra María
El Periodismo Político en México
México, Ed. Prisma, s/f
202 p.

- SERRA ROJAS, Andrés
Ciencia Política
9a. edición, México, Ed. Porrúa, 1988
798 p.

- SINENCIO, Raúl
Apuntes sobre Comunicación
México, Ed. Claves Latinoamericanas, 1990
119 p.

- SILVA, Ludovico, et. al.
Medios de Comunicación; Ideología y Estrategia Imperialista
Cuadernos del Centro de Estudios de la Comunicación N° 5
México, UNAM, 1979
82 p.

- SORIA, Carlos
Derecho a la Información y Derecho a la Honra
Barcelona, Ed. ATE, 1981
139 p.

- TARDIFF, Guillermo
La Libertad
México, Ed. Talleres Gráficos de Manuel Casas, 1958
379 p.

- TELLEZ VALDEZ, Julio
Derecho Informático
México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987
215 p.

- TENA RAMIREZ, Felipe
Leyes Fundamentales de México (1808-1985)
13a. edición, México, Ed. Porrúa, 1985
1102 p.

- WEILL, Georges
El Periódico
México, Ed. UTEHA, 1979
325 p.

- WOLDENBERG, José, et. al.
Medios, Democracia y Fines
México, UNAM, 1990
336 p.

HEMEROGRAFIA

- ARIZMENDI POSADA, Darío
"Breve Historia de la Impresión"
Revista de la Universidad de Antioquia
Colombia, Universidad de Antioquia
Abril-junio 1971, N° 181
p. 249-259.

- BAQUEIRO LOPEZ, Oswaldo
"El Derecho a la Información"
Revista de la Universidad de Yucatán
México, Universidad de Yucatán
Mayo-agosto 1980, Vol. XXII, N° 129-130
p. 78-88.

- BARRAGAN, José
"Comunicación e Información"
Anuario Jurídico
México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas
1980, N° VII
p. 35-48.

- BATTO, Hilda
"Información y Protección de Datos Personales"
Revista de Derecho Industrial
Argentina, Depalma
Enero-abril 1986, Año 8, N° 22
p. 159-175.

- BENEYTO, Juan
"Información e Integración Sociopolítica"
Revista de Estudios Políticos
España, Instituto de Estudios Políticos
Julio-agosto 1975, N° 202
p. 205-215.

- BENEYTO, Juan
"Los Orígenes del Derecho a Ser Informados"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 11-26.

- CAMACHO Y DE CIRA, Manuel
"Consideraciones sobre el Concepto de Pornografía
y la Regulación Jurídica de la Libertad de Expresión"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 57-143.

- CAMARILLO CARBAJAL, María Teresa
"Prensa y Poder Eclesiásticos en el Siglo XIX"
Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales
México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Julio-septiembre 1982, Año XXVIII, N° 109
p. 19-29.

- CARRILLO, Marc
"La Cláusula de Consciencia de los Periodistas en la
Constitución Española de 1978"
Revista de Estudios Políticos
España, Centro de Estudios Constitucionales
Enero-febrero 1986, N° 49
p. 165-182.

- CASTRO, V. Juventino
"El Derecho a la Información"
Revista de Investigaciones Jurídicas
México, Escuela Libre de Derecho
1979, Año 3, N° 3
p. 97-103.

- DESANTES GUANTER, José María
"La Comunicación de las Ideas Religiosas"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1984, N° 11
p. 245-268.

- DIAZ ARIAS, Rafael
"Aproximación al Régimen Jurídico de la Propaganda Electoral"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 227-305.

- DIAZ ROIG, Sebastián
"Acceso a las Fuentes de Información"
Revista de la Universidad de Antioquia
Colombia, Universidad de Antioquia
Abril-junio 1971, N° 181
p. 201-213.

- DIEZ PICAZO, Luis
"Cambio Social y Evolución Jurídica en la Sociedad de la
Información"
Revista de Derecho Industrial
Argentina, Depalma
Enero-abril 1986, Año 8, N° 22
p. 29-45.

- DORANTES, Gerardo L, et. al. (compiladores)
"Documentos-Área Nacional e Internacional y Publicaciones
Periódicas Diversas 1971-1973 y 1977-1979"
Prensa y Derecho a la Información
México, UNAM, 1980
p. 1-506.

- DORDICK, Herbert S.
"Perspectivas de la Información Internacional"
Facetas
USA, United States Information Agency
N° 64, 2/1984
p. 35-37.

- DORDICK, Herbert S.
"Surge la Industria de la Información Mundial"
Perspectivas Económicas
USA, United States Information Agency
1984/2, N° 46
p. 66-73.

- EZETA, Héctor Manuel
"Libertad de Expresión y Derecho a la Información"
Pensamiento Político
México, Ed. Cultura y Ciencia Política, A.C.
Junio 1982, Vol. X, N° 38
p. 181-198.

- GIULIANI, Alessandro
"Derecho a la Información y Derechos Culturales"
Revista de Derecho Público
Chile, Universidad de Chile, Facultad de Derecho
Enero-diciembre 1976, N° 19-20
p. 77-88.

- GUTIERREZ, Juan Ramón
"El Derecho a la Información y el Secreto Profesional"
Revista de la Universidad de Antioquia
Colombia, Universidad de Antioquia
Abril-junio 1971, N° 181
p. 263-266.

- HERNANDEZ MARIN, Rebeca
"El IMER tiene potencial, muchas fallas y carece de dinero"
Epoca
México, 6 de abril de 1992, N° 44
p. 14.

- JUAREZ, Víctor Manuel
"Canal 13, del Caos a la Venta"
Epoca
México, 6 de abril de 1992, N° 44
p. 10-13.

- LOARCA GUZMAN, Félix
"El Derecho a las Fuentes"
Revista de la Universidad de Antioquia
Colombia, Universidad de Antioquia
Abril-junio 1971, N° 181
p. 267-269.

- LOPEZ AYLLON, Sergio
"El Derecho a la Información y los Documentos Públicos"
Boletín del Sistema Nacional de Archivos
México, Archivo General de la Nación
Mayo-junio 1985, N° 11
p. 19-27.

- LOPEZ ESCOBAR, Esteban y D'Entremont Alban
"Comunicación Colectiva y Desarrollo Socioeconómico;
Cambio Social, Información y Libertad"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 361-387.

- LOPEZ ESCOBAR, Esteban
"Estructura Informativa y Derecho a Comunicar"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1981, N° 8
p. 349-373.

- LOPEZ VIDELA, Julio
"El Derecho a la Información"
Revista de la Universidad de Antioquia
Colombia, Universidad de Antioquia
Abril-junio 1971, N° 181
p. 261-262.

- MARZOA, Angel
"Libertad de Pensamiento: Relativismo o Dignidad de la
Persona"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1984, N° 11
p. 55-77.

- MCGOWAN, Gerald L.
"Legislación sobre la Libertad de la Imprenta en la
Reforma"
Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales
México, UNAM, FCP y S.
Julio-septiembre 1982, Año XXVIII, N° 109
p. 69-76.

- MENENDEZ, José
"El Respeto a la Verdad como Límite de la Libertad
de Expresión"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 29-54.

- PAYLIC, Breda
"El Nuevo Orden Internacional de la Información"
Política Internacional
Yugoslavia, s/edit.
1980, Año XXXI, N° 732
p. 11-14.

- PEDROZA LANGARICA, Ramón
"Responsabilidad Social de la Prensa"
Derecho y Ciencias Sociales
México, Universidad Autónoma de Nuevo León
Julio 1978, Vol. III, N° 10
p. 328-333.

- RESTREPO CARDONA, Hernán
"El Despegue del Derecho Humano a la Información"
Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Colombia, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Mayo-julio 1983, N° 522
p. 25-30.

- SINOVA, Justino
"El Estado y la Información en España"
Revista de Estudios Políticos
España, Centro de Estudios Constitucionales
Enero-febrero 1986, N° 49
p. 137-163.

- SOBRAO MARTINEZ, Francisco
"El Derecho de Rectificación"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 145-225.

- SORIA, Carlos
"El Derecho a la Información en la Constitución Española"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1984, N° 11
p. 77-119.

- SORIA, Carlos
"El Monopolio de Información Extranjera"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1978, Vol. V
p. 309-358.

- SORIA, Carlos
"Perspectivas Doctrinales del Derecho a la Información"
Persona y Derecho
España, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho
1974, Vol. I
p. 471-491.

- STARCEVIC, Feodor
"Las Naciones Unidas y el Nuevo Orden Internacional
de la Información"
Política Internacional
Yugoslavia, s/edit.
1980, Año XXXI, N° 732
p. 11-14.

- SUBAKINA, Helena
"Nuevo Orden Internacional de la Información"
Revista Internacional de Derecho Contemporáneo
Bélgica s/edit. 1985, N° 2
p. 59-63.

- TESTA, Marcos L.
"El Periodismo y la Iglesia"
Revista de la Universidad de Antioquia
Colombia, Universidad de Antioquia
Abril-junio 1971, N° 181
p. 283-292.

- VILLEGAS, Jorge
"El Derecho a la Información"
Derecho y Ciencias Sociales
México, Universidad Autónoma de Nuevo León
Octubre-enero 1973-1974, Vol. I, N° 2
p. 195-207.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Radio y Televisión.
- Ley General de Salud.
- Ley de Imprenta.
- Ley de la Industria Cinematográfica.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
- Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados.
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.
- Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica.
- Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

OTRAS FUENTES

- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales
España, Ediciones Aguilar, 1974
Vol. II, 789 p.
Vol. III, 806 p.
Vol. IV, 822 p.

- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana
España, Ed. Espasa-Alpe, 1973
T. XVI, 1120 p.

- Folleto Conmemorativo del 50° Aniversario de la Cámara
Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión
(CIRT) y del 100° Aniversario de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.
Expo-centenario de Telecomunicaciones y Transportes
México, 1991.